

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**



FACULTAD DE DERECHO

“ASPECTOS CONSTITUCIONALES DE LA
GLOBALIZACION Y SOBERANIA”

T E S I S

PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADA EN DERECHO
P R E S E N T A :
CECILIA NAVARRETE QUIÑONES

ASESOR:
DR. RARAEEL LUNA ALVISO

CIUDAD UNIVERSITARIA

2008





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

UNIDAD DE SEMINARIOS "JOSÉ VASCONCELOS"
FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y DE
AMPARO

Cd. Universitaria, D. F., diciembre 5 de 2007.


ING. LEOPOLDO SILVA GUTIÉRREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
Presente.

Por este conducto, me permito comunicar a usted, que la pasante NAVARRETE QUIÑONES CECILIA, con número de cuenta 096186523 bajo la supervisión de este Seminario, elaboró la tesis intitulada "ASPECTOS CONSTITUCIONALES DE LA GLOBALIZACIÓN Y SOBERANÍA", realizada con la asesoría del profesor Dr. Rafael Luna Alviso.

Con fundamento en los artículos 8° fracción V del Reglamento de Seminarios, 19 y 20 del Reglamento General de Exámenes de la Universidad Nacional Autónoma de México, por haberse realizado conforme a las exigencias correspondientes, se aprueba la nombrada tesis, que además de las opiniones que cita, contiene las que son de exclusiva responsabilidad de su autor. En consecuencia, se autoriza su presentación al Jurado respectivo.

"La interesada deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, sabe caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente, sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad".

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
EL DIRECTOR DEL SEMINARIO.


LIC. EDMUNDO ELÍAS MUSI
SEM. DERECHO CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO

Dr. Rafael Luna Alviso
Abogado

México Distrito Federal, a 28 de noviembre del año 2007.

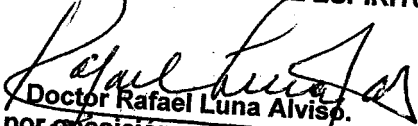
Licenciado
Edmundo Elías Musi
Director del Seminario de
Derecho Constitucional y Amparo, de la
Facultad de Derecho de la U.N.A.M.
Presente.

Con el más alto respeto, me permito someter para su revisión y amables comentarios, el proyecto final de tesis profesional a nivel licenciatura intitulado, **ASPECTOS CONSTITUCIONALES DE LA GLOBALIZACIÓN Y SOBERANÍA**, que la pasante en Derecho **CECILIA NAVARRETE QUIÑONES**, ha elaborado bajo la asesoría del suscrito.

El trabajo de mérito, se encuentra estructurado y soportado por una bibliografía que cumple con los requisitos formales y de fondo que dispone el Reglamento de Exámenes Profesionales y de Grado de esta Universidad Nacional Autónoma de México.

En espera de su atinado pronunciamiento al proyecto que nos ocupa, propicio la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente.
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"


Doctor Rafael Luna Alviso.
~~Profesor por oposición, adscrito al Seminario de
Derecho Constitucional y Amparo, de la
Facultad de Derecho de la U.N.A.M.~~

A MIS PADRES:

YA QUE SIN SU EJEMPLO, APOYO, AMOR, COMPRENSIÓN Y PACIENCIA NO HUBIERA LOGRADO ACADEMICAMENTE LLEGAR HASTA AQUÍ. MUCHAS GRACIAS POR TODO LO QUE ME HAN DADO A LO LARGO DE MI VIDA, PORQUE GRACIAS A ELLO SOY QUIEN SOY AHORA.

A MIS HERMANOS:

POR QUE GRACIAS AL EJEMPLO ACADEMICO QUE ME HAN DADO HE TENIDO SIEMPRE EL DESEO DE TITULARME. ADEMÁS QUE GRACIAS A SU AMOR Y APOYO HE PODIDO SUPERAR MUCHAS OBSTACULOS EN MI VIDA.

A MI PAREJA:

POR QUE A PESAR DE QUE LLEGO A MI VIDA HACE POCO TIEMPO, ME HA DADO LA FUERZA Y MOTIVACIÓN PARA CULMINAR ESTA ETAPA DE MI VIDA Y SEGUIR ADELANTE, GRACIAS A SU AMOR, CONFIANZA Y APOYO.

LOS AMO A TODOS USTEDES Y LES DOY MIL GRACIAS POR APOYARME, AMARME Y COMPRENDERME.

“ASPECTOS CONSTITUCIONALES DE LA GLOBALIZACIÓN Y SOBERANÍA”

INDICE

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I. LA SOBERANÍA

| | |
|---|----|
| A. El Estado | 3 |
| B. El Desarrollo del Estado | 5 |
| C. La Soberanía | 8 |
| 1.- Definición | 8 |
| 2.- Origen del Concepto de Soberanía | 8 |
| 3.- Origen del Poder de la Soberanía | 12 |
| 4.- Las ideas de Soberanía con Hobbes, Montesquieu, Rousseau y Séller | 16 |
| D.- Análisis del Concepto de Soberanía | 23 |
| E.- La Soberanía en el Sistema Político Mexicano | 32 |

CAPÍTULO II EL DERECHO INTERNACIONAL

| | |
|--|----|
| A. Derecho Internacional | 37 |
| 1.- Definición | 37 |
| 2.- Fundamento | 37 |
| 3.- Obligatoriedad y Coercibilidad del Derecho Internacional | 38 |
| 4.- Fuentes | 39 |
| B. Validez del Derecho Internacional | 40 |
| C. Presupuesto del Derecho Internacional | 41 |
| 1.- Existencia del Estado Internacional | 41 |
| 2.- Principio de Igualdad | 43 |
| 3.- Derechos y Deberes de los Estados | 43 |

| | |
|---|----|
| D. La Soberanía en el Derecho Internacional | 45 |
| E. Derecho Internacional y su relación con el Derecho Interno | 50 |

CAPÍTULO III LA GLOBALIZACIÓN

| | |
|--|----|
| A. ¿Qué es la Globalización? | 55 |
| B. Características | 60 |
| C. Efectos Positivos de la Globalización | 71 |
| D. Efectos Negativos de la Globalización | 72 |
| E. Análisis | 74 |

CAPÍTULO IV SOBERANÍA Y GLOBALIZACIÓN

| | |
|--------------------------|-----|
| A. Introducción | 81 |
| B. Soberanía Tradicional | 83 |
| C. Soberanía Transitoria | 85 |
| D. Uniones Federales (?) | 101 |
| E. Camino a Seguir | 104 |
| 1.- Nuevo Esquema | 105 |
| 1.1. Global Governance | 106 |
| 1.2. Cooperación Mundial | 110 |

| | |
|------------|-----|
| 2.- México | 113 |
|------------|-----|

| | |
|---------------------|-----|
| CONCLUSIONES | 116 |
|---------------------|-----|

| | |
|---------------------|-----|
| BIBLIOGRAFÍA | 119 |
|---------------------|-----|

INTRODUCCIÓN

Actualmente el mundo vive un nuevo fenómeno llamado globalización, el cual ha afectado a todas las esferas de la actividad humana.

El mundo se encuentra completamente integrado, cualquier actividad desarrollada a miles de kilómetros de distancia tiene repercusiones en el mismo instante en otra parte del mundo, hay simultaneidad temporal e indiferencia territorial. Así la economía, la cultura, los problemas ambientales, los problemas sociales, de determinadas regiones se encuentran globalizados.

Los gobiernos al trazar su actividad cotidiana, descubren que sus decisiones ya no sólo tienen consecuencias y efectos en el ámbito interno, sino que su actuación trasciende las fronteras. Con la globalización los esquemas tradicionales de organización se encuentran en plena transformación.

Uno de los pilares de nuestra organización política actual es la soberanía del Estado. De dicho elemento esencial del Estado, se argumenta que se encuentra desapareciendo, debido a la multiplicidad de factores externos que no permiten a los gobiernos una libre autodeterminación de su planeación nacional.

El objeto del presente trabajo es demostrar como el concepto de soberanía no es un concepto que esté desapareciendo, sino más bien, es un concepto que se encuentra en transformación, lo mismo que el concepto de Estado.

El Estado es una organización política humana, que no nació con el hombre, sino que fue fruto del desarrollo de la sociedad humana, y lo mismo cabe respecto a su elemento esencial: la soberanía. De tal manera que no es posible pensar que dicha institución y su elemento esencial, continúen en el transcurso del tiempo, sin transformación alguna.

Si se analiza el fenómeno de transformación que estamos viviendo, es posible encauzarlo y no dejarlo que tome un rumbo desconocido; de esta manera se ésta en posibilidades de obtener las consecuencias más benéficas para la sociedad humana.

La presente investigación estudiará las nuevas circunstancias mundiales, la transformación de la soberanía y la organización política que la humanidad deberá alcanzar, sin dejar de observar el régimen constitucional y legal que el Estado Mexicano impone a sus subordinados, respecto de estas nuevas tendencias internacionales.

CAPÍTULO I

LA SOBERANÍA

A.- El Estado.

El Estado moderno fue una innovadora forma de organización política que nació como respuesta a la crisis de organización espacial y territorial de finales de la Edad Media, para convertirse después en un modelo con pretensión de universalidad que se extendió originalmente en Europa y después al mundo entero.

La historia del Estado es la transformación del sistema policéntrico de los señoríos feudales a una organización territorial, sobre la cual se ejerce un poder unitario y centralizado.

La palabra Estado, de conformidad con su evolución histórica, tiene un significado preciso, que denota la organización política suprema de un pueblo o nación: En sí la palabra Estado implica permanencia frente al cambio, y de esta manera coincide con el uso que en la política se le ha dado.

Estado es una sociedad humana, establecida permanentemente en un territorio, regida por un poder supremo, bajo un orden jurídico, que tiende a la realización de los valores individuales y sociales de la persona humana.

Por ello, podemos concluir que son elementos esenciales del Estado, la sociedad humana, el territorio, un poder supremo, un orden jurídico y el fin común. Por sociedad humana se entiende una unidad de relación de muchos hombres, que se constituye sobre la interacción recíproca. Esta sociedad humana está establecida permanentemente en una porción determinada de la superficie terrestre, en donde

realiza diferentes actividades para su desarrollo. Por tal razón, el terreno así delimitado por las funciones humanas a las que sirve de base y sustento material alcanza la calidad de elemento indispensable del Estado. Sin él no se concibe a la comunidad política como tal. Esta sociedad humana está regida por un poder supremo, por encima de él no hay ningún otro poder social, económico o político. Tiene la facultad de decidir, en última instancia, de todos los problemas de su competencia, y de ejercitar el monopolio de la coacción física. Este poder supremo -o soberano- es la característica quizá más relevante del Estado.

El poder del Estado, no obstante su superioridad, no es arbitrario, sino que se encuentra sometido a las normas jurídicas, que le señalan los cauces para su acción y límites objetivos para sus funciones. Por ello, el Estado moderno se presenta por dondequiera como un Estado de Derecho que crea el Derecho Positivo, pues lo aplica y lo sanciona, pero al mismo tiempo se somete a él, en nombre de los principios jurídicos supremos.

Por último, la actividad del Estado se encamina a una serie de fines concretos y particulares que, a fin de cuentas, se unifican en un fin total, omnicomprendido: el bien de la comunidad entera. Un estado que contrariara el bien no sería Estado, sino un simple fenómeno de fuerza sin justificación alguna.

“La amplitud de los fines que persigue y la eficacia de los medios que emplea le dan al Estado el carácter de una “sociedad total” (societas perfecta)¹. De aquí se desprende que su autoridad es superior a la de cualquier otro individuo o agrupación que pueda existir en su interior, sin que se dé una instancia de poder

¹ Se designa al Estado como una sociedad perfecta, debido a que es una sociedad autosuficiente que contiene en sí todo lo necesario para promover el bienestar general. “No es el simple valerse a sí mismo en el campo económico ... sino el estar dotado de una estructura, de una organización, de unos fines y de un poder supremo, que le permite al Estado fundar, favorecer y regular la cooperación social en todos los campos. Y así poner al servicio de la persona humana todo lo que ésta requiere para el cumplimiento cabal de su destino” González Uribe, Héctor, Teoría Política. 13ª edición; México; Editorial Porrúa, S.A., 2001, p. 231.

más alta, en su género. Esto quiere decir que el poder del Estado es supremo, o como se le ha llamado históricamente, soberano.”²

B.- El desarrollo del Estado.

“El término Estado, para designar la organización política fundamental de los hombres, es de acuñación relativamente reciente en la historia de la cultura occidental. Se remonta apenas al renacimiento humanista de los siglos XV y XVI en Italia. Y sirve para denominar ese tipo histórico que hoy conocemos y estudiamos como Estado moderno.”³

Sin embargo el fenómeno político, en sus rasgos esenciales, ha existido desde los tiempos más remotos.

En los tiempos de la civilización cretence, de la sociedad micénica, y de la sociedad helénica, las unidades sociales y políticas fundamentales eran *losa gens*, que constituían clanes de familiares más o menos poderosos. Los clanes al agruparse las fratrías y éstas a su vez a las tribus.

Esta organización primitiva fue declinando con los cambios sociales y económicos y dio lugar a las estructuras políticas de la Grecia clásica, entre las que destaca, la ciudad, la polis, ciudades con extensión de terreno a su alrededor. Fueron las polis, la forma política fundamental de Grecia en su época de mayor esplendor, “La antigua *polís* posee la cualidad moral de aislarse del mundo, porque tiene dentro de sí todos los elementos para satisfacer las necesidades de los individuos que la forman”.⁴

En Roma, por su parte existió una época arcaica en la que se dio un régimen monárquico (*regnum*), al que posteriormente le procedió la república (509-27 A.C.)

² Ibid. p. 161.

³ Ibid. p. 143.

⁴ Porrúa Pérez, Francisco. Teoría del Estado, 23ª edición, México; Editorial Porrúa, 1990, p. 329.

y se concluyó con el imperio de la época clásica (que se extiende hasta el año 284 D.C.). En este lapso de tiempo se emplearon diversas expresiones para designar la situación política de los romanos, pero al igual que en Grecia, se acentuó más la pertenencia a la comunidad de ciudadanos como signo característico de lo político que el mero hecho de vivir en un territorio determinado.

Sin embargo, esta pertenencia a la comunidad se entendía en Roma en un sentido mucho más jurídico que en Atenas. Las *civitas* era una “comunidad jurídicamente organizada”. No se circunscribía a una ciudad (*urbus*), y en la Roma clásica la ciudadanía no implicaba ninguna referencia de un dato territorial. El derecho de ciudadanía (*ius civitatis*) sobrepasaba ampliamente a la ciudad de Roma.

“Pero en cuanto los bárbaros abandonaron sus hábitos nómadas y se establecieron entre las poblaciones conquistadas, lo que había comenzado como el principio de la personalidad pasó a ser el principio de la territorialidad: Las leyes y los sistemas jurídicos se hicieron locales. Las líneas de demarcación entre ellos, vinieron a corresponder aproximadamente a las fronteras de las provincias romanas Tal fue el nuevo esquema de organización jurídica que existía al comenzar la Edad Media.”⁵

Para la etapa de la Edad Media, existió una gran diversidad de realidades políticas, siendo por ello esta etapa caracterizada por un pluralismo político. Sobrevivió el viejo ideal del Imperio Romano, como símbolo de orden y de paz, con diversos intentos de reconstruirlos, por ejemplo el Imperio Carolingio y el Sacro Imperio Romano Germánico. Para el perfeccionamiento del nuevo estilo de Imperio, los teólogos extractaron de las doctrinas grecorromanas un derecho natural universal que, aunque suponía un legislador externo, se basaba en la observación de las cosas según se presentaba en la realidad. De esta manera, se

⁵ Sorensen Max, Manual de Derecho Internacional, 5ª reimpresión, México, Fondo de Cultura Económica, 1994, p. 61.

armonizaba el propio tiempo con el postulado cristiano de un regidor divino del mundo, con la base del antiguo *jus gentium* romano.

Al sobrevenir posteriores invasiones y no poder ser detenidas por los reyes y emperadores, nació el fenómeno del feudalismo, por el cual los ricos propietarios de tierras se vieron obligados a defenderse por cuenta propia y a defender asimismo a los habitantes, los cuales a cambio prometían fidelidad, obediencia, pago de tributos, servicio militar y labrar sus tierras. Este fenómeno de hacer derivar el poder político de la propiedad de la tierra, tuvo gran importancia en la Edad Media y marcó una etapa de transición entre el régimen antiguo de la ciudad al de la comunidad política de gran extensión territorial.

En el siglo XI, con una relativa paz y con el florecimiento del comercio como consecuencia de las cruzadas, las ciudades renacieron surgiendo la Organización Municipal. En la Baja Edad Media, esas ciudades enriquecidas por el comercio y la industria, obtuvieron el derecho de gobernarse por sí mismas y constituyeron verdaderas Repúblicas, con lo que reapareció la vieja denominación romana.

“Al llegar a su ocaso la Edad Media y alborear los tiempos modernos, la vida política europea fue adquiriendo características que hicieron necesaria una nueva denominación. La decadencia del Imperio, la derrota de los partidarios exagerados de la soberanía papal, la progresiva desaparición de los señoríos feudales y el crecimiento en poderío y extensión de los reinos nacionales (Inglaterra, Francia, España), merced a una paulatina centralización política y jurídica, así como las nuevas formas de uniones de ciudades y de regímenes ciudadanos, fueron fenómenos que pidieron una renovación del lenguaje político”.⁶

Fue en Florencia donde por vez primera se utilizó la palabra Estado. Apareció entre las primeras palabras de un opúsculo intitulado *El Príncipe* (1513), escrito por el político florentino Nicolás Maquiavelo. La frase inicial dice así: “Todos los

⁶ González Uribe, Op. Cit., p. 148.

estados, todas las soberanías que han tenido o tienen imperio sobre los hombres han sido y son o repúblicas o principados.”⁷ La palabra usada por Maquiavelo tuvo fortuna y en el curso de los siglos XVI y XVII penetró, con su peculiar significado político, en otras lenguas europeas.⁸

C. La Soberanía.

1.- Definición.

Como se estableció, uno de los elementos esenciales del Estado, es el poder soberano. La Soberanía del Estado significa pues, la soberanía de la organización estatal como poder de ordenación territorial soberana, es creador supremo de las normas y tiene el monopolio del poder de coacción física legítima, la última ratio de todo poder.

2.- Origen del concepto de Soberanía.

En sus principios, la soberanía es una concepción de índole política que más tarde evoluciona en un concepto de orden jurídico. La Soberanía como concepto surgió no en virtud de especulación teórica o abstracta, sino motivada por la necesidad de explicar acontecimientos históricos.

En el antiguo Oriente, en Grecia y Roma, se ignoró la idea de un poder que, con respecto a otros de índole semejante, ocupase un lugar supremo. Para ellos no había más que un poder que englobaba a todos los demás y con respecto a la cual no se podían hacer comparaciones. Los griegos conocieron el concepto y la organización de la comunidad autosuficiente como ideal supremo de vida política, pero no el de una autoridad soberana.

⁷ Maquiavelo Nicolás, *El Príncipe*, Colombia, Editorial Andreus, 1979, p. 39.

⁸ González Uribe, Héctor, *Op. Cit.* 148.

Se necesitó que con el advenimiento del cristianismo surgiera en la vida social un nuevo poder, el de la Iglesia, para que así el poder del Estado tuviera un antagonista y pudiera establecerse una comparación entre los dos. Y se planteara una controversia acerca de la supremacía. ¿Cuál de las dos era superior? ¿Cuál debería quedar subordinado al otro? Éste fue el tema de grandes polémicas doctrinales que llenaron la Edad Media, desde el siglo XI hasta mediados del XV. Por esto ha dicho Jellinek, que “el concepto de soberanía es histórico y polémico. No una elaboración de gabinete sino el fruto de luchas políticas y doctrinales muy intensas”.⁹ Así podemos concluir que “Histórica y doctrinariamente la soberanía surge por un problema exterior: la negativa dada a los poderes del Imperio y al Papa para intervenir en un territorio.”¹⁰

De la lucha de los poderes de la Iglesia y del Estado nació la idea de soberanía, dicho enfrentamiento tuvo tres etapas en el curso de la Edad Media. En la primera, el Estado se encontraba sometido a la Iglesia; en la segunda, el Estado tuvo un poder que se equiparó al de la Iglesia; en la tercera etapa, el Estado se colocó en un plano de poderío superior al de la Iglesia. Esta última etapa de superioridad del Estado se dio especialmente en Francia, donde el rey, a fines del siglo XIII, arremetió contra Roma y derrotó al Papa, sometiéndolo a cautiverio. Durante la lucha de Felipe El Hermoso con Bonifacio VIII, y después de ella, nace en Francia una literatura que afirma la sustantividad del Estado frente a la Iglesia.

En la Edad moderna, y bajo el signo del absolutismo de los reyes de Francia, que resultaron victoriosos en las controversias contra el Papa y el emperador del Sacro Imperio Romano Germánico, es cuando el concepto de soberanía recibe su caracterización de un jurista hugonete: Juan Bodino en su obra “Los seis libros de la República”. Bodino con el fin de fortalecer el poder absoluto del rey de Francia (debilitado por las Guerras de Religión), elaboró un tratado de derecho político en el que se limitan las nociones de Estado y Soberanía.

⁹ González Uribe, Héctor, Op. Cit. p. 319.

¹⁰ Arnaiz Amigo Aurora, Soberanía y Potestad, 2ª edición, México Editorial Miguel Ángel Porrúa, S.A., 1981, p. 19

Dice Bodino: “República es el recto gobierno de varias familias y de lo que es común, con potestad soberana”.¹¹

Con esta definición ya no se habla de “autarquía”, es decir que para que el Estado exista sólo es necesario la independencia potencial y activa respecto del exterior, independencia que se funda, no tanto en su propia naturaleza de poder supremo, cuando en la autosuficiencia que les es propia al Estado, para satisfacer todas sus necesidades. Sino que se define a la “República”, es decir al Estado, en virtud de dos elementos: Uno de ellos constituido por el grupo, por el elemento humano que forma una comunidad; y el otro elemento es el poder soberano bajo el cual se encuentra sometido.

El primer elemento, el grupo o comunidad, ya había sido anotado por Aristóteles al definir la polis como una comunidad. Pero el segundo, el poder, es un descubrimiento nuevo, el aporte original de Bodino, como cualidad esencial del Estado. Sólo es República, es decir, Estado, aquella que tiene un poder soberano.

“Bodino es un observador de los hechos, no es un teorizante. Notó el primero que ya había una nota esencial nueva en la organización política: la idea de supremacía del gobierno nacional o central sobre el sistema descentralizado feudal de la Edad Media; el criterio que debe haber una única fuente de toda ley La soberanía en él es la fuerza de cohesión, de unión de la comunidad política, sin la cual esta se dislocaría.”¹²

Mas tarde establece las características esenciales del poder soberano: un poder absoluto, perpetuo, supremo, indivisible, imprescriptible e inalienable.

¹¹ Bodino Jean, Los seis libros de la República, s/n de edición, Madrid, Editorial Aguilar, 1973, p. 11.

¹² Sepúlveda Cesar, Derecho Internacional, 26ª edición, México, Editorial Porrúa, S.A. de C.V., 2004, p. 84.

La soberanía absoluta forma parte de todo acto de gobierno, es estrictamente funcional, interviene como la última decisión. Este poder de última instancia, no puede ser ni dividido, no compartido, ni delegable, ya que causaría ineficiencia, impotencia y desorden.

La soberanía es perpetua porque es la permanencia que el poder soberano debe tener.

Igualmente añade Bodino: La República es la multitud de familias y de lo que es común, gobernada con potestad suprema y por la razón, así podemos entender que soberanía es potestad suprema.

Es inalienable porque no puede ser transmitida a nadie, sin embargo, no obstante las características que le atribuye Bodino a la soberanía de ser inalienable, considera que ese poder puede delegarse en el monarca, que en esta forma, al recibirlo, se convierte en el poseedor del poder soberano.

Finalmente Bodino da la definición de Soberanía: La Soberanía es la potestad suprema sobre ciudadanos y súbditos, no sometido a la ley.

Respecto a que la soberanía no se encuentre sometida a la ley es necesario aclarar lo siguiente: No se encuentra a las leyes positivas dictadas por el mismo soberano, pero sí se encuentra sometida por los principios morales y de Derecho Natural. “En la doctrina de Bodino, no se piensa en un soberano irresponsable, desligado de cualquier norma y arbitrario, sino en un príncipe que está sujeto al Derecho Natural, y a las leyes fundamentales del reino.”¹³

Otra de las características que Jean Bodin considera de la escuela de la soberanía es “el poder de dar y anular leyes. Bajo este mismo poder de dar y anular leyes, están comprendidos todos los demás derechos y atributos de la soberanía, de

¹³ Ibid., p.82.

modo que, hablando en propiedad, puede decirse que sólo existe este atributo de la soberanía.”¹⁴

Bodino, enumera igualmente los poderes del soberano: Decidir la guerra y la paz; nombrar los oficiales y magistrados; acuñar monedas; suprimir impuestos; conceder gracia, y juzgar en última instancia. Si el ejercicio de estas prerrogativas se debilita, entonces el soberano legal, a pesar del monopolio de la ley, es reducido a la impotencia.

3.- Origen del Poder de la Soberanía.

Desde la época de Bodino hasta fines del siglo XVIII, la idea de soberanía va sufriendo una transformación que la transporta del terreno de lo político al jurídico. En una doble dirección se desarrolla: en la absolutista y en la democrática.

Al feudalismo sucedió la monarquía absoluta, y en torno de este hecho histórico se elaboraron teorías para explicarla y justificarla.

En los siglos XIV y XV fue dominante la tendencia a hacer radicar en el pueblo el origen del poder. Existía esa tendencia al lado de la que hacía derivar de Dios de manera indirecta ese mismo poder.

Formando parte de la corriente que renovó la tradición aristotélico-tomista en relación con el Estado, Santo Tomás derivó una corriente de doctrina en relación con la soberanía que hace provenir el poder de Dios en forma indirecta a través de la comunidad social que es titular inmediato, en contraposición a la corriente que hace descansar en la comunidad o en el pueblo la fuente del poder, de una manera absoluta.

¹⁴ Bodín Jean, Op. Cit. 67.

Pero a continuación apareció una reacción en contra de esas tendencias que hacían radicar el poder en el pueblo de manera inmediata. Una reacción en contrario, se encuentra en la doctrina que afirmó el origen divino del poder de los reyes y dio lugar al absolutismo, al estimar al poder como un atributo no de la realeza como institución, sino de los reyes como personas individuales.

Concentrado el poder en el rey, la soberanía se convierte en un atributo esencial e inalienable del mismo rey.

El inglés Filmer enlaza la determinación del origen divino e inmediato del poder con la consignación del soberano, merced a la institución divina de la familia. Funda el poder, en la sumisión de los hijos a los padres, como una institución natural. Esta sumisión es la fuente de toda autoridad real, por orden de Dios mismo y en esta forma refleja, el poder es de origen divino, ya que el Estado no es sino una gran familia evolucionada.¹⁵

El francés Boussuet justifica por su parte el absolutismo argumentando que el poder viene de Dios y la monarquía es el mejor gobierno, porque es el más fuerte y el más unificado.

Duguit respecto a la interrogante del origen de la soberanía afirma que lo más conveniente es negar pura y simplemente la soberanía, debido a que no es posible encontrar una explicación satisfactoria del origen de la misma, no es posible demostrar que existan voluntades de una esencia superior a otras y ello no es exacto, pues todas las voluntades humanas son iguales; y respecto al origen teocrático de la soberanía, con este tipo de respuesta se rebasa el terreno científico e igualmente no se soluciona el problema.¹⁶

¹⁵ Porrúa Pérez, Francisco. Op. Cit., p. 339.

¹⁶ Ibid. pp. 348 y 349.

Duguit niega la existencia de la soberanía, al no obtener una respuesta satisfactoria al problema de la determinación del titular de la soberanía. Para demostrar la imposibilidad de dicha respuesta analiza tres soluciones que se han dado. Primera: Respecto a las teorías que afirman que el poder de la soberanía corresponde al individuo(s) que la detentan, la antigua doctrina absolutista, que considera a la soberanía como una cualidad inherente a los gobernadores, esencial a los monarcas. La anterior doctrina afirma Duguit, esta completamente superada (la revolución francesa y las revoluciones del siglo XIX lucharon abiertamente contra las ideas absolutistas principalmente por no encontrarse el poder absoluto del monarca limitado por ningún tipo de control, ya fuere por leyes o por otros órganos primarios del Estado). Segunda: las teorías (Rousseau) que consideran al pueblo titular de la soberanía, pues en virtud de la voluntad general, este poder se delega en los gobernantes. Duguit argumenta, que el pueblo no siendo persona, no puede ser sujeto de derechos y por ende no puede ser sujeto de derecho de soberanía, pues únicamente podría serlo si fuese persona, y de acuerdo con su teoría no lo es: pues no es sino la suma de individuos que lo componen, sin originar un ente diferente. Tercera: El sujeto de la soberanía es el Estado mismo en su unidad e indivisibilidad. A esa doctrina objeta Duguit que el Estado tampoco es una persona porque carece de voluntad distinta de los individuos agrupados en él, y no se puede concebir una persona que no tenga voluntad. Argumenta también Duguit, que si el Estado fuera persona soberana, únicamente podría actuar con ese carácter, y no se podría explicar la actuación del Estado cuando desarrolla su actividad con la calidad o en la función de persona privada.¹⁷

A los anteriores problemas planteados por Duguit, y conclusiones de las teorías expuestas, se puede argumentar lo siguiente:

El origen de la soberanía proviene de los hechos. Si el Estado responde a la exigencia de la naturaleza humana y si el Estado no puede concebirse sin la

¹⁷ Ibid., p. 349.

existencia de la autoridad que lo rija, queda explicado que su origen es de Derecho Natural, se deriva de la naturaleza misma de las cosas, tal como son éstas en la realidad, una consecuencia de la existencia del Estado y por ser una cosa real, no hay necesidad de recurrir al derecho positivo, divino o humano, para poder comprender su esencia. Así el origen de la soberanía queda claramente explicado: proviene de la existencia del Estado mismo. El origen de la soberanía es concomitante al origen del Estado.

Con relación al segundo planteamiento, el titular de la soberanía, se puede establecer que la soberanía no es una cualidad inherente a los gobernantes, como personas individuales. La soberanía es una cualidad del Estado como tal y considerada como sociedad política, una cualidad del Estado que precisamente por serlo, existe en interés y para provecho de éste, no de los gobernantes, no del pueblo como clase. El Estado, para realizar su fin, para obtener el bien público, que lo especifica respecto de los otros grupos sociales, necesita tener dentro de sí, como atributo esencial, un poder al cual no pueda enfrentársele ningún otro, un poder que sea decisivo, que sea soberano. Por ello, la soberanía se deriva de la esencia misma del Estado, como algo intrínseco, necesario por su misma naturaleza.

Respecto de conocer quien ejerce la soberanía del Estado, la solución se resuelve dependiendo de las modalidades que adopte el régimen político que estructure constitucionalmente un Estado. Así la determinación del sujeto de ejercicio de la soberanía concierne, no al principio mismo de soberanía, sino a las modalidades de esta en la práctica. Por ello se puede afirmar que el titular de la soberanía es el Estado mismo y así concluir que el Estado, no tiene un derecho de soberanía, sino que es soberano.

El Estado, no obstante ser persona, por ser distinta su personalidad de las personas físicas, no tiene una voluntad en el sentido de la voluntad que tienen las personas físicas. Pero tiene a su servicio gobernantes que ejercen la soberanía,

no como un derecho que les corresponde como personas físicas, sino en beneficio del Estado mismo. Ejercitarán la soberanía encauzando la actividad del grupo social hacia la obtención del bien común.

4.- Las ideas de Soberanía con Hobbes, Montesquieu, Rousseau y Heller.

Con Thomas Hobbes (1588-1679), la soberanía adquiere una construcción rigurosamente lógica. Éste preocupado por las desgracias que traen consigo las guerras civiles, estaba convencido que sólo una mano fuerte podría reintroducir la ley y el orden, así como a restaurar la paz, por medio de Leviatán (Leviatán o Estado, similar a un hombre mayor y mas fuerte que el natural, para cuya defensa y protección fue proyectado) introduce las líneas del Estado fuerte. El hombre, en el estado de naturaleza, vive en la perpetua guerra con sus semejantes, de este estado se sale mediante un pacto por el cual se constituye merced a la renuncia que cada individuo hace de su derecho a hacer lo que quiere, en un hombre o cuerpo de hombres.

Para Hobbes, el poder soberano se fundamenta en la voluntad racional de los individuos: "El mayor de los poderes humanos es el que se integra con los poderes de varios hombres unidos por el consentimiento de una persona natural o civil; tal es el poder de un Estado."¹⁸ Cuando se constituye el Leviatán éste queda en el plano interno, en una posición de supremacía con respecto a los individuos y, en el plano externo, en una situación de igualdad con los otros Estados.

La soberanía nace de esta manera, con carácter de absoluta. No tiene ningún límite legítimo. El soberano no puede cometer injusticias; su voluntad es la ley, y la ley -para Hobbes- es la palabra de quien por derecho tiene poder soberano.

¹⁸ Hobbes, Thomas, Leviatán, Madrid, s/e, Editora Nacional, 1979, p. 69.

Por otra parte, para Hobbes no tiene importancia quién detente la soberanía; puede ser un hombre o un grupo de hombres. Esta circunstancia no influye en la naturaleza esencial del de la soberanía.

Hobbes mediante una construcción contractual, justifica el uso de la fuerza por parte del soberano, por virtud de un pacto entre individuos que renunciaban a tomar justicia por mano propia y en someterse a un soberano. De esta manera, el Estado se define como la estructura que reivindica con éxito el “monopolio de la violencia física legítima”.

Resumiendo la doctrina de la soberanía de Hobbes, se podría decir lo siguiente:

1.- El Soberano deber ser un cuerpo determinado, sea una persona o un cuerpo compuesto de más de uno. Debe ser persona o personas visibles a quienes los súbditos pueden pedir protección.

2.- El Soberano debe ser fuente de Ley. El Legislativo es la característica fundamental de la soberanía. Lleva consigo los poderes Ejecutivo y Judicial de gobierno.

3.- El soberano es necesariamente irresponsable ante la autoridad humana.

4.- La soberanía es inalienable.

5.- La soberanía es indivisible.

Por el mismo tiempo Baruch de Spinoza (1632-1677) filósofo racionalista, escribe sus ideas acerca de la soberanía, que difieren de las ideas absolutistas de Hobbes. Para Spinoza el Estado no es simplemente un mal necesario, sino una consecuencia de la naturaleza racional del hombre. Surge por el pacto, pero subsiste después como una unidad de poder dotada de soberanía. La soberanía

no es atributo del gobernante, sino del Estado mismo, y está fundada en la razón común o en el espíritu general de sus miembros.¹⁹

Si bien el concepto de soberanía se desprendió de las doctrinas racionalistas que de algún modo favorece al absolutismo, tal concepto sufrió cambios, hubo movimientos democráticos-liberales, que pugnaron por moderar el absolutismo: midiendo el ejercicio del poder, sin que ello significara el debilitamiento de la soberanía. Se trata de dos planos distintos, en los que por un lado erigen el poder del Estado y, por otro, se establecen las instituciones y los mecanismos jurídicos para ejercerlo en bien de la libertad. Montesquieu, en su libro "El espíritu de las leyes", tomó como bandera de la oposición al absolutismo: ni la obediencia debe ser ciega, ni el poder debe ser abusivo, la propuesta fundamental de Montesquieu consistió esencialmente en el predominio de la ley y en la división del ejercicio del poder.

Durante los siglos XVII y XVIII las ideas de soberanía popular comienzan a apuntar, teniendo como representantes más significativos a Jhon Locke en Inglaterra y a Juan Jacobo Rousseau, en Francia.

Locke en sus dos Tratados del Gobierno Civil, fundamenta el Estado liberal como resultado de la libre voluntad de los individuos, se organiza exclusivamente para subsanar los inconvenientes del llamado estado de naturaleza y obtener mayores garantías para los derechos naturales (vida, libertad y propiedad). La autoridad práctica del Estado se limita también por la separación y equilibrio de poderes, como parte del nuevo constitucionalismo liberal. Para Locke, la soberanía reside en el parlamento, está limitada por el contrato, por la constitución con los derechos naturales que ella tutela y bajo control del pueblo como mandante del Estado.

Locke (1632-1704), sostenía que los hombres nacen y gozan de ciertos derechos naturales fundamentales, como el derecho a la vida, el derecho a la libertad y el

¹⁹ González Uribe, Héctor, Op. Cit. p. 322.

derecho a la propiedad. Sin embargo dichos derechos necesitan ser protegidos por un poder supremo, por una autoridad, debido a que se encuentran en constante riesgo. Dicha autoridad surge del contrato, por el cual el hombre transfiere a la comunidad sus derechos, en la medida necesaria para el bien común. La sociedad política se constituye y se organiza con los poderes supremos: el legislativo, que representa la voluntad mayoritaria de la sociedad y el del gobierno, que actúa permanentemente y realiza la continuidad de la empresa pública. Ambos poderes deben estar regulados por leyes permanentes, promulgadas y publicadas, que con el auxilio de jueces justos y equitativos, interpreten y apliquen esas leyes para resolver controversias que se planteen.²⁰

Locke piensa que la soberanía se encuentra restringida por dos límites: a) El objetivo, el fin que persigue: la paz, la seguridad, y el bien público del pueblo, b) El político, debido a que la soberanía verdadera se la reserva el pueblo, si el gobernante no actúa en bien del pueblo, el pueblo tiene el poder de libertarse del mismo “Consecuencia lógica de la soberanía del pueblo es que el pacto de delegación por el cual ejercitan su poder los gobernantes, y que constituye la ley fundamental del Estado, puede ser quebrantado por una revolución popular, en virtud del derecho de resistencia, que es patrimonio inalienable de la comunidad.”²¹

Con las tres ideas básicas: del estado de naturaleza, del contrato social, y de la soberanía popular, Juan Jacobo Rousseau continúa; para él los hombres por medio de un pacto suman su libertad y sus fuerzas para constituir una agrupación que les asegure su conservación y su bienestar sin menosprecio de las obligaciones que tienen para consigo mismos, así nace un nuevo cuerpo político para el concurso de voluntades.

²⁰ Ibid. p. 323.

²¹ Ibid. p. 324.

El vértice de la teoría de Rosseau es la voluntad general, la que atiende por la suma de las voluntades particulares pero con el objetivo de buscar el interés público, por ello es buena y perfecta. Dicha voluntad es infalible y la mejor salvaguarda de la libertad individual, porque si ésta se equivoca encuentra su correctivo en la voluntad general.

“De todas estas premisas desprende lógicamente Rosseau la naturaleza y los caracteres de la soberanía. Si el soberano, nacido del pacto social es el pueblo, organizado como un cuerpo, dotado de una voluntad general cuya expresión es la ley, la soberanía no es otra cosa que el poder del cuerpo político sobre todos sus miembros. No es “sino el ejercicio de la voluntad general”. Y por ello mismo sus caracteres son idénticos a los de la voluntad general. Es por lo tanto, inalienable, indivisible, inalienable y absoluta.”²²

Es inalienable, porque a diferencia del poder, no se puede ceder o transmitir. Para Rosseau, la voluntad no es transferible, ni se representa. Por lo anterior, se deduce que es partidario de la democracia directa y enemigo del régimen representativo.

La soberanía es indivisible, porque la voluntad es general o no lo es.

Es infalible, porque la voluntad general no puede errar, es siempre recta y tiende constantemente a la utilidad pública.

La soberanía es absoluta, debido a que es necesario una fuerza universal e impulsiva para mover y disponer de cada una de las partes de la manera más conveniente al todo, así el pacto social da al cuerpo político un poder absoluto sobre todos los suyos, y este poder dirigido por la voluntad general, toma el nombre de soberanía.

²² Ibid, p. 326.

En el mismo orden de ideas, para él, el único titular del poder supremo es la asamblea popular; cualquier intento de sustitución de esa figura va en contra del propósito de la unión política, es decir, de la salvaguarda de la libertad y de la igualdad.²³

Con la victoria de las instituciones y de las ideas liberal democráticas triunfaba una nueva concepción del hombre y del Estado: la soberanía se fundamentó, de ahí en adelante en la voluntad popular expresada en la ley. Por lo tanto, tiene por objeto el interés general y su alcance es siempre general, puesto que considera a los ciudadanos en cuerpo y las acciones en abstracto, y no al hombre como individuo, ni la acción en particular.

Rousseau distingue entre Estado y Gobierno; el Estado es la comunidad política misma, y se caracteriza por la voluntad general, con todos los atributos de la soberanía, el gobierno en cambio, sólo abarca a los que elige la comunidad para cumplir la voluntad general. Su existencia proviene de un acto del poder soberano del pueblo, y por ello es un mero agente o instrumento del pueblo, y éste puede cambiarlo cuando considere conveniente. El pueblo conserva siempre sus inquebrantables derechos de soberanía aun cuando tenga que hacer la delegación de alguno de sus poderes. Así, el ejecutivo es un simple agente de la voluntad popular.

A partir de Rousseau quedó establecido el principio democrático que la soberanía reside en el pueblo y no en una persona determinada. Así lo consagra la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, la cual en su artículo III dice: “El principio de toda soberanía reside esencialmente en la nación. Ningún cuerpo ni individuo puede ejercer autoridad que no emane de ésta expresamente.”

²³ Rousseau, Juan Jacobo, *El Contrato Social*, 2ª. Edición, México, Editores Mexicanos Unidos, 1983, p. 12.

Kant (1724-1804), concuerda en que la sociedad civil y política se origina del contrato, en virtud de las cual la soberanía reside en el pueblo y los ciudadanos tienen derecho a expresarla por medio del sufragio. Sin embargo Kant, con el objeto de preservar el orden social, niega al pueblo el derecho de discutir el origen del poder imperante.

La teoría política de la soberanía se vio alimentada en los Estados Unidos de América, como consecuencia de la instauración de un nuevo régimen político. “Pero las circunstancias históricas en que se produjo la unión de las primitivas colonias, obligaron a los ciudadanos de los Estados Unidos a armonizar la teoría de la soberanía única e indivisible con la soberanía de los Estados asociados en la federación”²⁴, de esta manera se fue formando el concepto de “soberanía múltiple”, en el que salvaguardan los derechos del Estado Federal, de las entidades federativas y de los ciudadanos. Actualmente la doctrina tiene por establecido, que no existe tal “soberanía múltiple”, sino que soberano es solamente el Estado Federal, y las entidades federativas gozan de autonomía, más no de soberanía.

Influido por las ideas expuestas, los americanos afirmaban continuamente que el poder viene del pueblo y que éste conserva siempre el derecho de alterar la forma de su gobierno.

Herman Heller, establece que es soberana aquella organización a la que es inmanente el poder sobre sí mismo, la que es capaz de determinar sustancialmente por sí misma el uso del poder de la organización.²⁵

Continúa exponiendo que el poder del Estado es soberano, lo que significa que es, dentro de su territorio, poder supremo, exclusivo, irresistible, y sustantivo. La soberanía del Estado significa pues, la soberanía de la organización estatal como

²⁴ González Uribe, Héctor, Op. Cit. p. 331.

²⁵ Heller Herman, Teoría del Estado, 2ª reimpresión; México, Editorial Fondo de Cultura Económica, 2002, p. 312.

poder de ordenación territorial supremo y exclusivo. El Estado, como organización territorial soberana, es creador supremo de las normas y tiene el monopolio del poder de coacción física legítima, la última ratio de todo poder.

Expone igualmente que el poder del Estado, considerado desde un punto de vista existencial y en relación con otros poderes que se encuentran en su territorio, es un poder superior porque está sobre ellos, del mismo modo que una organización económica que puede ser superior a otra. Pero es el poder supremo como sujeto de la soberanía, porque está supraordinado a todos los restantes poderes dentro de su territorio y dicta las normas jurídicas supremas. El poder del Estado tiene que ser, desde el punto de vista del derecho, el poder político supremo, y desde el punto de vista del poder, el poder político normalmente más fuerte, dentro de su territorio, pues de lo contrario no será soberano no poder del Estado.

La soberanía no es una expresión superficial, resultado de una falta de pureza en el conocimiento jurídico, sino que es la expresión indispensable de la cualidad de una unidad territorial de voluntad decisoria y universal, que permite a la unidad de que se trate afirmarse aún en contra del derecho positivo.

D. Análisis del Concepto de Soberanía.

Soberano es sinónimo de supremo. Poder soberano equivale a ser el poder de mayor alcance, el poder que está por encima de todos los poderes sociales. Así se puede hablar de Soberanía como el poder supremo del Estado.

La soberanía supone la existencia de otros poderes sociales jerárquicamente organizados (ya privados, ya públicos) de los cuales el Estado es el supremo e inapelable. Por ejemplo una sociedad anónima tiene como órgano superior a la Asamblea General de Accionistas; una Universidad, la Junta de Gobierno; un Partido Político, el Comité Ejecutivo Nacional. Al final todos estos órganos se encuentran subordinados al Estado, a la Constitución Política y a las leyes que de

ella emanan. En cambio, el poder del Estado no tiene ningún otro poder sobre él, por eso es soberano por *summa potestas*; en la escala jerárquica de poderes, ocupa el más lato.

Que el Estado por ser soberano tenga el poder supremo, no significa que es un poder arbitrario, o un poder absoluto, debido a que se encuentra limitado por la norma básica del bien público temporal y de las disposiciones positivas que de ella derivan.

Sin embargo, es pertinente aclarar que respecto a las disposiciones positivas, la voluntad libre del Estado es una voluntad supraordenada, puesto que siempre tendrá la posibilidad, e incluso la necesidad, de romper ese orden para seguir cumpliendo con sus finalidades y, por tanto, para mantenerse en un plano de legitimidad.

Respecto a los valores jurídicos y a los principios suprapositivos del derecho, esa misma unidad de voluntad del Estado es, por el contrario, una voluntad subordinada. Lo anterior no es una limitación a la soberanía del Estado, sino por el contrario, lo único que le da sentido y significación. Donde más patente es este fundamental carácter de realización de valores que caracteriza, o debe caracterizar, a la voluntad del Estado, es en su tarea positivadora de Derecho. Es libre el Estado, en consecuencia, sólo para encarnar valores jurídicos en normas de Derecho Positivo, y para cumplir con aquellas funciones para cuya realización el hombre, lo ha constituido.

“Desde esta perspectiva, el atributo de la soberanía que caracteriza al Estado, es una mención precisa a la responsabilidad que el Estado tiene, en el plano de los fines y funciones que ha de realizar. El Estado es una formación social constituida por hombres, para el logro de ciertos objetivos. No es pues el Estado un fin en sí mismo, sino que es una estructura teleológica; una estructura que apunta hacia algo más que el sólo hecho de su pura existencia. En este sentido, el Estado no

acaba en sí mismo, sino que sale de sí, trasciende, para los fines que el hombre, tiempo a tiempo y de lugar a lugar, le va señalando. El Estado es soberano; pero la libertad de decisión y acción que implica su soberanía es una libertad para exclusivamente, llenar esos cometidos.”²⁶

El bien de la comunidad es el fin que limita el poder soberano, que no se puede trasponer sin riesgo de perder su legitimidad. Los límites de carácter ontológico y moral, se convierten en jurídicos al ser transformadas en normas expresas por la constitución del Estado.

Los límites naturales de la soberanía son: el bien, lo público y lo temporal.

Bueno es aquello que puede perfeccionar a un ente, siendo por lo tanto, apetecible y deseable para él. El valor humano de perfección se encuentra en lo objetivamente moral. Sólo este valor es para el hombre, el bien que perfecciona a su persona en el centro y en la totalidad de la misma, en sus relaciones consigo y con la comunidad, con los bienes materiales y con Dios como último fin. Si se busca la perfección de la persona en su orientación con el Estado, el bien que resulta es el bien común. La misión de una colectividad es el bien común, en dicho bien se da una relación recíproca: toda perfección del conjunto significa un provecho para los miembros y viceversa, cuando aumenta y se consolida el perfeccionamiento de éstos, el conjunto acrecienta su eficacia. Se llega así a la definición ordinaria del bien común: Conjunto de todos los supuestos y organizaciones de carácter público y general necesarios para que los individuos como miembros de la colectividad, cumplan su destino terrenal y puedan hacer efectivo con la actividad propia su bienestar con la tierra.

La otra limitación de la Soberanía es “lo público”. Al Estado únicamente le corresponde lo que refiere a la esfera de lo público, lo que se refiere a la vida

²⁶ Flores Olea, Víctor Manuel. Ensayo sobre la Soberanía del Estado, México, Tesis profesional para obtener el título de Abogado por la UNAM, 1956, p. 124.

externa de la comunidad. Pero lo que corresponde a la vida privada, de los componentes de la población, es una esfera que al Estado no le corresponde. A través de la historia, las esferas de lo temporal y lo espiritual se ha ido definiendo, correspondiéndole únicamente al Estado lo temporal y a la iglesia lo espiritual.

Existe la posibilidad de controlar el poder soberano, de obligar al Estado a sujetarse a los límites señalados a su soberanía. Los más efectivos son los controles de tipo interno como dividir el ejercicio del poder con la existencia de parlamentos o cuerpos legislativos, con órganos ejecutivos, y con el poder jurisdiccional. Como controles supranacionales que son convenientes y que actualmente se están desarrollando, como más adelante se verá, se encuentran los organismos internacionales como medios de orientación política internacional, señalando a la opinión mundial, la existencia de regímenes despóticos, que atropellan los derechos humanos y violan los pactos internacionales. En último término, no obstante la existencia de esos controles, la actuación del Estado sigue siendo arbitraria y despótica, existe la solución última que es el derecho a la resistencia.

El problema que se plantea en el control del poder soberano, es que es posible controlar una ley, una actividad; pero no puede controlarse una abstención de los gobernantes.

La doctrina ha desarrollado un doble aspecto del concepto de soberanía: un aspecto interno y un aspecto externo. Se dice que tiene un aspecto interno cuando se refiere a su calidad de poder rector supremo de los intereses de la comunidad política formada por un Estado concreto. Y se dice que tiene un carácter externo, cuando se refiere a las relaciones del Estado con otros Estados. Puesto que todos los Estados son iguales, la soberanía no implica ya la idea de supremacía, sino al contrario, la de independencia de cada Estado presupone la de los demás.

La Soberanía como poder sólo puede entenderse cuando se refiere al aspecto interior de la comunidad política. En este sentido sí es un poder supremo, puesto que está en facultad de imponerse a todos los otros poderes sociales que puedan darse dentro de esa comunidad política concreta, sólo ahí tienen lugar las relaciones de subordinación y supraordenación, entre los poderes sociales y políticos. Además el Estado puede oponerse a la acción de cualquier otro poder internacional que trate de inmiscuirse dentro de su particular esfera política.

Pero en el plano internacional existe el postulado de que las relaciones entre los sujetos del mismo, son del mismo nivel. No hay poder Internacional que se coloque por encima de todos, sino que se trata de relaciones de Estado soberano a Estado soberano. Por eso ha de hablarse, no de soberanía externa, sino de Estado soberano, sujeto al Derecho internacional.²⁷

El Estado en sus relaciones con los demás miembros de la organización internacional, ejerce su soberanía pero en el sentido de su derecho a la autodeterminación, es decir, a su derecho de fijar libre y autónomamente su propio régimen interior. Querer aplicar el término de soberanía, en su sentido estricto de supremacía, en el terreno de las relaciones internacionales, sería totalmente indebido y contrario al sistema de igualdad jurídica que debe existir entre todos los Estados. Por lo tanto cuando se habla de soberanía en el ámbito internacional, no se está empleando el término en su sentido propio, sino más bien analógico.

Concretizando; hacia el interior del Estado es soberano, hacia el exterior es independiente.

Las formas sociales, como el Estado, son unidades de fin. En ellas y por ellas, el hombre persigue la realización de determinados propósitos. En cuanto los esfuerzos humanos se dirigen al aseguramiento de su vida colectiva, al logro de una ordenación justa que norme sus relaciones intersubjetivas, y a promover la

²⁷ Porrúa Pérez, Francisco. Op. Cit. p. 346.

cooperación de sus propias actividades en los límites de un territorio, se tiene que surge el Estado soberano.

“La estructura estatal es soberana porque se da, a sí misma, forma concreta de existencia política y porque, al decidir, no sólo sobre el modo y forma de su ser, sino también, sobre cualquier exigencia que plante el cumplimiento de sus fines y funciones, no esta sujeta a ninguna instancia de voluntad que se le imponga. El Estado es soberano porque es una organización supraordenada en relación con las demás organizaciones y unidades de voluntad existentes dentro de los límites de su competencia.”²⁸

El Estado, en cuanto estructura soberana para el ámbito dentro del cual actúa, es libre para decidir sobre el modo y forma de su ser, y para optar, ante cada nueva situación a la que se enfrentan, por el contenido de su actividad, con la mira de lograr el cumplimiento y realización de sus fines y funciones.

Soberanía para el Estado significa libertad de la estructura estatal para autodeterminarse, por una parte, por lo que hace a su forma concreta de existencia política; por la otra, para el cumplimiento de los fines y funciones que, van adquiriendo contenido determinado en la historia. Todo acto de soberanía es un acto de decisión.

“Creemos ver en el concepto de libertad la naturaleza misma de la soberanía. El Estado es soberano porque es libre para autoconformarse y autodeterminarse; cada acto de soberanía es el acto de un sujeto libre, de un sujeto cuya libertad se mueve en la esfera de un repertorio cierto de posibilidades, una de las cuales, no obstante ha de elegir.”²⁹

²⁸ Flores Olea, Víctor Manuel, Op. Cit. pp. 109 y 110.

²⁹ Ibid. p. 121.

La capacidad para autodeterminarse y autogobernarse, la independencia y el carácter de supraordenación y universalidad a que llegaron en la historia las modernas estructuras estatales, es decir, todo aquello que hace mención a su soberanía, indicando que, en esencia, ésta significa libertad. “La libertad sólo es posible ahí donde surge un estrato de voluntad superior a estratos inferiores de voluntad; y que, por otra parte, la libertad no se da ahí donde existe una absoluta determinación, sino sólo ahí donde existe un margen a la decisión y a la acción con independencia de un orden de determinación necesario.”³⁰ Dice Dickinson³¹ “La soberanía no consiste tanto en ejercer una “influencia creadora” como en efectuar la “elección final”.

Herman Heller en su estudio sobre la soberanía, establece que soberanía es “La cualidad de la independencia absoluta de una unidad de voluntad frente a cualquier otra voluntad decisoria universal efectiva. Este concepto, en su aspecto positivo, significa que la unidad de voluntad a la que corresponde la soberanía es la unidad decisoria universal suprema dentro del orden de poder de que se trate... una unidad territorial de decisión y acción, en virtud de la cual y en defensa del mismo orden jurídico, se afirma de manera absoluta.”³² Así el Estado resulta ser “una unidad decisoria universal para un territorio determinado y, consecuentemente, es soberano, de ahí deriva su peculiaridad.”³³

Continúa Heller afirmando que el Estado soberano y solamente él, no conoce la posibilidad de la denegación de la decisión. “El Estado necesita, si no quiere disolverse a sí mismo, asegurar, mediante su decisión y actividad, el mínimo de condiciones indispensables para la conservación del orden entre los habitantes de su territorio, y es indudable que la cooperación humana se vería seriamente

³⁰ N. Hartman, La nueva Ontología, p. 230, citado por Flores Olea, Víctor Manuel, Op. Cit. p. 122.

³¹ Dickinson A., Jhon, Working “Theory of Sovereignty” Political Science Quarterly, vol. 43, pp. 32-47 (1928), citado por Otto Kirehheimer “En busca de la Soberanía” Jornadas 42, México, El Colegio de México, 1945, p. 50.

³² Heller, Herman, La Soberanía, Contribución a la Teoría del Derecho Estatal y del Derecho Internacional, 2ª edición, Universidad Nacional Autónoma de México y Fondo de Cultura Económica, 1995, p. 197.

³³ *Ibid.*, p. 214.

amenazada si se dieran conflictos no susceptibles de regulación por el poder central.”³⁴

Esta cualidad decisoria se refleja también como responsabilidad, afirma Pedroso “La soberanía no consiste en un grato superior de poder. Ni siquiera en un monopolio de poder del Estado. El poder es sólo un medio para el cumplimiento de la función soberana. Es esencia de la Soberanía no dejar sin resolver ningún conflicto de los que pudieran presentarse en el área de su jurisdicción.”³⁵

Es necesario distinguir a la soberanía en sí misma y la manera de ejercitarla, el ser y el modo de ser. En cuanto al ser, el Estado es soberano, no tiene soberanía; en cuanto al modo de ser, de la determinación del órgano del Estado que ejerza la soberanía, de hecho es cuestión de la organización del propio Estado, o sea del régimen político. Hay regímenes políticos autocráticos en los que el poder supremo está depositado en una persona o grupo de personas sin posibilidad de un control efectivo del pueblo; y otros democráticos, en los que la soberanía es ejercitada por órganos que reciben su poder del pueblo y lo detentan para beneficio de éste.

Dentro de los Estados autocráticos, el poder del Estado es atribuido al sujeto o grupo minoritario que ejerce el poder sobre la organización. En los democráticos, por el contrario, “todo poder viene del pueblo”, esto es, tanto el ejercicio del poder del Estado por los órganos, como el acto de decisión que da forma a la existencia política del pueblo, viene de éste mismo, a través de la unificación de su voluntad lograda por conducto de sus representantes.

Existe una superioridad axiológica del Estado democrático sobre el autocrático. Lo anterior debido a que sí el Estado es una formación social integrada por hombres que se han unificado políticamente, lo deseable es que la totalidad de esos

³⁴ Ibid., p. 204.

³⁵ Pedroso. M. La Relación entre Derecho y Estado, y la idea de Soberanía, R. E. J. (Tomo XII, núm. 46) p. 124, citado por César Sepúlveda, Op. Cit. p. 86.

hombres intervenga en forma inmediata, en el acto de darse forma política y en la decisión sobre los destinos de la estructura de la cual, activamente forman parte. Claro es que en los Estados contemporáneos una imposibilidad material, y la especialización de funciones que exige la marcha del Estado y la ejecución de sus propósitos, impiden definitivamente que, en su pureza, se llevé a efecto el principio democrático. Sin embargo, esta dificultad de lograr en la actualidad, la práctica de la democracia directa, se resuelva por medio de sus representantes, el contenido común de voluntad de la comunidad interviene efectivamente en los actos de decisión fundamentales acerca del modo de existencia política de la propia comunidad; por otra parte, la ejecución de las funciones estatales es encomendada a órganos competentes, cuya esfera de actividades y atributos ha sido fijada, por el mismo pueblo unificado, al establecer el orden jurídico positivo.

La distinción profunda entre Estados autocráticos y democráticos presenta, en su sentido más hondo, un significado ético. En la autocracia, el hombre deviene un objeto de poder; sobre él es ejercido el dominio, sin consideración a su rango ético. Frente a esta actitud, la democracia liberal aportó, en el campo de la política, una nueva concepción del hombre que consistió en ir ennobleciendo gradualmente la estructura humana, convirtiendo a los hombres de meros instrumentos u objetos de la política en sujetos y partícipes de la misma”.³⁶

Podemos concluir que la superioridad axiológica del Estado democrático sobre el Estado autocrático radica, fundamentalmente, en el valor político relevante que en él adquiere la persona humana.

Así el goce de la soberanía corresponde al Estado mismo, es una de sus características esenciales; y en cuanto al ejercicio, toca a los gobernantes legítimamente instruidos.

³⁶ Flores Olea, Víctor Manuel, Op. Cit., p. 118.

Duguit objeta, que no es posible conciliar el poder superior que se atribuye al concepto de soberanía con la sumisión misma al Derecho. No es posible, argumenta, limitar un poder supremo al orden jurídico.³⁷

Es necesario establecer que no existe una supuesta antinomia que encuentra Duguit entre poder soberano, y su sumisión al Derecho. Lo anterior debido a que por soberanía no se entiende un poder desorbitado, sino que por esencia está sometido al Derecho. La soberanía significa la existencia de un poder supremo que implica el derecho, no de no someterse a ninguna regla, sino de dictar las conducentes a la obtención del bien público. El bien público temporal, que justifica la soberanía del Estado, determina al mismo tiempo, su sentido y su límite. Por lo tanto, no corresponde a la soberanía fijar por sí misma el límite de su acción. Su competencia ya está prefijada por el fin específico que se deriva de su misma realidad existencial y, por ello, no tiene ningún poder para extenderlo, restringirlo o rebasarlo. Sólo es legítima la actividad del Estado cuando su orientación es positiva, y se dirige hacia la obtención de su fin específico. En esta forma la soberanía se encuentra sometida al derecho.

E. La Soberanía en el Sistema Político Mexicano.

En todo Estado, es preciso distinguir los aspectos formales que lo configuran de aquéllos otros de contenido. La forma de un Estado fundamentalmente, es su Constitución, en ella queda expresada la voluntad de la comunidad que se ha unificado políticamente.

Los Sentimientos de la Nación, plataforma constitucional propuesta por José María Morelos, afirma en los puntos 1º y 5º.

“Que la América es libre e independiente de España y de toda otra nación, gobierno o monarquía....Que la soberanía dimana inmediatamente del pueblo, el

³⁷ Citado por Porrúa Pérez, Francisco, Op. Cit., p. 348.

que sólo quiere depositarla en sus representantes dividiendo los poderes de ella en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, eligiendo las Provincias su vocales, y éstos a los demás, que deben ser sujetos sabios y de probidad.”³⁸

El congreso de Anáhuac, reunido desde 1813 en Chilpancingo, expide el 22 de octubre de 1814 el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, conocido como Constitución de Apatzingán. La misma incorpora los principios de soberanía del pueblo, derecho del hombre y gobierno republicano con división de poderes.

Artículo 9º del Decreto Constitucional de Apatzingán:

“Ninguna nación tiene derecho para impedir a otra el uso libre de su soberanía. El título de Conquista no puede legitimar los actos de la fuerza; el pueblo que lo intente, debe ser obligado por las armas a respetar el derecho convencional de las naciones.”³⁹

El Acta Constitutiva, sancionada el 31 de enero de 1824, adopta la soberanía en su doble dimensión; externa, como libertad e independencia de España y otras potencias, que “no es, ni puede ser patrimonio de ninguna familia, ni persona”, e interna que reside radical y esencialmente en la Nación y se manifiesta como derecho de adoptar y establecer la forma de gobierno y demás legislación conveniente. La Constitución del 4 de octubre de 1824 se refiere sólo a la soberanía externa, como libertad e independencia de la nación mexicana frente a los demás.

La Constitución de 1857 determina que la soberanía tiene su residencia esencial y originaria en el pueblo. Ello implica que todo poder público se instituye para su

³⁸ Tena Ramírez, Felipe; *Leyes Fundamentales de México* 23ª Edición, México; Editorial Porrúa, S.A. de C.V., 2002, p. 29.

³⁹ *Ibid.*, p. 33.

beneficio; que puede alterar o modificar el gobierno “en todo tiempo” y que su voluntad es constituirse en república representativa y federal.

La Constitución vigente recoge el concepto de soberanía, de conformidad con la tradición constitucional del México independiente, reiterando la postura adoptada en 1857, en los términos y con los alcances señalados. Las constituciones mexicanas de 1857 y de 1917 han mantenido los principios de soberanía e independencia, en asociación con los referentes a la proclamación, el ejercicio y la protección de los derechos individuales, civiles, políticos, económicos y sociales.

El concepto de soberanía queda establecido en el derecho mexicano, en el artículo 39 de la Carta magna “La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno”. El anterior artículo no ha sufrido reformas y modificaciones desde la promulgación de nuestra Constitución y no tiene ninguna ley que lo reglamente.

Los artículos 39, 40 y 41 y sus concordantes, de la Constitución actualmente vigente, adopta soluciones en cuanto a las formas de gobierno posibles (monarquía o república), a las formas de régimen político (democracia o autocracia), a las formas de ordenamiento estatal (federalismo o unitarismo), y a las formas del poder del Estado (división y equilibrio de poderes).

De acuerdo al artículo 40 del mismo ordenamiento legal; “Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental”.

Las formas de gobierno dependen del modo de organización de la autoridad suprema del Estado, del órgano que cumple las funciones de jefe de Estado, para personificar y representar al Estado hacia el exterior y hacia el interior. Desde este punto de vista, la república se define por oposición a la monarquía. El jefe de Estado (personal o colegiado) accede al poder y se legitima, no por la tradición y los derechos hereditarios, sino por elección del pueblo. La elección puede realizarse directamente por el pueblo sufragante (como en el caso de México), o indirectamente a través de asambleas parlamentarias (como en Europa). El Estado republicano se caracteriza además por la existencia de un orden jurídico destinado a proteger y garantizar los derechos de sus ciudadanos, es decir, se identifica con el régimen político de la democracia representativa.

Las formas del régimen político se diferencian por las distintas relaciones posibles entre el aparato estatal y la mayoría del pueblo, sobre todo como polarización entre autocracia y democracia.

La Constitución vigente establece un régimen de democracia representativa (artículos 40, 1er párrafo y 41), “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores...” De este modo las personas que componen los órganos estatales representan al pueblo, son llevados al gobierno y al poder político y administrativo por la voluntad del pueblo, mediante elecciones populares donde obtengan una mayoría de votos. El pueblo no ejerce el poder sino que elige a quienes lo ejercen. Quienes detentan la autoridad en el Estado quedan obligados a actuar en nombre del pueblo, a cumplir su voluntad y a hacer lo que aquél haría si pudiera ejercer directamente el poder.

La Constitución de 1917 instituye el Estado Federal, caracterizado por la descentralización política. Lo constituyen Estados libres y soberanos, pero unidos en una federación. Por el juego de los artículos 40 y 41 y sus concordantes, como el 115 y 124, puede concluirse que las entidades federativas no son soberanas,

sino autónomas. La Constitución crea dos órdenes de competencias a ella subordinados: federación y entidades federativas.

Las entidades federativas tienen la capacidad suprema de decisión en los marcos de su competencia (artículo 40). Pueden darse libremente su propia Constitución, que no contravenga la Constitución General (artículo 41).

En consecuencia, los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa en el Municipio Libre (artículo 115).

CAPÍTULO II

EL DERECHO INTERNACIONAL

A. Derecho Internacional

1.- Definición.

El derecho internacional es “aquella rama del derecho que regula el comportamiento de los Estados y demás sujetos atípicos mediante un conjunto de normas positivizadas por los poderes normativos peculiares de la comunidad internacional.”¹ El Derecho Internacional positivo define, sanciona y da concreción al Derecho Natural Internacional o Derecho de Gentes.

2. Fundamento.

Existen dos corrientes filosóficas en torno al fundamento primero del Derecho Internacional: El voluntarismo y el intelectualismo iusnaturalista.

El primero ve en la voluntad y conveniencia del Estado el único fundamento del Derecho Internacional. Varios Estados independientes se organizan jurídicamente; el Derecho Internacional es una mera resultante de la coordinación sustentada en un reconocimiento mutuo. El voluntarismo se ha desenvuelto en dos formas: La autolimitación de los Estados (Jellinek) y la voluntad colectiva. Sin embargo hay quienes opinan lo contrario: “Si aceptásemos la teoría de la autolimitación voluntaria de los Estados, como fundamento primero del Derecho Internacional, aceptaríamos la negación del derecho, puesto que la fuerza sería el único límite. La verdad es, precisamente lo contrario. El derecho no puede fundarse en la fuerza, sino en las pautas racionales válidas objetivamente. El Derecho

¹ Ortíz Ahlf, Lorena. El Derecho Internacional Público, 9ª Edición; México; Editorial Oxford University Press México, S.A. de C.V., 2000, p. 5.

Internacional, escrito o consuetudinario, debe ser interpretado inspirándose “en los principios de justicia y equidad natural”.²

Para el intelectualismo iusnaturalista, el derecho no es producto o resultado del Estado, sino que el Estado, en su actividad, está regulado por el derecho.

“Desconocer el fundamento iusnaturalista del Derecho Internacional es privarlo de base y reducirlo a tratados de carácter positivo que hoy rigen a ciertos Estados y mañana desaparecen. Las normas que presiden la vida internacional son verdaderas normas en cuanto no contradicen las exigencias primordiales de la naturaleza humana y se basan en la estructura permanente del hombre y en la misión de las diversas agrupaciones sociales, con sus derechos y deberes.”³

De tal manera que podemos concluir con Agustín Basave, que el fundamento del Derecho Natural Internacional, o sea, el derecho de gentes, y del derecho internacional positivo, radica en esa dimensión jurídica ecuménica del hombre que le lleva a desarrollar, en lo comunitario y universal, su estado de proyecto social ecuménico de ser – todos-juntos-en-el-mundo.

3. Obligatoriedad y coercibilidad del Derecho Internacional.

“El Derecho de Gentes, fruto de la razón colectiva, constituida en autoridad universal, se impone y obliga por su naturaleza misma, exista o no exista órgano supremo que la sancione. La coercibilidad es tan sólo consecuencia mediata de la esencia del derecho.”⁴ La coacción (activa) y la coercibilidad (potencial) son por sí solas insuficientes para conferir eficacia al Derecho Internacional, si antes no existe una verdadera y substancial fuerza moral del Derecho Internacional”.⁵

² Basave Fernández del Valle, Agustín. *Filosofía del Derecho Internacional*, 1ª reimpresión, México, UNAM, 2001, p. 63.

³ *Idem*.

⁴ *Ibid.* pp. 63 y 64.

⁵ *Ibid.* p. 77.

Contra quienes decretan que el Derecho Internacional no es auténtico derecho, porque no es coactivo, cabe deducir lo siguiente:

1. Si la coacción fuera nota esencial de la norma jurídica, tendríamos una consecuencia absurda: en cuanto faltara o se eclipsara el poder coactivo, quedaría desvirtuada la norma; a mayor coacción, mayor grado de normatividad.
2. La sentencia de un juez inerme no sería jurídica.
3. La mayoría de las veces no se requiere la coacción, porque las normas se cumplen voluntariamente.
4. En algunas ocasiones la coacción es imposible y otras, inoportuna.
5. La fibra legal de la norma es su obligatoriedad irrefragable que suscita respeto, simpatía, sentimiento jurídico, presión psíquica; la fuerza física se presenta con carácter de subsidiaridad y viene después como una aplicación eventual.⁶

4. Fuentes.

Las fuentes del Derecho Internacional son: Los tratados, aquellos acuerdos internacionales celebrados entre sujetos de Derecho Internacional Público (los Estados y los Organismos Internacionales) regidos por el Derecho Internacional Público; la costumbre internacional, entendida como la prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho; los principios generales del derecho, es decir los principios comunes a los distintos Estados que ya han alcanzado una cierta objetivización en el derecho interno; las decisiones judiciales, y las doctrinas de los publicistas, estas dos como medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho, para apoyar los tratados, la costumbre o los principios generales de derecho.

⁶ Ibid. p. 75.

Sin duda las normas de derecho internacional que hoy son más numerosas –si no es que más importantes- son las convencionales, las que resultan de los tratados. Hace relativamente poco tiempo, todas las normas del derecho internacional general eran consuetudinarias. El creciente aumento de los tratados multilaterales, y la constante aplicación del número de Estados contratantes, dan la impresión que la costumbre ha perdido su importancia en nuestros días. Si bien la mayor parte de las normas de derecho internacional actualmente emanan de tratados, y que la tendencia hacia el derecho consuetudinario, no significa que el derecho convencional esté reemplazando al derecho consuetudinario. Lo que ocurre es que el derecho convencional se añade a la costumbre, conservando ésta su fuerza obligatoria. Sólo sucede a la inversa cuando un tratado colectivo que deroga una norma consuetudinaria o introduce otra nueva que está en contradicción con la norma consuetudinaria. Ni aún la codificación puede desplazar completamente a una norma consuetudinaria.

B. Validez del Derecho Internacional.

La validez del Derecho Internacional se distingue de la que corresponde al derecho estatal por cuanto la unidad decisoria que establece, mantiene y destruye la validez del derecho, no es distinta de las voluntades de aquellos a quienes obliga el derecho internacional, así no es una unidad colocada sobre los obligados la que crea e impone el derecho, sino que es la unión de voluntades de aquellos a quienes se dirige la norma.

La validez del Derecho Internacional está fundada en la voluntad común de los Estados y en la validez de las normas jurídicas fundamentales, de lo que resulta, de manera evidente, que la norma jurídica individualizada por la voluntad común de los Estados se encuentra a la vez sobre ellos, y en todo tiempo, a su disposición o arbitrio.

Sin embargo afirmar lo anterior sin hacer la siguiente salvedad, nos haría caer en un derecho al capricho de los Estados: “La validez universal de orden internacional no puede provenir de la incierta e inestable voluntad de los Estados. En el juicio del derecho Internacional nos topamos con el derecho natural. Los tratados no constituyen el derecho natural sino que lo suponen”.⁷

Así podemos concluir que la validez del derecho Internacional, está fundada en la voluntad común de los Estados y en principios ético-jurídicos. Los Estados actualizan o positivizan dichos principios en preceptos jurídicos, los cuales, en su conjunto, forman los preceptos del Derecho Internacional. Y son los sujetos de este orden jurídico, libres, soberanos, y jurídicamente iguales, los que formulan el derecho Internacional.

C. Presupuestos del Derecho Internacional.

1.- Existencia del Estado Internacional.

“El Derecho Internacional existe únicamente en la medida en que, por lo menos, están presentes dos unidades territoriales decisorias universales y efectivas. Desde este punto de vista, la idea del Estado soberano es un presupuesto necesario del pensamiento internacional; por lo contrario, la idea del derecho internacional no es presupuesto indispensable para el pensamiento estatal. La civitas máxima o el Estado que pudiera aislarse dentro de la muralla china, serían decisorias soberanas y existirían sin necesidad de la existencia o vigencia de un derecho internacional; en cambio, un derecho internacional sin estados soberanos es impensable....La soberanía del estado no es un impedimento para la existencia del derecho internacional, sino, por lo contrario, su presupuesto ineludible.”⁸

⁷ Ibid. p. XVII

⁸ Herman Heller, La Soberanía Op. Cit., p. 225.

No obstante, existen corrientes que no se limitan ver al Estado como la premisa básica del Derecho Internacional, de acuerdo a sus exponentes (filósofos del derecho internacional) hoy en día “el punto de partida no puede ser, ciertamente, el Estado individualizado, sino el orden universal de la humanidad, que no se constituye como mero agregado de soberanías o como puro sistema de autolimitaciones. El orden universal de la humanidad constituye, desde un principio, una realidad óptica, ética y jurídica. Óptica porque se trata de una entidad social específicamente cultural. Ética porque mira el bien público internacional y define conductas buenas y malas en el ámbito interestatal. Jurídica porque estatuye derechos y deberes de los Estados entre sí y de éstos para con la comunidad interestatal. La arraigada unidad del orden interestatal preexiste y subsiste a la fragmentación del mundo en Estados.”⁹

El concepto del Estado soberano en el derecho Internacional, de acuerdo a la Convención de Montevideo de 1933, sobre Derechos y Deberes de los Estados, es una persona de derecho internacional, la cual debe poseer una población permanente, un territorio definido, un gobierno y la capacidad para establecer relaciones con otros Estados.

Cuando surge un Estado en la comunidad internacional, se trata, primariamente, de una situación no regulada por el derecho, y que no necesita estar regulada por él; es una situación de hecho, consistente en que, sobre un territorio determinado, un Estado logre afirmarse tanto en el interior como hacia el exterior.

El reconocimiento internacional de un nuevo Estado, por su parte, se refiere exclusivamente a la categoría de sujeto de derecho internacional. Para dicho reconocimiento se requiere de dos elementos; un acto de voluntad de quienes reconocen la categoría y la aceptación voluntaria efectuada por el Estado reconocido.

⁹ Baseve, Agustín, Op. Cit. pp. 37 y 38.

2. Principio de Igualdad.

Desde el punto de vista del derecho internacional, por la existencia de la soberanía, en el territorio de un Estado no pueden ejercerse competencias jurídicas independientes distintas a las del propio Estado; de igual manera debido a la soberanía, los Estados gozan de una igualdad teórica de derechos y obligaciones. En el mundo de las relaciones entre los Estados, el principio de la igualdad soberana de todos los Estados se ha vuelto el principio cardinal que gobierna la conducta formal de los Estados entre sí.

El principio de la igualdad de los Estados significa que cada uno de ellos tiene derecho al pleno respeto, como Estado soberano, por parte de los otros Estados. Por respeto se entiende respeto ante la ley, tanto internacional como local, Esto es así aún cuando se acepte que los Estados pueden conceder, a través de tratados o por otros medios, un tratamiento más favorable a unos Estados que a otros; del mismo modo que la ley interna de un Estado, a pesar de haber postulado éste la igualdad de todos los ciudadanos ante ella, impone a menudo obligaciones más gravosas o concede más privilegios a unos ciudadanos que a otros.

Como corolario del principio de la igualdad, se han formulado otras normas prohibitivas de los actos que violan la igualdad soberana de un Estado o interfieren en ella. A veces se describen estos principios como “los derechos y deberes fundamentales de los Estados”.

3. Derechos y Deberes de los Estados

El concepto de la soberanía en la teoría política del Estado, significa, pues omnipotencia. Pero esta noción sufre lógicamente cambios cuando cada una de estas entidades omnipotentes en lo interior entra en coexistencia con otras entidades semejantes, pues ninguna de ellas puede tener supremacía sobre las otras. Cada una, sin embargo, se rehúsa naturalmente a reconocer la autoridad

superior de cualquier autoridad externa. Empero, todas ellas están dispuestas a aceptar las pretensiones de otras entidades a una posición similar, sobre bases de una cierta reciprocidad. Todo ello se traduce en unos cuantos principios fundamentales, que explican la convivencia de seres independientes y soberanos:

1. Aún sin su consentimiento, los sujetos del derecho internacional están obligados por las normas del derecho de gentes consuetudinario que le resulten aplicables, y por los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas;

2. Obligaciones Internacionales adicionales, pueden imponerse a un sujeto del orden legal internacional, sólo con su consentimiento;

3. El ejercicio de la jurisdicción territorial es exclusivo para cada Estado, a menos que estuviere limitado o exceptuado por normas de derecho internacional;

4. A menos que existan reglas que lo permitan, la intervención de un sujeto de derecho internacional en la esfera de la exclusiva jurisdicción doméstica de otro sujeto constituye una ruptura del orden jurídico internacional.

Derivado de la convivencia entre Estados independientes y soberanos, el derecho internacional ha establecido ciertos derechos y deberes fundamentales de los Estados:

Derechos de los Estados:

1. Derecho a la Existencia. Desde el momento en que existen los cuatro elementos del Estado: territorio, pueblo, poder y bien común, existe el derecho a la existencia.

2. Derecho de ejercer jurisdicción sobre su territorio y todas las personas y cosas que se encuentren dentro de él, supeditado a las inmunidades que reconozca el derecho internacional.

3. Derecho a la libertad política. La autoconfiguración del propio orden político.

4. Derecho a la autodefensa. Cada Estado tiene el derecho de adoptar las medidas necesarias para la conservación de su existencia; armamento, pactos defensivos, defensa bélica. Cabe advertir, no obstante, que la seguridad de la paz internacional impone justos límites a este derecho fundamental.

5. Derecho a la libertad social y económica. Cada pueblo del orbe tiene derecho a darse su orden social y económico, mediante la cooperación, a fin de configurarse.

6. Derecho a participar proporcionalmente en el bienestar material de la tierra, trabajada conjuntamente.

7. Derecho estatal a la protección de sus ciudadanos y de sus propiedades en el extranjero.

Los derechos fundamentales de los Estados tienen sus límites en el bien común internacional y en los derechos de cada uno de los demás Estados. La enumeración de los derechos de un Estados no es más que una forma de señalar los deberes de los demás Estados.

Así, el derecho a la Independencia es una consecuencia que refleja el deber de abstenerse de intervenir y del deber de abstenerse de amenazar o de emplear la fuerza contra la integridad territorial y la independencia política de otro Estado. El derecho a la legítima defensa es, en realidad, un refuerzo del derecho a la

independencia y atribuye los mismos deberes correlativos a los otros Estados, es así mismo, una consecuencia refleja del deber de no acatar a los demás por la fuerza de las armas. El derecho de la jurisdicción exclusiva es una consecuencia, refleja el deber de los Estados de abstenerse de ejercer su jurisdicción en el territorio de otro Estado, excepto con consentimiento de éste.

D. La soberanía en el Derecho Internacional

La soberanía como concepto de derecho internacional tiene dos aspectos fundamentales, ya comentados anteriormente: externo e interno.

El aspecto interno de la soberanía consiste en el derecho o la competencia exclusiva del Estado para determinar el carácter de sus propias instituciones, asegurar y proveer lo necesario para el funcionamiento de ellas, promulgar leyes según su propia selección y asegurar su respeto. Es la autoridad completa y exclusiva que un Estado ejerce sobre todas las personas y cosas que se encuentran dentro, debajo o por encima de su territorio.

La soberanía exterior, presupone la soberanía interna. El aspecto externo de la soberanía es el derecho del Estado para determinar libremente sus relaciones con otros Estados, o con otras entidades, sin restricción o control por parte de otro Estado. Este aspecto de la soberanía se conoce también con la denominación de independencia. A este aspecto se refieren principalmente las normas del derecho internacional.

“Aunque el aspecto externo de la soberanía a menudo parece ser el único que se tiene en mente siempre que se discute sobre esa materia en derecho internacional, sin embargo, de hecho, la soberanía para ese derecho consiste en la suma total de cada uno de los aspectos citados (aspecto interno y aspecto externo). Así definida, la soberanía constituye el principio más importante del derecho internacional ya que casi todas las relaciones internacionales están

estrechamente unidas con la soberanía de los Estados. Es el punto de partida de las relaciones internacionales.”¹⁰

No obstante lo anterior Heller sostiene que al significar el Estado una unidad decisoria universal dentro de su territorio, lo anterior no permite, el desgarramiento en una soberanía jurídico–estatal y en otra soberanía de derecho internacional. En la medida que esta división significara exclusivamente la presencia de dos aspectos de una misma soberanía, nada habría que objetar, pero hay que hacer hincapié en que la idea de un poder decisorio supremo y universal implica necesariamente la existencia de una sola y nunca de dos realidades”¹¹

Claude–Albert Coliard opina que “El concepto clásico de la soberanía se topa con una grave contradicción en el plano internacional. Podría admitirse que los Estados fueran soberanos si la sociedad internacional fuese absolutamente anárquica y si no existiera derecho internacional alguno. Pero en cuanto se admite la existencia de un derecho internacional cuyos únicos sujetos serían los Estados soberanos, se llega a un absurdo. El Estado no es soberano, la soberanía no puede ser el criterio de la colectividad estatal.”¹²

Con lo anterior no se está de acuerdo, la existencia de un derecho internacional no implica que los Estados no sean soberanos. El derecho internacional surge como reflejo de la soberanía de la que gozan los Estados, y por ésta los Estados son capaces de comprometerse y obligarse y convertirse en los sujetos de las normas de derecho internacional. El que las naciones establecen convenios, acuerdos, pactos, contratos y negociaciones con carácter internacional, se hace sin que vaya de por medio la soberanía, incluso se puede concluir que lo anterior es una expresión plena de su soberanía y no se está subordinada a la voluntad de un tercero.

¹⁰ Sorensen, Max, Op. Cit. p. 263 y 264.

¹¹ Heller, Hermann, La Soberanía, Op. Cit., p. 225.

¹² Coliard, Claude–Albert, Instituciones de Relaciones Internacionales, sin número de edición, México, Fondo de Cultura Económica, 1978, p. 104.

“El sometimiento del Estado a las normas del derecho internacional e interno de ninguna manera significa un límite o una restricción a la Soberanía de los Estados. Al contrario, precisamente porque el Estado es soberano tiene la capacidad, y hasta la obligación, de sujetar su conducta a las normas de derecho internacional y a la ley interna.”¹³

A lo anterior se puede agregar que:

“El principio de la soberanía del Estado se conserva en el derecho internacional, en primer término, porque no existe ni puede existir una norma jurídico-positiva internacional capaz de decidir sobre el ser o no ser del Estado. Además, antes de que exista una sola norma de derecho internacional tiene que existir, por lo menos dos Estados. La norma jurídica internacional, individualizada por la voluntad común de dos Estados, puede únicamente persistir a condición de que los dos Estados subsistan con su carácter de unidades decisorias universales e independientes el uno del otro. En consecuencia la norma jurídica internacional positiva tiene como presupuesto inquebrantable la soberanía de los Estados; ese presupuesto es el que determina en el campo jurídico la validez de la norma, y especialmente, la posibilidad de su reforma. Pero si el cumplimiento de la norma jurídica internacional pusiera en peligro la existencia misma de alguno de los Estados, no existe en el mundo jurídico, no podría postularse, una sola norma que pudiera servir de base para decidir justificadamente, en contra de la voluntad del Estado en peligro acerca de su existencia.”¹⁴

Lo que es importante resaltar es que día con día se está haciendo patente la relatividad de las soberanías estatales ante la comunidad interestatal, la cual se va imponiendo paulatinamente, en la vida y en la doctrina del Derecho Internacional. Así el Derecho Internacional se encuentra en la búsqueda de un sistema supranacional en el que se impere un Derecho sin cortapisas de soberanías

¹³ Flores Olea, Víctor, Nexos, número 177, México, septiembre de 1992, p. 27.

¹⁴ Heller, Hermann, La Soberanía, Op. Cit. 228.

nacionales. Puede pretenderse que el concepto “soberanía” sea reemplazado, por una noción más exacta, que vaya de acuerdo al progreso actual de la doctrina internacional. Se ha propuesto su reemplazo por los conceptos de “capacidad de acción”, “libertad de conducta”, “independencia” o sea por los efectos más perceptibles de la soberanía, en el ámbito internacional.

Así concluimos que “Desde el punto de vista de la teoría del derecho internacional, soberanía significa la independencia y la autonomía del Estado en sus relaciones interiores y exteriores.”¹⁵

Con un contenido adecuado de la soberanía del Estado se puede llegar a reconciliar la existencia de un Estado soberano con la presencia de un derecho internacional que regula las relaciones entre Estados, así como la función que desarrolla el Estado en esa comunidad cada vez más interrelacionada.

“La coexistencia estática de las entidades soberanas en un estado de espléndido aislamiento, sería incompatible con el carácter dinámico de la sociedad internacional. Por consiguiente el derecho internacional facilita por distintos modos, el hacer posible limitaciones a la soberanía. Las reglas de derecho reconocidos por las naciones civilizadas, y sobre todo, los tratados, imponen trascendentales limitaciones a la soberanía de los Estados.”¹⁶

En la convivencia internacional no hay soberanías absolutas de los Estados. En rigor, toda soberanía estatal entendida como supremo poder de mando es interna y relativa. Si ningún Estado tiene libertad limitada de actuación dentro de sus fronteras, menos aún puede consentirse esa limitada libertad en el ámbito de las relaciones internacionales. El Derecho dimana de la voluntad de un Estado. El Estado no se autolimita porque quiere, sino que está limitado constitutivamente por el Derecho Natural.

¹⁵ Kryloy. The sovereign State, publicado en *Internacional Law* (1947), pp. 112-114, traducción citada por Whiteman. *Digest*. Vol. 1. p. 238, citado por Max Sorensen, *Op. Cit.*, p. 265.

¹⁶ Schwarzenber, *Internacional Law*, Vol. I, p. 1, citado por Max Sorensen, *Op. Cit.*, p. 266.

Las soberanías estatales no son ilimitadas ni son independientes. No son ilimitadas por que están referidas positivamente al bienestar material y cultural del hombre. No son independientes porque hay limitaciones inherentes a la soberanía dentro de un orden internacional que asegura la paz. La soberanía estatal absoluta es hoy en día la máxima ficción del Derecho Internacional.

¿Cómo realizar por ejemplo, el control interno de la producción de armas atómicas sin presuponer necesariamente una limitación del derecho de soberanía de los Estados particulares? El orden de la paz y bienestar internacionales exige, por sus funciones, relatividad de las soberanías estatales. De esta manera la soberanía exterior queda reducida a un derecho del Estado a su autonomía, respetando las otras autonomías estatales y los derechos de la comunidad interestatal.

E. Derecho Internacional y su relación con el derecho interno

Los conflictos entre el derecho internacional y el derecho interno pueden surgir en una variedad de circunstancias, especialmente cuando la legislación interna es contraria a una norma de derecho internacional consuetudinario o convencional.

Los tribunales de la mayoría de los Estados tratan de evitar los conflictos interpretando al derecho de manera que no contradiga al derecho internacional, sobre la base de que no se presume que el Estado tenga la intención de fallar en el cumplimiento de sus obligaciones internacionales. Pero no siempre es posible resolver el conflicto.

En torno al problema de la relación entre el derecho internacional y el derecho público, se han desarrollado tres vertientes básicas: Las tesis dualistas, las monistas y las coordinadoras:

La teoría del dualismo jurídico en su forma pura, establece que el derecho internacional público y el derecho interno de los Estados son dos órdenes jurídicos

completamente distintos e independientes. “Se diferencian tanto por sus fuentes como por sus ámbitos de validez no coincidentes, dando como resultado que entre ambos ordenamientos no puede llegar a existir alguno...estos sistemas jurídicos se distinguen porque mientras el derecho interno rige en las relaciones internas del Estado, el derecho internacional público, lo hace en sus relaciones externas. Por otra parte el derecho interno regula soberanamente a través de los órganos del Estado las relaciones jurídicas de sus sujetos destinatarios, en tanto que el derecho internacional sólo regula las relaciones entre Estados estrictamente iguales...el derecho interno es el producto unilateral del proceso legislativo del Estado, y el derecho internacional público genera sus normas por la voluntad común de los mismos.”¹⁷

Por su parte los monistas establecen la unidad de ambas ramas jurídicas en un solo sistema jurídico. Para esta corriente el derecho de gentes es jerárquicamente superior al derecho interno en razón de una norma hipotética fundamental (*pacta sunt servanda*), por lo que el conflicto entre una norma internacional y otra estatal es meramente un conflicto entre una norma jerárquicamente superior y otra de jerarquía inferior.¹⁸

Por último se encuentran las tesis coordinadoras, las cuales aceptan la unificación de las distintas ramas jurídicas en un solo sistema, pero se diferencian en que las relaciones entre ambas son de coordinación y no de subordinación.

El derecho internacional positivo no ha establecido preferencia alguna por las corrientes monistas y dualistas anteriormente descritas, pero ha establecido la primacía indiscutible del derecho internacional sobre el interno.

“...el art. 27 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados establece que un Estado no puede invocar las disposiciones de su derecho interno como

¹⁷ Ortíz Ahlf. Op. Cit., p. 6.

¹⁸ Ibid. p. 6.

justificación del incumplimiento de tratados, salvo lo dispuesto en el art. 46 el cual determina que sólo procede declarar la nulidad de un tratado opuesto al derecho interno cuando la violación a una norma fundamental de éste sea manifiesta y evidente... Por su parte, la jurisprudencia internacional ha rechazado reiteradamente la tesis según la cual el Estado no está sujeto al derecho internacional. Por el contrario ha sostenido frecuentemente su subordinación a él”¹⁹

La Corte Permanente de Justicia afirmó en el asunto del buque de Wimbledon, que todo convenio que crea una obligación de hacer o no hacer por un Estado, trae consigo una restricción al ejercicio de los derechos soberanos del Estado, en el sentido que le determina al Estado una dirección determinada.

En el supuesto de que internamente se le dé prioridad al derecho interno sobre el internacional se origina responsabilidad internacional cuando se incumplan las normas de éste último.

“Por lo que se refiere al sistema de incorporación del derecho internacional al interno, son los propios derechos internos los que establecen en última instancia si se requiere o no un acto de incorporación. De esta forma, hay Estados que incorporan automáticamente el derecho internacional al derecho interno, y otorgan una jerarquía superior al primero. Por el contrario, otros Estados incorporan las normas del derecho internacional, previo acto especial de incorporación, como es el caso de nuestro sistema jurídico.”²⁰

En los Estados en donde el poder legislativo es la autoridad suprema, los tribunales tienen que aplicar la ley que les ha sido establecida, aunque contradiga al derecho internacional. Así prevalece el derecho interno. El sistema no es diferente en aquellos Estados en donde se considera que los tratados tienen la

¹⁹ Ibid. p. 7.

²⁰ Idem.

fuerza del derecho interno. Puesto que el tratado y la ley están equiparados, un tratado nuevo prevalece sobre una ley anterior y de igual manera una nueva ley prevalece sobre un tratado anterior.

Respecto al sistema jurídico mexicano, la posición adoptada por el artículo 133 de la Constitución Política Mexicana²¹, es la dualista, debido a que el derecho internacional requiere un acto de incorporación. Lo anterior implica que en caso de violarse una norma internacional para dar prioridad a la norma constitucional sobre la internacional, se origine responsabilidad internacional.

De acuerdo con Max Sorensen, la primacía del derecho internacional es clara y se evidencia por la regla bien establecida de que un Estado no puede invocar las disposiciones de su derecho interno para disculpar la falta de cumplimiento de sus obligaciones internacionales, o para escapar a las consecuencias de ella.²²

La norma del derecho interno que sea contraria al derecho internacional es considerada por los tribunales internacionales, desde el punto de vista de su sistema, como si no existiese. Con la influencia de la hipótesis dualista, la Corte Permanente de Justicia Internacional ha llegado a decir que tal norma no es más que “un simple hecho”(Lotus cas, 1929, PCIJ Ser. A., No. 10 p. 18; y Payment of Various Serbian Loans Case, 1929, ibid., No. 20/21, p. 19), lo cual constituye una formulación discutible de acuerdo a Max Serensen²³

Es importante para el desarrollo del presente trabajo citar la siguiente tesis, dictada a principios de siglo: El Tribunal Federal Suizo sustentó la tesis siguiente en la ejecución del 5 de octubre de 1905: Aún en el supuesto de que los actos de un Estado –un Estado presupone la existencia de un poder estatal,

²¹ Artículo 133.- Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con la aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

²² Sorensen Max, Op. Cit., p. 195.

²³ Ibid. pp. 195 y 196.

independientemente de que su reconocimiento haya sido negado en forma expresa por todos o por algunos Estados- no aparezcan como legítimos ante el derecho internacional, aún así, los actos internos del Estado que reúne los caracteres mencionados deben ser observados en su interior como si provinieran de un gobierno regular desde el punto de vista del derecho internacional, quiere decir, las instituciones de una comunidad de poder efectivo deben ser cumplidas por sus miembros, independientemente de que sean conformes o estén en contradicción con el derecho internacional.

Como se pueden observar y más adelante se constatará con mayor profundidad, la actuación mundial de hoy en día ya no corresponde en lo absoluto con la tesis transcrita anteriormente.

Un conflicto entre derecho internacional y derecho interno que surja ante la jurisdicción de un tribunal internacional se resuelve, por consiguiente, sobre la base de la supremacía del derecho internacional.

Cuando el mismo tipo de conflicto (derecho internacional versus derecho interno) surge ante la jurisdicción de un tribunal nacional, y no se resuelve sobre la base de la supremacía del derecho internacional, resulta entonces, que hay una violación del derecho internacional con las consecuencias de cualquier otro acto ilegal.

Así en cualquiera de los dos casos, se sostiene la primacía del derecho internacional.

CAPÍTULO III

LA GLOBALIZACIÓN

A. ¿Qué es la globalización?

Simultaneidad temporal e indiferencia territorial, es la globalización.

Es un fenómeno caracterizado por la creciente interdependencia de las economías nacionales y con ello la emergencia de un sistema transnacional bancario – productivo – comunicativo, que es dominante.

La globalización es un fenómeno espacial debido a que los espacios locales, regionales y globales se entretajan de una manera nueva y cada vez más tupida. Las actividades sociales, económicas y culturales se reordenan a lo largo de la continuidad de espacios y niveles de acción locales hacia otros de índole global.

Aunque el sistema global aproximadamente tiene dos décadas de vida, tiempo muy breve en términos históricos, ya echó raíces fuertes y va a determinar por un tiempo indefinido la relación entre países, clases e individuos en el ámbito mundial.

La globalización es un sistema extraordinariamente dinámico. Se trata de una nueva etapa del capitalismo, cuyo objetivo y razón de ser es integrar en un gran todo, en el menor tiempo posible y como nunca antes en la historia, a mercados, estados nacionales y tecnologías. Para lograr su objetivo, este capitalismo globalizador dispone de tres elementos: apertura de economías frente al exterior, privatización y desregulación.

Para Friedman¹, la globalización está centrada en tres equilibrios inestables que, a su vez, tienden a buscar un balance entre ellos, también inestable. Los balances son; a) entre los estados nacionales, donde Estados Unidos –la única súper potencia– está de un lado y el resto de los Estados está en el otro; b) entre los supermercados globales de capital (en 1998 las transacciones mundiales en divisas externas fueron del orden de un millón y medio de millones de dólares al día) y los estados nacionales; c) entre los estados nacionales y los individuos, algunos de estos últimos pueden llegar a tener un poder extraordinario por sus fortunas, su capacidad de violencia o su autoridad moral.

Existen diferentes opiniones respecto a los efectos, así como manifestaciones del fenómeno de globalización:

- Una primera opinión generalmente conservadora, tiende a restarle importancia, a menospreciar los cambios, a ver el proceso desde posiciones políticas nacionalistas y aún religiosas estrechas, y a pensar que las relaciones sociales sólo se desenvuelven en el marco de ciertas unidades territoriales.² En esta opinión se encuentran también aquellos autores que piensan que la globalización de la que hablan los globalizadores a ultranza es un mito. En rigor, tal fenómeno supone el desarrollo de una nueva estructura económica, y no sólo un cambio coyuntural hacia un mayor comercio e inversión internacionales, dentro del sistema ya existente de relaciones económicas. Y como el nivel de integración, interdependencia o apertura de las economías nacionales en nuestro tiempo no es algo sin precedentes, es dudoso que se haya entrado a una fase radicalmente nueva en la internacionalización de la actividad económica. Por el contrario, en la economía internacional hay reorganizaciones en proceso que requieren con urgencia de una respuesta imaginativa.

¹ L. Friedman, Thomas, *The Lexus and the Olive Tree. Understanding Globalization*, (Farrar, USA, 1999), citado por Lorenzo Meyer, "El Sistema Global", *Reforma*, México, 7 de octubre de 1999, p. 21. A.

² Koffman Eleanore y Youngs, Guillien, *Globalization: Theory and Practice*, Editorial Pinter, Londres y Nueva York, 1966) pp. 49 y 50, citado por Aguilar Monteverde, Alonso, "Unidad Latinoamericana ante la Globalización", *Reconstruir la Soberanía. México en la Globalización*. México, La Jornada Ediciones, Instituto de Estudios de Revolución Democrática, 1998, p. 144.

- La segunda vertiente es conformada por los liberales. Entre los liberales pueden distinguirse los nuevos (o neoliberales) y ciertos viejos liberales reformistas. Los primeros piensan que la libertad comercial y las fuerzas del mercado dejadas a su suerte, la democracia electoral y la nueva tecnología llevarán a un mundo interdependiente, armonioso y próspero. Muchos de ellos exageran el alcance de la desterritorialización y postulan el fin de la geografía, de la historia y la soberanía; suponen que la globalización es beneficiosa, no reparan en la creciente desigualdad, pobreza, violencia y degradación ecológica que paralelamente se padece. Los viejos liberales, en cambio, creen que todo irá bien sí el Estado, con medidas reguladoras prudentes, se encarga de suavizar las “imperfecciones del mercado.”³

Junto a las posiciones anteriores, más o menos ortodoxas, hay otras que adoptan un pensamiento crítico, reflejándose en ideas como las que a continuación se señalan:

- La globalización no es un hecho aislado ni de última hora; se relaciona con el desarrollo del capitalismo internacional y del sistema interestatal. Es un nuevo momento del proceso de internacionalización, que para algunos corresponde y para otros supera al de las empresas transnacionales.

- La globalización no es algo acabado; es una tendencia que se desenvuelve desigualmente y que, como tal, no es inevitable ni irreversible.

- Ofrece una nueva perspectiva para el análisis de las relaciones sociales. Y “en una ruptura cualitativa con el pasado y como signo de que esas relaciones tienen otro carácter, muchas conexiones se vuelven instantáneas. Modifica las nociones de espacio y tiempo. Algunos hablan incluso de un nuevo espacio de flujos, junto al viejo espacio de lugares y señalan que en el globalizado mundo de hoy la gente puede relacionarse entre sí, sin importar su posición longitudinal y

³ Loc. cit.

latitudinal, como si estuviera en un plano supraterritorial. La nueva economía política del espacio permite reconocer que el mundo no está sólo allá sino aquí y ahora.⁴

- La globalización impulsa los procesos en que las redes de comunicaciones y los sistemas de producción entrelazan los niveles locales y globales, por lo que las relaciones sociales no pueden ya concebirse sólo en términos locales.

- La globalización se entrelaza e incluso supone una profunda reestructuración; esto es, un proceso que modifica las formas de producción y distribución de bienes y servicios, y que se desenvuelve en las empresas y otras organizaciones y afecta el movimiento del capital y de la fuerza de trabajo.

- La nueva división internacional del trabajo y de la producción, concreta la globalización del capitalismo en términos geográficos e históricos. Y como dice Palloix: “La internacionalización del capital, como relación social -y otros hablan de mundialización-, extiende el proceso del trabajo al plano mundial y fragmenta el trabajo social no solo en ámbitos local, regional y nacional, sino el mundo como un todo”.⁵

- Se habla de mercados y productos globales, sin reparar en que millones de personas no tienen acceso a ellos ni pueden comprar lo que ahí se vende.

- La globalización no es realmente global. Las actividades comerciales de las transnacionales se concentran en el mundo industrial y en enclaves dispersos del mundo subdesarrollado. Y sin embargo, los procesos de globalización están alterando el carácter de las naciones en todas partes y la calidad de vida dentro de nuestras fronteras. Y al mismo tiempo, por otra parte, el nacionalismo está en ascenso.

⁴ Ibid. p. 145.

⁵ Lan, Octavio, *Teorías de la Globalización*, Editorial Siglo XXI, México, 1996, pp. 33 y 37, citado por Koffman Eleonore y Youngs, Guillian, *Op. Cit.* p. 145.

Lejos que la globalización traiga consigo una armoniosa y equitativa independencia, en la medida en que es una fase de transición de viejas a nuevas y más complejas formas de operación del capital, en ellas se acentúan la dependencia, la incertidumbre y la inestabilidad, así como sus múltiples contradicciones.

Cooper⁶, analista del fenómeno de la globalización, distingue en dicho fenómeno tres categorías, dependiendo del tipo de sistema que tenga el país. Existen tres sistemas de acuerdo al autor en cita: El sistema premoderno, el sistema moderno y el sistema postmoderno; a cada uno de ellos la globalización afecta de manera diferente.

Por sistema premoderno, se entiende aquellas regiones con un desarrollo político y económico muy incipiente. En dichas regiones, los gobiernos por existir un abuso de autoridad, no se encuentran legitimados. Tal es el caso de países como Somalia, Afganistán, etc. En este tipo de sistemas la globalización tiene poco impacto, sin embargo están sujetos a la influencia de fenómenos de alcance global como el narcotráfico, crimen organizado y organizaciones terroristas.

El sistema moderno cuenta con un orden estatal clásico, se conserva el monopolio del uso de la fuerza. Continuamente los gobernantes recurren al concepto de soberanía, como bandera justificante de la planeación nacional. Existe una separación marcada entre asuntos nacionales e internacionales, existiendo una prohibición de intromisión de agentes extranjeros en la toma de decisiones de carácter nacional. La influencia que tiene en este sistema la globalización reside principalmente en dos factores: 1° Nuevos mercados, por ejemplo servicios financieros; abandono a prohibiciones monopólicas y proliferación de uniones corporativas y fusiones; mercado de consumidores a escala global. 2° Nuevos

⁶ Cooper, citado por Bernardo Sepúlveda, en la conferencia impartida "La globalización y las soberanías nacionales", en el Seminario "La globalización y las opciones nacionales", el 9 de agosto de 1999, en la Unidad Cultural "Maestro Jesús Silva Herzog", del Fondo de Cultura Económica.

actores: Transnacionales y organismos internacionales como el Fondo Monetario Internacional (FMI), la Organización Mundial de Comercio (OMC), el Banco Mundial (BM), etc.

Por último el sistema postmoderno, reflejado en la Unión Europea con el Tratado de Maastricht, no existe separación entre asuntos nacionales y los internacionales; el monopolio de la fuerza queda sujeto a limitaciones internacionales; existe una determinación recíproca nacional e internacional de la naturaleza del armamento pesado.

B. Características.

ECONÓMICAS

“Estamos viviendo a través de una transformación que reestructurará la política y la economía del próximo siglo, en el que no habrá productos o tecnologías nacionales, ni las corporaciones nacionales, ni industrias nacionales. No habrá ya más economías nacionales, al menos como hemos entendido el concepto, hasta ahora. Lo único que seguirá teniendo raíces dentro de las fronteras nacionales será la gente que comprende una nación”⁷

La Globalización es la unión de las publicaciones del planeta en una economía, una sociedad, una cultura, un orden político, un estado total y definitivamente mundiales⁸. La globalización implica un orden internacional distintivamente nuevo, que comprende el surgimiento de un sistema de una económica global que extiende más allá del control de un sólo Estado (incluso de Estados dominantes).

⁷ Reich, Robert, *The Work of Nation*, (Alfred A. Knopf, Nueva York 1991) p. 3, citado. por Alonso Aguilar Monteverde, “Unidad Latinoamericana ante la Globalización”, *Reconstruir la Soberanía, México en la Globalización*, México, La Jornada Ediciones, Instituto de Estudios de la Revolución Democrática, 2001, p. 142.

⁸ Kaplan, Marcos, “Impactos Políticos-Jurídicos de la Globalización”, Conferencia dictada en la UNAM, en el Coloquio “El Impacto de la Globalización Económica en los Sistemas Jurídicos Nacionales”, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM; International Association of Legal Science, con el auspicio de la UNESCO 10-13 junio de 1998.

Implica de igual manera la primicia de una economía totalmente transnacionalizada, la actuación incontrolada del mercado y de la “mano visible” de las grandes corporaciones; el sometimiento a uno y otras de las economías nacionales, y su rearticulación en el sistema general por procesos y transacciones transnacionales.

Dentro de la nueva economía internacional destacan:

- 1) El peso de los países industriales.
- 2) La progresiva internacionalización de los mercados de dinero y capitales.
- 3) El creciente comercio industrial de manufactura entre los países industriales.
- 4) El desarrollo cada vez mayor de empresas internacionalizadas.
- 5) La formación de bloques comerciales y económicos regionales, que hacia fuera pueden traducirse en nuevas formas de proteccionismo, y cuyo saldo mas probable es una economía internacional regionalizada: el Tratado de Libre Comercio, la Unión Europea, el Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC) y el Mercosur Sudamericano. Lo anterior ha dado origen a la regionalización, por la cual se entiende la integración de bloques comerciales regionales de diversos países que pertenecen a una misma área geográfica, que permite liberalizar el comercio entre los países miembros de la región. El fenómeno de la globalización es diferente a la regionalización, por que el primero es el fenómeno que permite a individuos de todo el planeta, independientemente de su residencia o ubicación geográfica, participar en el intercambio de mercancías que se producen en cualquier país. Se puede pensar que la regionalización puede constituirse en la etapa previa de una posterior globalización, en la que inicia por liberalizar el comercio entre los Estados

miembros de la región, para después continuar con una apertura comercial entre Estados no miembros de esta región; incluso hasta se puede pensar que la formación de bloques económicos, formales o virtuales, es una tendencia contraria a la globalización, que es un proteccionismo disfrazado de globalización.⁹

6) El impacto de una crisis tan persistente y tan severa como la actual, la cual es más fuerte en los países subdesarrollados, cuya base productiva y su inserción en la economía mundial son más débiles.

7) De un análisis de la cantidad y calidad de los flujos comerciales, se demuestra que no se está en presencia del tradicional comercio entre las naciones, sino de comercio que interconecta regiones, países y aún ciudades en un auténtico sistema comercial internacional que ha creado sus propias reglas e instituciones. Las economías nacionales son cada vez más interdependientes, y están sujetas a los procesos de producción, comercio y circulación de capitales que han tomado un carácter global.

8) Lo anterior se traduce en la modificación de la concepción tradicional de los poderes soberanos de los Estados. La autonomía de las políticas económicas nacionales es afectada por la creciente insuficiencia por parte de los gobiernos nacionales de controles sobre el capital. Así, la economía nacional se vuelve menos autónoma como unidad del análisis económico y de la política económica, siendo determinada por la economía mundial que se vuelve cada vez más central.

9) La política económica nacional pierde sentido en razón de las políticas económicas internacionales; quienes toman las decisiones, es decir, los gobiernos, las fuerzas e instituciones sociales y políticas, partidos y organizaciones empresariales y sindicales, no pueden absorber ni controlar las

⁹ Moreno Durazo, Luis Carlos, "Soberanía Nacional Globalización y Regionalización", El papel del Derecho Internacional en América, UNAM, The American Society Of International Law, 1997, p. 269.

incertidumbres, las dislocaciones y los desequilibrios provocados por el sistema económico global.

Producción

La globalización tiene tendencias uniformadoras. En la competencia internacional se generalizan los estándares de producción, se asimilan patrones de consumo. Con ello aumenta la producción y la calidad es más fácil de mantener. Lo anterior tiene sus aspectos negativos de acuerdo con algunos autores: se corre “el peligro que la riqueza cultural del mundo, que reside en la variedad, acabe por ser arrollada”.¹⁰ Sin embargo, a pesar de ello subsisten bajo esa superficie monótona culturas independientes, que juntas dan pie a la aparición de formas mixtas. La interacción y la competencia de las sociedades nacionales en el contexto global también es un factor de innovación social, cultural y económico.

Políticas

En el nuevo orden mundial existen nuevos elementos políticos:

1.- El ascenso de este sistema transnacional coincide con un debilitamiento real de la soberanía de los estados–nación¹¹, aparentemente el concepto de soberanía nacional se esfuma (o como concluiremos mas adelante se transforma) y las contradicciones de los estados nacionales transitan entre la organización de las entidades supranacionales –como la Unión Europea- o, la balcanización de los mismos –como el caso de Yugoslavia y Checoslovaquia-, pasando por la organización de bloques económicos como el Tratado de Libre Comercio para América del Norte (TLC).

¹⁰ Messner, Dirk, La Globalización y el Futuro de la Política, Centro de Estudios de Reforma de Estado Friedrich Ebert Stiftung, México, 1997, p. 12.

¹¹ González Casanova, Pablo y John Saxe–Fernández John coord., El Mundo Actual, Situación y Alternativas, México, UNAM, Siglo XXI, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias de Ciencias y Humanidades, 1996, p. 45.

2.- “El deterioro de la nación estado centralizado y la subsecuente desaparición del vínculo entre la esfera de la producción y la acumulación, y la del control político y social, que hasta ahora había sido determinado precisamente por las fronteras de esta nación estado centralizada”.¹²

3.- En los nuevos Estado–región, importa en gran medida la dinamización del crecimiento y no como a los Estados–naciones la protección de territorios, recursos, empleos e industrias. Por lo anterior, radica la importancia de regiones como el norte de Italia; la de Baden–Württemberg, en Alemania; la de Hong Kong y el sur de China; el valle de Silicón y la costa de California, San Diego-Tijuana; la de Tokio y alrededores y Osaka-Kobe-Kioto, en Japón; y otras. Es desde regiones como esas, de donde provendrá el crecimiento económico.

4.- La dependencia debido a la interdependencia, no es privativa de los países subdesarrollados, pero en ellos es mayor y más profunda.

5.- Si bien el estado sigue jugando un papel importante, su capacidad de acción y de regulación se reduce sensiblemente, a consecuencia: 1) de la crisis que afecta y limita la eficacia de los mecanismos de regulación; 2) de la política Neoliberal, cuyo antiestatismo impide que el estado haga a menudo incluso lo que si está a su alcance; 3) de los movimientos comerciales y financieros difíciles de controlar, en creciente influencia de la inversión extranjera e incluso en un sistema de toma de decisiones en que el peso de algunas grandes potencias (en el caso de México, Estados Unidos) y de ciertos organismos internacionales (FMI, Banco Mundial, BID, OMC) y otros, es muy grande, no sólo en asuntos concretos (TLC), sino en el trazo y ejecución de la política de desarrollo en su conjunto.

6.- “... La reafirmación de las doctrinas demoliberales, que postulan la misión de los países occidentales, ahora también de los organismos internacionales, de velar por la vigencia, expansión y respeto de la democracia representativa como forma

¹² Ibid. p. 9.

universal de gobierno y de los derechos humanos en su construcción liberal, propia de las tradiciones del occidente. Fenómenos tales como los conflictos regionales antiguos o derivados del postcomunismo, las luchas tribales derivadas de una partición territorial un tanto arbitraria, resultado de la política colonial en África, y conflictos étnicos y religiosos, han llevado a algunas potencias de la comunidad internacional a retomar el “derecho de injerencia”, fundamentalmente con motivos de seguridad colectiva o con propósitos humanitarios, actitud que, desde luego, despierta la suspicacia o el temor de los Estados medianos y pequeños de que se disminuye su propia soberanía ante decisiones selectivas que asumen ciertos miembros permanentes del Consejo de Seguridad de la ONU”.¹³

7.- A nivel mundial se han multiplicado los Estados, el número de Estados soberanos en las Naciones Unidas se ha incrementado de 51 a 185 países, pero el ritmo de creación de Estados ha variado, repuntándose dicho aumento con la globalización (contrariamente a lo que se podría pensar). De 1950 a 1990, se crearon 2.2 nuevos Estados por año, de 1990 a 1998, el ritmo fue de 3.1 nuevos países por año. “Contrariamente a la percepción popular, la ola de secesionismo que está barriendo el mundo actualmente no es simplemente producto de antiguos impulsos nacionalistas de una zozobra social catastrófica. También es producto, en parte de la globalización, la cual no deja un país sin tocar. Intuitivamente, se podría esperar que la globalización uniera los países en lugar de dividirlos. Se supone que la erosión de fronteras y las cambiantes nociones de soberanía enfriarían los deseos nacionalistas, no los inflamarían. Pero en realidad, la globalización está reduciendo el mundo a sus partes componentes, aún cuando esté acercando mas a esas partes.”¹⁴

“Cuanto más globalizado se vuelve el mundo, menos traumático es para los nacionalistas separarse de sus estados. Consideren por ejemplo el caso de los

¹³ De la Madrid Hurtado, Miguel, “Soberanía Nacional y Mundialización”, El Papel del Derecho Internacional en América. México, UNAM, The American Society of International Law, 1997, p. 15.

¹⁴ Enríquez, Juan, “¿Demasiadas Banderas? Reordenamiento Global”. Reforma, 17 de octubre de 1999, p. 4 A.

vascos. La integración europea permite a España ponerse a la par de Francia y Alemania. Lo mismo, sin embargo, sucede con los separatistas vascos. Hace 20 años, los vascos tenían que portar pasaportes españoles y sólo podían trabajar en España. Actualmente, portan pasaportes europeos y pueden trabajar en cualquier lugar de la Unión Europea. Si los vascos decidieran levantar una frontera y establecer un país, esta decisión no produciría largas filas en las aduanas, una nueva moneda, o la pérdida de privilegios comerciales, laborales o de poder viajar. La autonomía fortalecería al gobierno local. Sin la integración europea, sin embargo, tal autonomía no sería rentable ni, quizás, posible.”¹⁵

Cabe hacer mención que el fenómeno que se ha venido describiendo no surgió de un momento a otro, desde mitades del presente siglo, ciertos elementos ya hacían presagio de la globalización. Decían en 1956¹⁶:

“La existencia de grandes bloques de poder, en nuestra época, y el establecimiento de fuertes vínculos entre los Estados, ¿no significa un presagio y anuncio de lo que, tal vez, será en el futuro, la organización política del mundo? ¿No significa esto que el mundo, acaso antes de llegar al establecimiento de la “civitas máxima”, se organizará en unidades de poder mucho más amplias que los actuales Estados soberanos? Desde luego quienes como Sternberg, proponen a modo de solución del desequilibrio de poderes existente, el establecimiento de una Tercer Fuerza que, según afirma este autor, *-pertinente aclarar que se transcribe escrito contemporáneo de la Guerra Fría, en la cual E.U. y la extinta U.R.S.S. conformaban las dos primeras fuerzas mundiales-* podrían integrarse por los Estados Unidos de Europa, anuncian ya la posible organización política mundial sobre nuevas bases. Podría también, y no sin fundamento, afirmarse la existencia, en el futuro, de un bloque constituido por todos los países de América Latina y aún de la organización política unitaria de esos países. Sobre dichas cuestiones, sin embargo, sólo el futuro decidirá.”

¹⁵ Ibid.

¹⁶ Flores Olea, Op. Cit., p. 144.

Actores

A finales del siglo XX, el Estado como eje de articulación el mundo es cuestionado como resultado de la nueva dinámica mundial. Aparecen nuevos actores infra y supra estatales; agentes que conforman una parte muy significativa de los intercambios económicos y culturales del mundo, y quienes escapan a los controles tradicionales ligados al territorio, dichos nuevos actores son los organismos internacionales y las empresas transnacionales.

De los organismos internacionales Abram Chayes y Antonia Handler Chayes los definen como:

Una organización internacional es una creación del derecho. Es típicamente establecida por un Tratado constitutivo que establece y limita las facultades de la organización así como de sus organismos, especificando la actuación de cada uno de estos sobre determinadas áreas y materias.¹⁷

Con un aumento en la frecuencia y por encima del amplio rango de los negocios internacionales desde la Segunda Guerra Mundial, las organizaciones internacionales han llegado a ser instrumentos centrales para el manejo de asuntos internacionales y en particular por la aplicación de las normas legales internacionales.¹⁸

Los organismos internacionales pueden ser gubernamentales y no gubernamentales. En cuanto a los primeros, concebido en sus inicios como entidades “derivadas” de los Estados, han tenido una rápida evolución cuantitativa y cualitativamente: Actualmente su número es mayor que el de los Estados que los originaron, cubriendo prácticamente todos los campos de actividades, generando redes de intereses propios distintos a los de los Estados actuando con

¹⁷ Chayes, Abram, Handler Chayes, Antonia, *The New Sovereignty* (Cambridge Mass., London England Harvard University Press, 2004 p. 125.

¹⁸ *Ibid.* p. 124.

grados relativos de autonomía que escapan a la voluntad de los estados que les dieron origen.

En cuanto a los organismos no gubernamentales, pueden constituir auténticos grupos de presión transnacionales y a medida que pasa el tiempo se les ha ido reconociendo una personalidad limitada como sujetos de derecho internacional, al permitirseles participar como observadores ante los organismos gubernamentales.

Con relación a las empresas transnacionales, son las principales agencias de la organización y funcionamiento de la economía y del cambio social y político. Dichas empresas se encuentran registradas y operan simultáneamente en más de un país a la vez, teniendo generalmente sus oficinas centrales en un país y están presentes mediante subsidiarias que le pertenecen total o parcialmente en otros países. Su esquema de funcionamiento implica una virtual eliminación de las fronteras y las identidades nacionales. “Estas empresas ya están hasta cierto punto fuera del ámbito del control del cualquier Estado y se resisten a su identificación con cualquiera de ellos,”¹⁹ y se mueven según lo dicten las ventajas del mercado global sin ninguna lealtad a ningún Estado.

La acción de las empresas transnacionales ha contribuido a la integración económica del mundo, con el aumento de la interdependencia económica no sólo en los intercambios comerciales, sino también en cadenas de producción, de los flujos de inversión y de la división internacional de trabajo.²⁰

Las empresas transnacionales son a veces más poderosas que los gobiernos soberanos, actuando a nivel internacional y global, imponen sus criterios sobre materias tan importantes como las políticas de inversión, crédito, comercio, fiscales, monetarias y de acceso a los recursos naturales. Las empresas

¹⁹ López Ayllón, Sergio, *Las Transformaciones del Sistema Jurídico y los Significados Sociales del Derecho de México*, México, UNAM, 2000, p. 40.

²⁰ Para 1980, las primeras doscientas empresas multinacionales representaron cerca del 28.6% del PNB mundial. *Ibid.* p. 40.

transnacionales y sus conglomerados y alianzas toman decisiones, aún sin acuerdo con sus propios gobiernos, que afectan la economía, las situaciones sociales y las bases culturales de muchos países. “Lo hacen sin consideración de los objetivos de la carta de la ONU, ni coordinación alguna con los programas y acciones del sistema de las Naciones Unidas, o de otros organismos multilaterales. Lo hacen en su empeño por tener acceso a los recursos que necesitan o desean controlar, muchas veces sin respeto a las políticas ambientales. Lo hacen en la función de sus propios objetivos de lucro y de poder, así como de conformación de las sociedades en que tienen su sede principal o de las que son objeto de sus inversiones.”²¹

Como último punto a tocar en este apartado de los actores de la Globalización, es importante hacer hincapié en que aún cuando todos los sujetos actuantes en nuestro mundo se encuentran inmersos en la Globalización, algunos sujetos están más “globalizados” que otros, pues sus redes de relaciones son más complejas, por tener campos de acción más extensos. La globalización no afecta por igual a todos los integrantes de las sociedades modernas. Los individuos que se encuentran en los niveles más bajos de la estratificación social, y cuyo campo de acción está limitado a las actividades de sobrevivencia elementales están excluidos del proceso de globalización.

Comunicación

La Globalización es esencialmente una aceleración de la comunicación, que ha afectado las vidas de todo el mundo. Las informaciones, conocimientos, capital, mercancías y personas pueden transportarse alrededor del mundo en tiempos cada vez más cortos; trayendo consigo invaluable ventajas, pero también repercusiones negativas. Las actividades u omisiones en un lugar repercuten con una diferencia de tiempo cada vez menor, incluso en acciones cotidianas, por

²¹ L. Urquidí, Víctor, coord., “México en la Globalización”, México, Fondo de Cultura Económica/Economía Latinoamericana, 2001, p. 76.

ejemplo los efectos desencadenados a nivel mundial debido a problemas económicos de un país, afectando a todos los sistemas económicos mundiales, baste recordar los efectos dragón, vodka, tequila, etc.

Las nuevas tecnologías en materia de información permiten escapar a cualquier control centralizado, por sofisticado que éste sea, creando auténticas redes de información a escala global. Este movimiento de la información a permitido crear una “cultura global”, entendiendo por ésta la creación de nuevos espacios de interacciones e intercambios culturales persistentes (productos de fenómenos como la migración, el turismo, el impacto de los medios de masas e incluso las formas de organización de las empresas multinacionales), que podrían dar origen a “terceras culturas” que coexistirían con aquellas otras que poseemos hoy.

Medio Ambiente

En cuanto al sistema ambiental, el mundo aparece cada vez más como un sistema físico, biológico y antropológico integrado donde las consecuencias de la intervención del hombre no respetan fronteras. Existen serios desafíos que conciernen a todo el planeta, como los impactos ambientales, la crisis de la biodiversidad, el manejo de residuos peligrosos y los radioactivos, el agotamiento de las reservas de hidrocarburos y las epidemias contemporáneas, como la diseminación del virus de la inmunodeficiencia humana (VIH).

“Una nueva concepción supondría abandonar la pretensión de los Estados de un control absoluto sobre su territorio, recursos naturales y ubicación estratégica, para reconocer las implicaciones de los impactos humanos sobre el ambiente para las generaciones presentes y futuras, y buscar la cooperación entre las naciones como el medio necesario para hacer frente de manera efectiva a los problemas ambientales”.²²

²² Ibid., p. 45.

C) Efectos Positivos de la Globalización

Como cualquier fenómeno mundial, la globalización tiene efectos positivos y efectos negativos. En el reconocimiento de dichos efectos está el poder hacer más “aprovechable” a beneficio de los países dicho fenómeno.

Entre los efectos positivos se encuentran:

Es conocido que el fenómeno de la globalización lo que más promete son fabulosas oportunidades de inversión y altas tasas de crecimiento económico para los años venideros. Estos son los beneficios de la integración económica internacional. Se crearán empleos y regiones enteras, se transformarán en modernos centros industriales y de servicios de la economía global. Los grupos privados invertirán grandes sumas para dar nueva forma a la naturaleza y lucharán contra los intentos nacionales y locales de canalizar esta actividad en dirección ambiental y socialmente menos destructivas.

Sin embargo, estas son promesas, que el tiempo desgraciadamente está demostrando su incumplimiento. Pero lo que actualmente ha dado la globalización y de manera patente, son las nuevas acciones mundiales en la defensa de los derechos humanos de una manera mas efectiva, la lucha por la democracia y la batalla contra la corrupción (por afectar a la resolución de problemas globales como el narcotráfico).

La vigilancia de los derechos humanos, se ha convertido en una cuestión internacional, si en un país no los respeta es posible apelar a cortes internacionales de derechos humanos.

Por lo que se refiere a la democracia los regímenes militares y los gobiernos unipartidistas latinoamericanos han tenido que ceder a las exigencias de los partidos de oposición y a los intereses civiles para crear sistemas políticos más

abiertos, la democracia se defiende ya no sólo a nivel nacional sino que se ha convertido en una cuestión internacional.

Al ser la interconexión entre países tan intensa, el problema de un país afecta a otro, problemas como el narcotráfico y la corrupción, ya no son controlados meramente por el país que lo sufre, sino por la comunidad internacional. Lo anterior crea un control de los gobiernos no sólo a nivel nacional, sino también a nivel internacional. Países con controles internos poco efectivos, se han enfrentado a la observación internacional que llega a controlar a veces de manera más efectiva.

D. Efectos Negativos de la Globalización

Desgraciadamente la globalización como fenómeno trae aparejados aspectos negativos que el mundo necesita combatir.

De acuerdo a ciertos autores²³, la liberalización de la economía; la desregularización del sector financiero; la privatización y desnacionalización de riquezas naturales, de empresas bancarias, industriales, agrícolas y ganaderas y de antiguos servicios públicos como ferrocarriles, electricidad, teléfonos, correos, agua potable, escuelas, hospitales; todas esas medidas de privatización, desnacionalización, integración y globalización, coincidieron con una nueva política de disminución del gasto público para equilibrar el presupuesto.

Lance Taylor, afirma haber comprobado que en 50 países del tercer mundo a los que estudió, ni la mayor apertura del mercado ni la “orientación hacia fuera” de la economía están asociadas con un mayor crecimiento.²⁴ Continúan los analistas argumentando que la mayor desigualdad del ingreso no es el único fracaso social

²³ Ibid. p. 50.

²⁴ Taylor, Lance, “The Rocky Road to Reform: Trade, Industrial, Financial and Agricultural Strategies” World Development, Vol 21 (4), abril de 1993, pp. 557 – 590., citado por González Casanova y John Saxe-Fernández, Op. Cit. p. 51.

generado por el éxito de la globalización en general y por los tratados de libre comercio en particular.²⁵

“Las comunidades rurales, ya no pueden sobrevivir simplemente produciendo las mercancías básicas requeridas antes para su subsistencia; los mercados mundiales los abastecen con precios inferiores. Los artesanos y pequeñas compañías manufactureras corren la misma suerte; los bajos precios de los artículos de importación están llevando a los productores locales a la quiebra. La falta de recursos materiales, entrenamiento o tecnología que les permita adaptarse al nuevo ambiente productivo está arrojando a millones al torrente migratorio, engrosando las filas de trabajadores no calificados que se esfuerzan desesperadamente por sobrevivir.”²⁶

Se dice que con la ascendencia del capital privado y el creciente peso de sus deudas externas, los gobiernos latinoamericanos han alterado su papel. El estado fuerte se ha convertido en un aparato regulador y financiero; en lugar de construir infraestructura y crear industrias básicas para estimular el crecimiento económico, ahora se ocupa de crear un clima favorable que incite a las empresas privadas para hacer inversiones que aceleren la integración nacional a la economía global.

“La demanda de empleos está aumentando en las industrias de exportación, las áreas de explotación y procesamiento de recursos naturales y en las maquiladoras (operaciones de ensamblado para exportación). Sin embargo, el gran abastecimiento de trabajadores y la creciente integración de las economías nacionales al sistema global significa que los salarios están presionados desde abajo, no sólo por la llegada de trabajadores de otras regiones y sectores de la economía nacional, sino también por la amenaza de competencia de trabajadores

²⁵ Ibid., p. 60.

²⁶ Barkin, David, “Ganadores y Perdedores en el Crecimiento Urbano Latinoamericano”, *Globalización y Territorio. Impactos y Perspectivas*, Pontificia Universidad Católica de Chile. Instituto de Estudios Urbanos, Fondo de Cultura Económica, Chile, 2002, p. 443.

explotados de otras partes.²⁷

“De modo contrastante, los beneficiarios de la integración global – relativamente pocos en cada país – están gozando de una prosperidad sin precedentes. Para aquellos trabajadores capaces de conseguir empleos en los sectores modernos y transnacionalizados de sus economías, las recompensas son inmediatas. Sus ingresos van en aumento y son substancialmente mayores que el promedio nacional. Las políticas laborales a menudo ofrecen a los trabajadores más calificados la oportunidad de recibir más entrenamiento y acceso privilegiado a vivienda y servicios públicos a los cuales no puede aspirar la mayoría.”²⁸

Para finalizar se puede decir que “La cultura de la globalización no permite mayor interés o respeto por las peculiaridades locales o nacionales –éstas se adaptan o desaparecen– pues su esencia es la homogeneización de las formas de vida en el planeta de acuerdo con los patrones del vencedor de la Guerra Fría y centro del nuevo sistema: Estados Unidos.”²⁹ La globalización es indiferente a cualquier pasado e impone su prioridad: la homogeneización, que finalmente por sus rasgos más importantes podemos decir que es la americanización.

E. Análisis.

Como resultado al estudio realizado del fenómeno de la globalización, tanto en su descripción como fenómeno, como el desarrollo de los aspectos positivos y negativos del mismo, es posible llegar a la siguiente conclusión:

La globalización que el mundo presencia actualmente, fue originada en un principio de manera primordial por el comercio, por el desarrollo económico, por una economía globalizante. Fue la economía el gran motor del fenómeno en

²⁷ Ibid. p. 449.

²⁸ Ibid. p. 450.

²⁹ Meyer, Lorenzo, Op. Cit. p.21 A. “El Sistema Global”, Reforma, (México), 7 de octubre de 1999, p. 21.

estudio. Pero poco a poco las esferas de la actividad humana se fueron permeando de dicho fenómeno y al mismo tiempo ciertas áreas de la actividad humana contribuyeron a que la globalización fuera más interrelacionante, áreas como las comunicaciones, medio ambiente, política, etc.

Sin embargo como fue estudiado anteriormente, dicho fenómeno no obstante haber prometido el desarrollo económico de toda la urbe, los resultados muestra, que dicho desarrollo sólo se ha materializado en ciertos países y en ciertos sectores sociales, mientras que en otro el desarrollo económico se ha encontrado comprometido.

Lejos de presentar el desarrollo económico, un factor común de todos los países de la comunidad internacional, el desarrollo lo han logrado en mucho mayor grado y sobre todo con mayor facilidad los países del norte, en tanto que los países del sur, el esfuerzo por pertenecer al mundo globalizado y no quedarse marginado, ha ocasionado cuantiosos sacrificios por parte de dichas naciones, así la adaptación se está haciendo a un costo brutal. El gran cambio se llevó a cabo sin que se diera la menor oportunidad de elegir u opinar y sin que se diera tiempo que permitiera a los países prepararse para afrontar las grandes competencias desiguales entre países.

Se ha buscado, e incluso se puede aseverar, que se ha exigido debido a las circunstancias, que económicamente los países se encuentren en bases lo más homólogas posibles. Los países han tenido que adoptar en la mayoría de los casos, las mismas políticas económicas, lo anterior derivado no sólo por la influencia exterior, sino también por el cumplimiento de recomendaciones dictadas por organismos internacionales (Fondo Monetario Internacional, Banco Mundial, etc.). De esta manera poco a poco la globalización económica ha influido en que todos los países cumplan con ciertos requisitos de “economías sanas”.

Siempre ha estado en la mesa de discusión, el hecho de sí las políticas

económicas implantadas y adoptadas sean las mejores para el país en cuestión, o si solamente favorecen a ciertos países como anteriormente se asentó, debido a que se está teniendo que amoldarse a modelos sugeridos de circunstancias no propias del país. Es un hecho que los países se han visto presionados para avanzar en la misma dirección, el punto ahora es desarrollar sistemas económicos que realmente logren el desarrollo económico de todos los países, y aprovechar la interconexión ya existente para que dicho sistema aproveche a todos.

El mundo con la globalización económica tiene el reto de dirigirla hacia el provecho de todos los países, disminuyendo la brecha entre los países desarrollados y los subdesarrollados. Se debe desarrollar un control sobre la globalización económica, en la que participen todos los Estados de la comunidad internacional. Dicha participación por parte de los Estados se dará en una doble vertiente: preparar a los Estados para poder afrontar crisis económicas, tanto las que se originen en su mismo país, como aquellas cuyo inicio sea otro país, pero que sus consecuencias afectan a todos los países.

Lo anterior porque la globalización económica se revela como proyecto y proceso que nadie controla realmente, por carecer de regulación política y jurídica. Los gobiernos apoyan la globalización, sus costos, sus retos, sin adoptar estrategias y políticas domésticas de refuerzo y compensación, que harían la integración internacional más económicamente eficiente y viable, más socialmente deseable y más políticamente gobernable.

La globalización como fenómeno no solo abarca el aspecto económico, sino que también está presente y cada día con mayor fuerza la globalización política.

Respecto a la globalización política, se pueden contemplar los siguientes cambios relevantes: evolución de conceptos tradicionales, tales como la soberanía y el papel del Estado en la sociedad actual; respeto, lucha y defensa de los derechos humanos y de la democracia; y el control sobre gobiernos corruptos.

Actualmente a la sociedad mundial ya no sólo le interesa mecanismos para el desarrollo económico, existen problemáticas mundiales no económicas como la violación de derechos humanos, la globalización del crimen, la corrupción, las redes de pornografía y el tráfico infantil, el narcotráfico, el problema ambiental, los gobiernos antidemocráticos, etc., cuya resolución interesa a todos los países y requiere una respuesta global.

Por lo anterior se han desarrollado mecanismos en busca de soluciones a los problemas anteriormente planteados. Por ejemplo los acuerdos comerciales, contienen apartados que no se limitan a los aspectos comerciales sino que buscan regular problemas ambientales, laborales (por ejemplo el caso del Tratado de Libre Comercio para América del Norte, que contempla acuerdos en materia ambiental y laboral). Igualmente acuerdos comerciales se ven paralizados por que alguno de los Estados participantes, no respeten internamente los derechos humanos, o sean considerados como países no democráticos. Incluso, la presión internacional para la solución de dichos problemas no se restringe únicamente, a lo convenido o a lo que se llegue a pactar (es decir vía tratados), sino que también funciona viceversa, aquellos países que no respeten derechos humanos fundamentales, la comunidad aplica sanciones económicas como medidas coercitivas.

Actualmente los gobiernos de los Estados están adquiriendo conciencia de las implicaciones de la globalización política, y de sus múltiples beneficios, de tal manera, que se está luchando para que dicha globalización no siga a la económica sino que vaya paralela a ésta.

En un documento de 60 páginas dado a conocer públicamente en diciembre de 1999, el Centro de Estudios Estratégicos Internacionales (CSIS), influyente grupo de centro-derecha de Washington D.C., hizo recomendaciones específicas de que el plan de libre comercio hemisférico del entonces presidente norteamericano Bill Clinton, fuera ampliado a la esfera política. El estudio titulado América del Sur

2005, es el resultado de varias reuniones realizadas a puertas cerradas en Washington, Brasil, Argentina y Chile, que concluyeron en sesiones en Venezuela y Colombia. Dice Andrés Oppenheimer:

“En una entrevista telefónica el director de Asuntos Interamericanos del CSIS, George A. Fauriol, me señaló que el documento propone expandir la actual propuesta de libre comercio hemisférica para incluir acuerdos políticos, sin crear nuevas instituciones. Las actuales negociaciones de libre comercio entre la Unión Europea y varios países latinoamericanos ya van más allá de los acuerdos económicos, e incluyen cláusulas democráticas y de derechos humanos... En momentos en que la región está enfrentando nuevas amenazas a la democracia y una creciente “fatiga” sobre las reformas del libre mercado, la idea de compromiso común para lograr la estabilidad democrática podría ser atractiva para todos. Lo que está claro es que, en el futuro próximo, escucharemos mucho más sobre la propuesta de una “Comunidad Interamericana”, o cualquiera que sea el nombre que decidan ponerle.”³⁰

El mundo globalizado desde hace buen tiempo, nos está dando ejemplos del camino que ya está recorriendo la globalización política. En materia de democracia se pueden nombrar los siguientes ejemplos: A raíz del golpe de Estado de Pakistán en Octubre de 1999, por el cual se destituye al Primer Ministro paquistaní, Nawaz Sharif, quebrándose el régimen democrático, la Commonwealth exigió al régimen militar que estableciera un calendario para la restauración de un régimen democrático y mientras tanto Pakistán quedó suspendido el 18 de Octubre de 1999 como miembro de todos los consejos de la Commonwealth; José Woldenberg, entonces Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral declaró³¹ con relación a las condiciones de competencia electoral para el proceso electoral del año 2000 en México señala lo siguiente: “pero además de esto hoy

³⁰ Oppenheimer, Andrés “¿Legó la Hora de una Comunidad Interamericana?”, Reforma, México, 19 de octubre de 1999, p. 22 A.

³¹ Entrevista a José Woldenberg, por Guadalupe Irizar, “Garantizan IFE y Leyes, Limpieza de Elección”, Reforma, México, 11 de octubre de 1999, p. 8 A.

tenemos partidos fuertes, medios de comunicación que hacen un seguimiento puntual de los procesos electorales, una opinión pública movilizadora, grupos de observadores que están antes y durante la jornada electoral, visitantes extranjeros, e incluso existe un contexto internacional que no acepta gobernantes que no surjan de procesos democráticos. A todo ello me refiero cuando hablo de que no hay posibilidades de un fraude”. En reunión que sostuvieron los Ministros Exteriores de la Unión Europea con los líderes de la Oposición de Serbia, Robin Cook, el Ministro de Exteriores del Reino Unido afirmó: “Hemos coincidido que solo trabajando juntos la Oposición y la Unión Europea podremos sacar del poder a Milosevic que constituye la única piedra para que el país avance en su transición hacia la democracia”³² .

Respecto a derechos humanos, se mencionan acontecimientos de su defensa: el proceso judicial que seguido contra el general chileno Augusto Pinochet es “en materia de derechos humanos el juicio del siglo, por que se ha reconocido el principio de la universalidad de las garantías individuales, que solamente en teoría, se habían reconocido.”³³, la intervención de la Organización del Tratado del Atlántico Norte en la región de los Balcanes, por la guerra étnica entre los serbios y los albaneses en Kosovo; el envío de tropas por parte de la Comunidad Internacional A Timor Oriental, Indonesia.

Es importante aclarar que en esta globalización política, lo que se debe tener cuidado es que en las actividades que en este sentido se desarrollen por parte de la comunidad internacional, no se caiga en intereses privados de las potencias mundiales, ni que las banderas de los derechos humanos, narcotráfico, corrupción, medio ambiente y democracia, sean justificantes de intervenciones que tengan como único fin algún interés particular del Estado “que lleva a cabo la defensa”.

³² Bugarin, Inder. “Estudia UE la Expulsión de Milosevic”, Reforma, México, 12 de Octubre de 1999, 27 A.

³³ Roccatti, Mireille, “El Juicio del Siglo”. Reforma (México), 9 de Octubre de 1999, p 4 A.

Por otra parte, cabe destacar que la globalización política se debe ver reflejada en el ámbito normativo, “En este sentido podemos hacer una comparación por un lado, en el desarrollo de las transacciones comerciales y la evolución normativa que rige dichas transacciones comerciales y por el otro, con las reformas políticas, y económicas de México, dicha comparación me lleva a concluir de la misma forma en que México ha vivido una profunda reforma económica en los últimos tres lustros; aparejada de una reforma política insuficiente; a nivel mundial se a presentado un fenómeno similar, ya que se manifiesta una evolución sostenida en el comercio internacional y dicha evolución no se ve correspondida por el consenso necesario para desarrollar un sistema normativo que resuelva los conflictos que se derivan de las relaciones comerciales internacionales. En otras palabras, así como se requiere que en México se de una reforma política definitiva, que de una adecuada estabilidad al desarrollo económico del país, en el ámbito mundial se requiere profundizar en los consensos necesarios de un régimen normativo que resuelva en forma ágil y justa los conflictos derivados de las relaciones comerciales internacionales, ya que el desarrollo de uno solo de los aspectos de dichas relaciones seguido por el rezago del otro, podrá generar la crisis del mismo.”³⁴

Finalmente se concluye que hoy por hoy es imposible optar por salirse del nuevo sistema, por tanto lo urgente es llevar a cabo la formulación de un proyecto realista que nos permita adaptarnos a la globalización con un costo social menor que el actual. Para lograr lo anterior el único formato legítimo será el democrático y organizarse a nivel internacional para poder hacer frente a los fenómenos transfronterizos y a los problemas mundiales que van ganando cada vez mayor importancia.

Es necesario en el caso de México, aspirar a un puesto que no vuelva a ser el propio de una sociedad periférica, para lo cual es necesario un desarrollo considerable en la educación, ciencia y tecnología, siendo estos tres elementos

³⁴ Luis Carlos Moreno Durazo, Luis Carlos, Op. Cit. pp. 271 y 272.

indispensables para la innovación (la esencia de la competencia económica global). Como ejemplo de este desarrollo ultra necesario para las nuevas circunstancias mundiales, se menciona que Estados Unidos tiene una proporción 3.4 veces mayor de su población cursando estudios a nivel superior, que México.³⁵ Y si a ese elemento cuantitativo se le añade el cualitativo, las posibilidades del número de mexicanos que participen con éxito en la globalización se disminuyen.

El mundo de hoy vive un proceso de reconstrucción de nuevos espacios distintos a aquéllos en los que se estructuró el mundo de los Estados, y por ello se requiere revisar los conceptos tradicionales, para que estos representen el mundo en el que vivimos, entre dichos conceptos se encuentra el de la soberanía, así como la concepción tradicional del Estado.

³⁵ Lorenzo Meyer, Lorenzo. Op. Cit. p. 21 A.

CAPITULO IV

SOBERANIA Y GLOBALIZACIÓN

A. Introducción.

La noción de soberanía es una noción por esencia histórica, corresponde a un tipo específico de organización política, precisamente a aquel que denominamos Estado soberano. Esta forma de organización política, ni ha sido la única y es de preverse que no será la última que la humanidad conocerá.

Los Estados nacionales nacieron como unidades políticas que, no obstante coexistir con similares unidades políticas, guardaban una actitud de independencia y autosuficiencia que desconoce el Estado de nuestros días, con el fenómeno de la globalización.

Por todo lo anterior, con la nueva realidad es necesario revisar los conceptos tradicionales, para que estos representen al mundo en el que vivimos.

Es muy común escuchar en los presentes días, las afirmaciones acerca de la desaparición y supresión de la soberanía. Sin embargo con esa opinión no se esta de acuerdo. Al principio del capítulo se asentó que la soberanía es un concepto histórico, y como tal actualmente atraviesa un proceso de transformación. No nos encontramos en una etapa definitiva, sino por esencia de transición.

Con el fin de explicar el proceso de transición a continuación se encontrará un diagrama, que describe el proceso de transformación del concepto de soberanía, (en especial por lo que se refiere a estos últimos tiempos). Cada etapa será explicada con mayor detalle mas adelante, señalándose las características de la soberanía en cada periodo. Con el siguiente diagrama se tiene por objeto principal

mostrar, que en la historia los cambios nunca se dan de manera tajante y determinante, sino que son paulatinos y las etapas de transición tienen tantos elementos de la etapa anterior como de la posterior. Dar una definición tajante y poco flexible al concepto actual de soberanía; caería con mucha facilidad en generalizaciones de circunstancias y por encontrarnos en una etapa de transición, se cuenta con elementos de la etapa anterior y de la posterior de manera mezclada no permitiendo definiciones absolutas.

| Soberanía Tradicional | Soberanía Transitoria | Uniones Federales (?) |
|--|---|---|
| Surgimiento soberanía por lucha por el poder entre la Iglesia y el Estado. | Globalización Mundial. dicha globalización afecta de Manera diferente a cada país | Conformación Unión Europea, solo los Países que conforman dicha unión se encuentran en dicha etapa. Sin embargo la tenencia general es ir así allá. |

B. Soberanía Tradicional.

Esta etapa se caracterizó por contener todas las características descritas en el Capítulo I, es decir todas las cualidades de un poder soberano, un poder de ordenación territorial supremo y exclusivo.

Sin embargo dichas características se manifestaron cuando el Estado era completamente independiente de los otros Estados, la interdependencia era casi nula. En ese entonces, existía una independencia y autosuficiencia del Estado resultado de la lucha emprendida para su establecimiento y afirmación, en contra de la pluralidad de poderes políticos existentes en el mundo medieval. Lo anterior condujo al sentimiento, que las nuevas formas de organización política, como unidades independientes y soberanas, eran autónomas y sólo muy relativamente, vinculadas con las demás unidades políticas existentes. Por otra parte, el carácter

incipiente de la economía, no planteaba al Estado la necesidad de entablar estrechas relaciones, en este campo con los demás Estados.

Así se puede observar que en aquel entonces existía una multiplicidad de poderes, existiendo la tendencia de unificar dichos poderes en uno sólo. Si se compara lo anterior con los tiempos actuales de transición, se puede notar que existe la tendencia contraria, actualmente existe una unificación de poderes en el Estado, que sin embargo es erosionada por la tendencia de nuevos nacimientos de poderes que se contraponen al poder estatal.

En esa etapa es mínima la cesión del ejercicio de la soberanía que hacen los Estados a favor de organizaciones internacionales u otros Estados. La poca interrelación que existe entre ellos, no lo hace necesario y por esta mínima interrelación fácilmente se cumple el principio de la libertad para los Estados de determinar sus relaciones con otros Estados, sin restricción o control.

El Estado como anteriormente se vio es el creador supremo de las normas, lo que implica que no se va a encontrar sujeto a ordenación ajena a él, ni mucho menos a ordenación no consentida expresamente.

El Estado va a tener internamente como único límite el bien común de su sociedad; externamente, la soberanía y la autodeterminación de los otros Estados.

Fue en la interdependencia de grado cero, en donde la palabra de Heller pudieron tener cabida: “El poder del estado tiene que ser desde el punto de vista del derecho el poder político supremo, y desde el punto de vista del poder, el poder político mas fuerte dentro de su territorio pues de lo contrario no será soberano ni poder del Estado” al igual que lo que considera de la soberanía “Independencia absoluta de una unidad de voluntad frente a cualquier otra voluntad decisoria universal efectiva”.¹

¹ Heller, Hermann, Teoría del Estado, Op. Cit. p. 313.

C. Soberanía Transitoria.

Se califica con el nombre de soberanía transitoria, al presente periodo que estamos presenciando. Es importante acentuar que este periodo es transitorio, nos encontramos caminando hacia una nueva organización, pero actualmente somos testigos de una época en donde ciertos factores incitan a continuar en la etapa predecesora, es decir la soberanía tradicional, y al mismo tiempo hay factores, como la globalización, que tienden hacia una nueva etapa.

Esta transición comenzó a gestarse con el incremento de las relaciones comerciales entre los países, y se vio acentuada con el fenómeno de la globalización.

Desde la creación del Derecho Internacional, la transición comienza a manifestarse, pues las relaciones entre Estados reguladas por el Derecho Internacional exigen la relatividad de la soberanía estatal, como se vio en el capítulo II del presente trabajo.

Posteriormente la globalización se presentó. Con dicho fenómeno si los Estados no eligen sumarse al proceso mundial, su aislamiento es seguro y con ello su estancamiento económico. La forma en que se participa en dicho proceso ya depende de cada país. Debido al fenómeno de globalización, el concepto de soberanía tradicional como tal comienza a tener más atenuantes, ya no se concibe de manera absoluta, la independencia absoluta de los demás países desaparece, y con ello una libertad incondicional por parte de los Estados a ejercer las acciones que más considere adecuadas para su interés. Lo anterior originado por la imposibilidad de pretender que los Estados sean autosuficientes y que basten sus propios recursos y su propia industria para satisfacer sus necesidades, ni aún aquellos Estados cuya industria y provisión de recursos bastarían para satisfacer sus necesidades.

Exigen tres tipos de posturas respecto a la metamorfosis de la soberanía. Una corriente se inclina a pensar que el concepto de soberanía se debe actualizar, representando el período en el que vivimos, e incluso se asevera que dicho concepto ya no es vigente, que actualmente no existe, y que es meramente muletilla de discursos políticos.

En esta postura se encuentran las teorías pluralistas², que cuestionan la existencia de una autoridad absoluta como fuente de derecho, privilegiando una visión que reconoce una multiplicación de asociaciones y grupos de interés, nacionales e internacionales, cada uno de los cuales tiene un grado de autonomía y contribuye a la conformación de una “sociedad multicelular y descentralizada”, no presentada por una voluntad única. Así los Estados se ven obligados a actuar en direcciones que le son dictadas por personas o grupos que no estén bajo su jurisdicción o que, estando formalmente sujetos a ella, tienen una autonomía operativa.

Respaldao esta primera postura dice David Held³

“La teoría política del Estado soberano muestra varios desajustes frente a la realidad del mundo actual, puesto que no reconoce que la autonomía del Estado ha disminuido frente al actual sistema económico de producción internacional y transnacional; no repara en que los bloques de naciones controlan a sus integrantes en muchas decisiones que antes se arrogaban a sí mismas, por ejemplo en el campo militar; no ve que hay “una toma de decisiones transgubernamental”, y organismos internacionales como la OTAN que “califican la soberanía” de cada miembro; no toma en cuenta que en esas naciones el problema de la soberanía se negocia día con día; no percibe la diferencia de un

² Bobbio, Norberto y Mateucci, Incola, Soberanía, Diccionario de Política, México, Siglo XXI, 1981, vol. II, p. I. 544, citado por López Ayllón, Op. Cit. p. 53.

³ David Held, David, Political Theory and the Modern State, Stanford University Press, 1989, pp. 228 ss. Citado por González Casanova Pablo y Saxe-Fernández, Jhon, Op. Cit. p. 46.

mundo en que las organizaciones internacionales han adquirido poderes de decisión como los de la Unión Europea, que les permiten distribuir, mercados, utilidades; no se advierte que las compañías transnacionales son capaces de controlar la producción de agricultores y granjeros, o las actividades de sindicatos o los movimientos de ecologistas; o que el FMI tiene la posibilidad de influir en el recorte del gasto público de muchos países, en la devaluación de su moneda, en la eliminación de sus programas de salud, educación, habitación, esto es, en la disminución o eliminación de la política de “bienestar social” de los países endeudados.”

La otra postura, incita a los Estados la aplicación y la lucha por la soberanía de una manera absoluta, cayéndose incluso en nacionalismos absurdos. Reconoce lo descrito en el párrafo anterior, más sin embargo reivindica a la soberanía como el concepto central del análisis político. El Estado soberano permanece como el único actor territorial significativo, única unidad política en las que la mayoría confía para su protección y seguridad.

Por su parte la tercera postura sostiene que mientras el mundo siga fraccionando en Estados soberanos, pese a las limitaciones y condicionamientos que sufren una multitud de Estados en el ejercicio de su soberanía, se puede considerar, que jurídicamente la unidad de voluntad estatal seguirá siendo el poder jurídico supremo y la instancia única que decide soberanamente en los límites de su competencia y quien ha de realizar por medio de mandatos, los fines de ordenación y seguridad para los que existe. En cuanto soberana, es quien ha de decidir y quien ha de enlazar en normas de derecho positivo, los valores jurídicos con las condiciones histórico-reales que viven las comunidades.

El debilitamiento de funciones administrativas sustantivas del Estado en relación con su doméstica no basta para modificar el papel del Estado como portador del Imperio del Derecho, tanto interna como externamente.

El Derecho Internacional no puede funcionar sin Estados nacionales como sus soportes materiales, sus agentes, sus creadores y cumplidores de la Ley.

Los Estados habrán dejado de ser las instancias omnipotentes y omnicompetentes, más sin embargo siguen ejerciendo una serie de atribuciones que muestran su potestad; la autodeterminación política y jurídica para manejar los procesos políticos internos sin necesidad de un arbitraje externo y que posibilita la creación y reforma de las leyes con base en la propia voluntad; la garantía de la seguridad de los individuos y de la sociedad; la rectoría del Estado que ordena los procesos económicos internos y negocia en lo externo para defender los intereses sustantivos de la comunidad nacional frente a la internacional (porque aún cuando el Estado se puede ver influenciado para la toma de decisiones por presiones internacionales, finalmente el que toma la decisión última es el Estado); el arbitraje social en forma de conciliación de los conflictos entre tendencias opuestas; la preservación de la identidad cultural; la capacidad de llevar una política exterior independiente, etc.

La disgregación, la división, la enajenación de los componentes de la soberanía, no implica necesariamente una disminución del Estado-nación. Aún con aquellas y con la cesión de poderes del Estado, éste puede adquirir nuevos papeles y funciones. Lo hace como voz exclusiva de una población delimitado por el territorio; como legitimación y apoyo a la autoridades que se crearon por los otorgamientos de soberanía; como pivote entre agencias internacionales y actividades subnacionales.

“Los Estados Nacionales seguirán siendo actores esenciales de la sociedad mundial en los tiempos futuros, pero dado que ya no pueden resolver por sí solos muchos problemas urgentes, deberán superar su pensamiento aislacionista, que se toma autodestructivo en un mundo interdependiente, y buscar nuevas posibilidades de acción por su propio interés. Cuando los problemas se globalizan, se vuelve un imperativo la transformación de la política.”⁴

⁴ López Aytón, Op. Cit., p. 55.

Del estudio de las anteriores posiciones, con la que más se comulga es con esta última postura, una concepción que integra los factores internos y externos que inciden en los procesos de toma de decisión.

La soberanía no es un concepto que haya desaparecido, es un concepto necesario para seguir conviviendo, es el presupuesto ineludible para el fenómeno de la globalización. Gracias a que existen entes soberanos, que deciden por sí mismos, es posible la celebración de tratados y pactos comerciales internacionales. No existe una contradicción entre integración económica mundial y soberanía del Estado-nación. La difusión global de la soberanía en la forma del Estado de Derecho permite crear y consolidar una economía internacional como la existente, debido a que el Estado actúa como fuente de legitimidad al transferir poder o sancionar a otros poderes tanto arriba como hacia abajo para hacer posible la gobernabilidad en el plano internacional y en el interno de cada país.

El Estado en uso de esa facultad soberana, decide entrar a las internacionales de la globalización y lo que esto implica (limitaciones al ejercicio de su soberanía). Existe una gran presión mundial para alinearse de acuerdo a lo que marca la globalización, pero sí existe la posibilidad que un Estado en uso de su soberanía decida no entrar en la dinámica de la globalización, y así no tener que aceptar más tarde ciertas restricciones a su libertad soberana. El caso que ejemplifica lo anterior es Cuba.

Una vez que el Estado decide entrar (se aclara, que esta decisión es de cierta manera forzada por la presión y corriente mundial para pertenecer a un mundo globalizado; así es como las circunstancias están marcando el cambio), el ejercicio de su soberanía se vera en muchos campos limitada y transformada. Se seguirá ostentando como un país soberano, pero en la práctica algunas veces tendrá que ceder este ejercicio de la soberanía, contradiciendo el principio tradicional de ser un poder inalienable, en aras de hacer posible el manejo colectivo de los

problemas mundiales.

Los cambios no se manifiestan únicamente en el orden externo, en el interno también esta soberanía sufre transformaciones: En la etapa de soberanía tradicional el Estado tiene un poder absoluto, supremo e indivisible. En esta transición el Estado se encuentra luchando por mantener el poder absoluto supremo en contra de los múltiples poderes tal como las transnacionales internacionales, organismos internacionales, Estados potencia, etc., que luchan por mantener sus intereses dentro del territorio del Estado, aún cuando estos vayan en contra de los intereses del propio Estado.

“A diferencia de lo que sucede en una ordenación internacional establecida sobre la base de una comunidad de Estado, y de un aproximado equilibrio de fuerzas, la inmensa mayoría de los Estados de la actualidad no pueden decir, con plenitud de autonomía e independencia sobre su propio destino, e incluso, sobre aquellas cuestiones que afectan mas de cerca de su organización. Tal parece que las modernas estructuras estatales solo pueden decidir autónomamente, y en pleno ejercicio de su soberanía, sobre aquellos negocios de índole exclusivamente “domestica”. En cuanto alguna decisión, no obstante, repercute en la esfera de los intereses de alguna de las potencias mayores, el contenido de la decisión es “supervisado”, y “tutelado” el ejercicio de la soberanía de los Estados débiles.”⁵

“Y es que la existencia misma de los Estados, cuyo ejercicio de la soberanía se haya limitado, exige esa aceptación y repliegue de voluntades, a la orientación fijada por las potencias mas fuertes”⁶. Cualquier oposición radical a los intereses del poderoso, puede traer muy graves consecuencias para la existencia del Estado débil.

Si bien el Estado soberano, en uso de ese poder absoluto y supremo puede no

⁵ Flores Olea, Op. Cit. p. 141.

⁶ Ibid. p. 143.

permitir que ninguna fuerza externa (empresas transnacionales, organismos internacionales, y Estados potencia), ejerzan alguna influencia en su territorio, el costo económico y social es muy alto y actualmente con la interdependencia mundial, el no permite ningún tipo de influencia exterior traería como consecuencia el aislamiento mundial.

Cabe preguntarse con una mentalidad de la soberanía tradicional ¿qué tan soberano puede ser un poder cuando las políticas económicas le son dictadas por fuerzas externas (por mucho que las adopte de motu proprio) y que en caso de no adoptarlas llegara a tener graves consecuencias? Se contestaría de la siguiente manera en este periodo de transición: Al optar por aceptar las inversiones de empresas transnacionales, entablar relaciones con organismos internacionales (solicitud de prestamos, por ejemplo), crear relaciones con países económicamente mas fuertes, todo lo anterior haciendo uso de su soberanía y autodeterminándose, los Estados están consientes que a raíz de haber entablado dichas relaciones, el ejercicio de su soberanía se limitaría (pero se recuerda que ello fue previamente aceptado), y que por lo tanto tendrán que hacer ciertas concesiones y seguir determinando políticas económicas.

Así en esta nueva etapa, para que el Estado pueda ejercer en su plenitud cuenta actividad quiera realizar, sin encontrarse limitado por las presiones internacionales, o por los intereses de un tercer país, no sólo necesitará ser concebido en la categoría de un país soberano, sino que en estos nuevos tiempos necesitara de “soberanía positiva”, concepto que a continuación se define:

Robert Jackson⁷, hace un estudio en el cual distingue la soberanía positiva y la soberanía negativa:

De acuerdo con Jackson, como resultado de los cambios presenciados al final del

⁷ H. Jackson, Robert, Quasi-states: Sovereignty, International Relations, and the Third World; Cambridge, Great Britain; Cambridge University Press, 1990, p. 30.

último siglo e inicios del presente, es posible pensar que el concepto de soberanía engloba dos conceptos soberanía negativa y la soberanía positiva. Soberanía Negativa se puede definir como el derecho a la no intervención exterior. Este es el principio clásico de la ley de las naciones: la esfera de la jurisdicción legal exclusiva de las naciones o el *laissez faire* internacional. La soberanía negativa es el fundamento legal en el cual la sociedad de países independientes y formalmente iguales descansa.

Por su parte, soberanía positiva presupone la capacidad de los gobiernos de los Estados para ser sus propios señores; es una condición de carácter sustantivo más que de un carácter formal. Un gobierno positivamente soberano es aquel, que no sólo disfruta de los derechos de no intervención y otros derechos de inmunidad internacional, si no que también posee la capacidad de proporcionar a su población los bienes necesarios para su desarrollo. Igualmente es el gobierno que puede colaborar con otros gobiernos en crear alianzas para defenderse así como convenios similares internacionales existiendo igualmente una reciprocidad en el comercio y finanzas internacionales. Soberanía positiva significa que los Estados pueden tomar ventaja de su independencia, usualmente reflejada por gobiernos responsables y capaces y por ciudadanos productivos y leales.

Soberanía positiva, no es atributo legal sino más bien de carácter político, entendiéndose por político, los recursos sociológicos, económicos, tecnológicos y psicológicos, a implementar; así como la capacidad para imponer la política pública tanto doméstica como internacionalmente. Lo anterior, son los rasgos que distinguen un Estado desarrollado. Por ello, esta característica de la soberanía positiva, se encuentra con más fortaleza en unos Estados que en otros.⁸

Por todo lo anterior Jackson concluye que:

“Consecuentemente, aún cuando el día de hoy existen países soberanos que

⁸ Loc. Cit.

disfrutan de los derechos negativos de no intervención, solamente algunos tienen los recursos para tomar ventaja de su independencia. Mientras que la sociedad internacional pueda proveer a los gobiernos de soberanía negativa por medio del acto general de reconocimiento, este no es el caso de la soberanía positiva, la cual depende de manera principal de las acciones y los recursos de los gobiernos y de su pueblo.⁹

Como los Estados no son inermes a la transformación cultural y a la innovación científica y tecnológica, así como al paso del tiempo, la “soberanía positiva” es una condición relativa y cambiante, más que absoluta, al contrario que la “soberanía negativa”.

La soberanía positiva queda mejor ejemplificada con las siguientes palabras de Marshall:

“Es un momento valioso para considerar alguno de los componentes prácticos de la soberanía. Soberanía implica tener un esquema de autoridad –un grupo gobernante- capaz de mantener un orden social confiable, que penetre en una determinada área. Soberanía implica disponer de la lealtad de un determinado número de personas y grupos. Soberanía implica que de manera consciente existe el propósito general de ascender a algo significativo en los anales mundiales. Soberanía implica la capacidad y voluntad de ordenar los recursos y destinarlos a dar resultados para las preferencias comunes. La Soberanía involucra la capacidad de comprometerse y llevar a cabo determinadas obligaciones. La Soberanía involucra la capacidad de afectar el medio circundante, así como ser afectado por él. La Soberanía requiere un sistema de acción capaz de representar su reino en negociaciones exteriores– capaz de comunicarse auténtica y decisivamente en su provecho, con otros en el ámbito de su jurisdicción).¹⁰

⁹ Loc. cit.

¹⁰ Charles Burton Marshall, Charles, *The Exercise of Sovereignty, Papers on foreign policy*, Baltimore, Maryland, U. S.: The Johns Hopkins Press, 1965, p. 5.

Un ejemplo por excelencia de un país con Soberanía Positiva es Estados Unidos.

“Al menos por el momento, los Estados Unidos podemos vernos a nosotros mismos, como pertenecientes a una de las entidades más afortunadas que participan en los asuntos internacionales como una Nación Estado-afortunada no solamente con relación a la extensión y las ventajas de la posición geográfica, y por los recursos materiales, sino también por el nivel de realización de las facultades y atributos expresados en el status soberano. Es decir, Estados Unidos, es una gran potencia: una sociedad organizada con la capacidad considerable para lograr los resultados que se propone. Su importancia relativa lo coloca, se quiera o no, en la posición de afectar las condiciones a lo largo del mundo. Así, Estados Unidos y su gente necesitan estar preocupados –en particular, pero sin la exclusión de otros aspectos- con los dos últimos elementos constitutivos de la soberanía listados –se refiere a: La Soberanía involucra la capacidad de afectar el medio circundante, así como ser afectado por el. La Soberanía requiere un sistema de acción capaz de representar su reino en negociaciones exteriores- capaz de comunicarse auténtica y decisivamente en su provecho, con otros en el ámbito de su jurisdicción), los cuales constituyen el enlace entre la soberanía concebida como la suma de los atributos de la nación como una preocupación continua y la soberanía que expresa el rol de una nación y su significado entre otras entidades que se encuentran en el mismo equilibrio formal.”¹¹

Charles Burton Marshall

Aunado a lo anterior, para que un Estado sea en lo mayormente posible soberano en este mundo interrelacionado, no sólo es necesario que cuente con “soberanía positiva”, sino que también exista la necesidad de que esa soberanía se canalice y se refleje en obtener un “status internacional”, o una “eficacia en sus relaciones internacionales”.

¹¹ Ibid., p. 6.

Dice Marshall:

“Para ser soberano, desde la perspectiva de aquellos que ven al mundo siendo poderosos deben pensar que ser soberanos, es ser capaz de tener una política exterior efectiva. Tener una efectiva política exterior requiere un continuo rigor en relación a los métodos, significados y propósitos”.¹²

“Se tiene que para todas las naciones incluso las pocas naciones aisladas, que la soberanía ya no consiste en la libertad de actuar de manera independiente, en su propio Interés, sino que la soberanía finalmente es un status internacional en los regímenes que desarrollan la vida internacional. Para poder participar el Estado debe aceptar las presiones que las regulaciones internacionales impongan. Su actuación e cualquier episodio puede afectar relaciones futuras y no sólo en el régimen en el cual se encuentra inmerso sino en muchos más también, y quizá su posición en el sistema internacional como un todo.”¹³

En el escenario mundial actual, la única manera en que la mayoría de los Estados pueden expresar y manifestar su soberanía es mediante su participación en los diferentes regímenes que regulan y ordenan el sistema internacional. El aislamiento del penetrante y cuantioso contexto internacional significa que el crecimiento económico e influencia política no se podrán alcanzar. La conexión con el resto del mundo, así como la habilidad política para ser un actor en la arena internacional, son factores más importantes que cualquier beneficio tangible, para el sometimiento a las regulaciones de acuerdos internacionales.

“Cada vez es más claro que ni un solo país -o pequeño grupo de países- no importando cuan poderosos sean, puedan consecuentemente azar sus objetivos, por medio de acciones unilaterales o coaliciones *ad hoc*. Esta condición es la que llamamos nueva soberanía. Primero, como Joseph Nye y Robert Keohane

¹² Ibid., p. 7.

¹³ Abram Chayes, Abram y Antonia Handler Chayes, Op. Cit., p. 27.

destacaron hace dos décadas el número, la velocidad, los tipos y la complejidad de las interacciones internacionales y transnacionales están aumentando exponencialmente. Segundo, la comunidad internacional en sí, se ha expandido de manera decisiva, no sólo en el número de Estados, que se ha triplicado desde 1950, sino también en el incremento de la diversidad de historiales y culturas de los nuevos miembros, en comparación con el pequeño grupo de Estados Occidentales relativamente homogéneos, que formaban “la comunidad de naciones civilizadas” en los finales del siglo XIX. Tercero: Respecto de los temas de medio ambiente y de derechos humanos –la “Tercera ola”- que no se consentía fácilmente para el cálculo del poder y de los intereses, en contraste con la primera y segunda ola de preocupación, que consistían en la seguridad física y económica– el apoyo para formar parte de la agenda internacional ha aumentado. Cuarto: desde la Segunda Guerra Mundial, las agendas de las organizaciones internacionales así como su jurisdicción, han abarcado rápidamente el arco del horizonte internacional”.¹⁴

Para mantener su posición privilegiada de tener una política exterior efectiva, los países más desarrollados utilizan cinco monopolios que desafían la totalidad de la teoría social. Esos monopolios son: 1) el tecnológico, 2) el de los mercados financieros mundiales, 3) el de acceso a los recursos naturales del planeta, 4) el de los medios de comunicación, 5) el de las armas de destrucción masiva. “Estos cinco monopolios, tomados como un todo, definen el marco dentro del cual opera la ley del valor globalizado.”¹⁵

Cuando los Estados negocian acuerdos internacionales, intercambian mutuamente las expectativas que se tienen. En estas negociaciones existe la necesidad de ser un miembro aceptado en la compleja red de negociaciones internacionales, lo cual constituye el factor crítico que asegura el cumplimiento de los acuerdos regulatorios. La sanción que se impone por violar las normas y expectativas

¹⁴ Ibid., p.123.

¹⁵ Amin, Samir, “El Futuro de la Polarización Global”, El Mundo Actual, Situación y Alternativas, pp. 9 y 10, citado por Aguilar Monteverde, Op. Cit. p. 148.

generadas por estas negociaciones internacionales, no son penales, sino consisten en la exclusión de la red cooperación y solidaridad mundial.

Se puede concluir de lo anterior, que en esta etapa de transición, los países aceptados internacionalmente como países soberanos, en su interacción en la arena internacional ceden el ejercicio de su soberanía. Para que esta cesión se haga siempre a beneficio del propio Estado, se debe luchar para obtener todos los factores que le garanticen capacidad para decidir; es decir luchar por una soberanía positiva y un "status internacional". En esta medida el Estado estará sujeto a menos presiones exteriores, significando lo anterior capacidad para decidir libremente, reflejo de un ente soberano.

Así los Estados deberán implementar sus recursos sociológicos, económicos, tecnológicos para poder crear la capacidad necesaria para:

A.- Desarrollar una planeación nacional que imponga libremente sin ninguna presión exterior, una política tanto doméstica como internacional.

B.- Crear alianzas, convenios internacionales de comercio, en un nivel de negociación auténtica y decisivamente en su provecho, una política exterior efectiva.

C.- Tener la capacidad para afectar el medio circundante y participar en los diferentes regímenes que regulan y ordenan el sistema internacional.

Ahora bien, como se mencionó anteriormente, este período es de transición y por lo tanto existen nuevos factores como los mencionados anteriormente, pero también persisten principios de la etapa anterior tales como: la no intervención exterior, lo anterior como un principio básico para la convivencia internacional.

Sin embargo este principio de no intervención en los últimos años ha desarrollado una salvedad: los derechos humanos. Los derechos humanos se han desarrollado

como un límite de la libertad interna decisoria de los Estados.

Anteriormente

“En los ochenta para muchos expertos el discurso de la soberanía sonó a pura retórica, ya fuera en boca de Thatcher o de los últimos presidentes populistas. En cuanto a los conceptos de “no intervención” de las grandes potencias contra las pequeñas naciones, y de la “libre autodeterminación de los pueblos”, reconocidos en las Carta de las Naciones Unidas y base de argumentación anterior de las cancillerías del tercer mundo y del bloque soviético, sufrieron un serio desprestigio, entre otras razones porque muchos gobiernos efectivamente los invocaron para frenar las luchas por los derechos individuales y de sus ciudadanos. “No intervengan –decían-, déjenos violar soberanamente los derechos de nuestros propios ciudadanos.”¹⁶

Paralelamente a lo anterior también se pensaba que:

“No existe un derecho general efectivo de “intervención humanitaria” en el derecho internacional para imponerse sobre derechos soberanos. No puede existir, sin que fatalmente se socave la soberanía que debe incorporar para existir el derecho contrario a la no intervención..... Los esfuerzos internacionales humanitarios no han compensado la debilidad de los civiles de ciertos países independientes y no se cree que lo puedan hacer en un futuro previsible. Sin embargo, son indicadores de uno de los dilemas más importantes del juego de la nueva soberanía, entre los derechos soberanos y los derechos humanos”.¹⁷

Sin embargo, actualmente se piensa que:

“Finalmente y en respuesta a las condiciones de los civiles de muchos países

¹⁶ López Ayllón, Op. Cit., p. 57.

¹⁷ H., Jackson, Robert, Op. Cit. p. 47.

alrededor del mundo, en donde frecuentemente las condiciones son para ellos adversas, la comunidad de Estados está tratando de establecer estándares internacionales de derechos humanos que deben los gobiernos soberanos respetar. De cualquier modo, estos esfuerzos están encaminados en contra del fuerte énfasis que se ha hecho en los derechos soberanos y comúnmente se les ha opuesto resistencia por los gobiernos no democráticos con la total creencia racional de que ellos socavarán su poder y autoridad.”¹⁸

La evolución ha continuado, se puede observar que los hechos sucedidos desde el final de la Guerra Fría, por ejemplo: las intervenciones de Estados Unidos en Panamá, en Irak, así como las intervenciones de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) en la ex-Yugoslavia, así como la formación recientemente de una fuerza internacional en Timor Oriental, Indonesia, etc. demuestran que el régimen anti-intervencionista, no está sincronizándose con el nuevo concepto de justicia. La crisis en Kosovo demuestra esta disfunción. Después de todo, Kosovo forma parte de Yugoslavia. Se tiene por una parte, que no hubo un ataque entre fronteras, circunstancia por la que la Carta de las Naciones Unidas permite una respuesta internacional militar y por la otra, el Consejo de Seguridad nunca autorizó medidas militares a la OTAN. Tal parece que en caso de Kosovo, la justicia y la Carta de las naciones Unidas se encontraron en choque. La defensa de los derechos humanos ahora se percibe como un elemento de excepción del principio de no intervención. Así los derechos humanos son un límite a la libertad de los gobiernos, un límite a su soberanía.

“La meta más grande y alta que la humanidad a eludido por siglos –el ideal de justicia respaldada por el poder– no debe ser abandonada tan fácilmente. Alcanzar la justicia es la parte difícil, revisar el derecho internacional para que lo refleje, viene después. Si el poder es utilizado para aplicar la justicia, la ley lo seguirá”.¹⁹

¹⁸ Ibid., p. 48.

¹⁹ F., Glennon, Michael, “The New Interventionism, the Search for a Just International Law”, Foreign Affairs May/june, 1999, Vol. 78, number 3, USA., p.5.

Lo que es muy importante señalar, es que la comunidad internacional debe luchar por evitar que las intervenciones internacionales abanderadas por la defensa de los derechos humanos, se utilicen para fines propios de las potencias mundiales.

“Ahora que el conflicto entre los dos bandos (el bloque socialista y el occidente liberaldemocrático) se ha diluido ha comenzado a ser mencionado el unipolarismo militar. Ya no hay quien haga frente a la potencia triunfante y ésta, supuestamente, ha asumido la misión de garantizar el “nuevo orden mundial” con la consecuente prerrogativa de intervenir selectivamente allí donde lo juzgue pertinente. Está surgiendo la autonominación de un discurso estratégico que reivindica la extraterritorialidad de un discurso estratégico que reivindica la extraterritorialidad del poder político–militar. Los argumentos más conocidos de este discurso son: la calificación del apego o desapego de una idea peculiar de la democracia y las elecciones, así como la acreditación o desacreditación del comportamiento de los gobiernos en cuanto a los derechos humanos. En esta misma dirección se quieren mover las pautas de protección al medio ambiente y el otorgamiento o retiro de la ayuda humanitaria: Todo lo anterior tiene como común denominador una tendencia a desconocer los derechos soberanos tradicionales de los Estados y hacer patente la intención de consagrar o legitimar el derecho de injerencia de cuestiones que, hasta la fecha, se consideran de la competencia interna de los países. Por ello el que cada cual tenga tanto derecho como poder: a fin de cuentas, el más poderoso, o los más poderosos, son los que asumen el mayor derecho y este es el fundamento de lo que se llama derecho de injerencia. Luego entonces, se pone en un segundo plano cuestiones como la soberanía y el derecho internacional.”²⁰

En esta nueva etapa, debe existir una democracia del sistema internacional, las decisiones que afectan a la comunidad internacional no deben dejarse en manos de una sola potencia o grupo de países privilegiados, debido a que las potencias

²⁰ De la Madrid, Hurtado, Miguel, Aproximaciones a la Idea Contemporánea de Soberanía, México, U.N.A.M., 1993, p. 29.

no se encuentran preparadas para dicha responsabilidad y por otra parte, las comunidades nacionales no están dispuestas a aceptar esas intervenciones.

Por las consideraciones anteriores, los países soberanos, en busca de una libertad y autodeterminación efectiva. Se unen y hacen declaraciones respecto la importancia de la vigencia de la soberanía y de la autodeterminación, reafirmando el principio de la soberanía y de la autodeterminación, así como el rechazo de la extraterritorialidad de las leyes que infrinjan el derecho internacional. Sin embargo esas declaraciones son declaraciones finalmente, propias de una etapa de soberanía tradicional que para que realmente tengan vigencia en esta etapa de transición, es necesario que los países luchen por obtener una soberanía positiva y un “status internacional” que le den vigencia a sus declaraciones.

D. Uniones Federales (?)

Como tercer etapa del diagrama previamente presentado se encuentra una organización asemejada a las Uniones Federales, hacia donde probablemente el mundo se está encaminando. La Unión Europea es un buen entremés de ello.

La Unión Europea, como organización se llegó a pensar en algo imposible de suceder, decía Hermann Heller:

“No sólo el Estado universal, sino también el Estado europeo único es una utopía en la que no se puede pensar seriamente y que tampoco se debe ambicionar, si no se quiere traicionar el espíritu de la cultura occidental. Delante de este panorama de la historia, la vieja aspiración papal al dominio del Mundo Occidental es sólo una aspiración patológica, pero el Estado mundial resulta asimismo una imposibilidad, toda vez que, al faltarle un campo externo en qué desarrollar su fuerza, le faltaría el principio vital de lo necesario.”²¹

La Unión Europea representa un largo proceso de integración económica y una

²¹ Heller Hermann, La Soberanía, Op. Cit. p. 311.

solución a problemas cuya complejidad escapa el ámbito nacional. Unidos estos países han adquirido una fuerza que difícilmente podría tener alguno de ellos en lo individual. Aún las poderosas económicas europeas, como la alemana, la francesa, la británica y la italiana, no podrían asumir por sí solas los retos que plantea la globalización de la economía mundial.

En el caso de la Unión Europea el concepto tradicional de soberanía jurídico-política y territorial se transformó, no por la dominación abierta de un Estado sobre otro y otros, sino por acuerdo y consenso democráticos. La Unión Europea es una cooperación entre Estados y no una transferencia de competencias a beneficio de una nación supranacional.²²

Entre las características más importantes que tiene la nueva organización de la Unión Europea se encuentran:

a) La existencia de una moneda común a toda la Unión: el Euro. La anterior característica adquiere mayor importancia, si se recuerda que dos elementos fundamentales del Estado es la regulación de la moneda y la regulación del mercado nacional, competencias que se han cedido a la Unión.

b) Se han creado instancias legislativas y regulatorias también supranacionales y un Consejo de Europa y un Parlamento Europeo con facultades definidas. Se trata de concesiones de soberanía condicionadas, en las que los Estados signatarios se reservan determinadas facultades.

c) Existe división de soberanía jurídica, pero los Estados conservan el monopolio de la ejecución de la obligación, En eso se conservan políticamente soberanos, pueden decidir de obstaculizar la regla comunitaria de no ejecutarla. La comunidad no puede hacer nada más que constatar la falta que cometan los Estados

²² Duteil de la Rocheré, Jacqueline, "La Souveraineté de l'État et l'Union Européenne", Souveraineté de l'État et Interventions internationales, editions Dallaz, Paris, 1996, p. 49.

miembros. Está desprovista de brazo secular. Está más encarecida que las Naciones Unidas que disponen al menos de los cascos azules.

La Unión Europea introduce una nueva forma política – jurídica que no se identifica, ni al federalismo, ni a las comunidades europeas de antaño, que no tiene personalidad jurídica y finalmente no es una organización internacional clásica. Sólo el tiempo nos dará la respuesta definitiva. ¿Será la Unión Europea el antecedente del Estado Mundial? ¿Será el Estado Mundial la siguiente organización política humana? Las opiniones son diversas y aún cuando existen ciertos factores que parecen perfilar el devenir en ese sentido, al Estado Mundial aún antes de existir, se le están encontrando ciertos elementos no convenientes para su futura aplicación:

“En el Estado mundial federal se daría una aplastante centralización, puesto que la mayoría y las más importantes de las normas del orden jurídico mundial serían válidas para toda la extensión de la tierra. El mayor número de casos importantes estaría regulado de manera uniforme. La creación de las normas jurídicas de aplicación federal estaría a cargo de un órgano legislativo central. La ejecución de las sanciones y los medios de fuerza serían de competencia federal.

Los órganos administrativos centrales aplicarían las leyes administrativas centralizadas. Aunque los Estados miembros de la federación mundial poseerían cierto grado de autonomía, se perdería cierto grado de autonomía, se perdería la nacionalidad y sólo se tendría la nacionalidad del Estado mundial federal, es decir, se caería en un cosmopolitismo tonto y deslavado....¿Cuáles serían las normas centrales válidas para toda la tierra y cuáles serían las normas válidas únicamente para los territorios de los Estados miembros?.²³

“Si los asuntos que el pueblo de un Estado miembro considera como propios son regulados mediante normas válidas generales para todos los Estados de la comunidad, y sí éstas normas son creadas por un órgano central en que este

²³ Basave, Op. Cit. pp. 133 y 134.

pueblo no se haya representado o lo está sólo de manera inadecuada, entonces este pueblo se sentirá lesionado en su derecho de autodeterminación. Entonces ese pueblo pediría la descentralización en nombre del derecho democrático de autodeterminación y preferiría una organización puramente internacional de la comunidad de Estados a una federal.”²⁴

Existe otra corriente que piensa que más que pensar en la creación de un Super-Estado, sería más conveniente quedarse en la etapa intermedia a éste, es decir, pensar en una administración central con un poder ejecutivo centralizado a disposición de una nueva organización mundial de los Estados, sin postular la creación de un Super-Estado. La jurisdicción internacional obligatoria no tiene porqué ser una fase intermedia para llegar a un Estado mundial. Se puede pensar en ella como en una meta definitiva de la comunidad internacional. De lo que debemos desocuparnos es de vencer los prejuicios existentes contra la jurisdicción obligatoria del tribunal para todas las disputas interestatales.²⁵

Sea el rumbo que se tome, lo que es importante tener presente es que no obstante que exista el patrón de la Unión Europea, algunos elementos para la formación de un Super-Estado o una institución intermedia a éste, cada país debe elegir de acuerdo a sus antecedentes y experiencias el camino a seguir y conforme a ello estructurar modelos de organización política y económica compatibles con la globalización mundial.

E.- Camino a Seguir.

Habiendo ya analizado la transición y evolución del concepto de soberanía acentuada ahora más que nunca por el fenómeno de la globalización, queda un punto por resolver: la forma en que los Estados soberanos vayan a enfrentar los

²⁴ Kelsen, Hans, *Derecho y Paz en las Relaciones Internacionales*, México, Editora Nacional, 1974, p.p. 52 y 53, citado por Besave, Op. Cit. 134.

²⁵ Besave, Op. Cit. p. 138.

problemas de dimensión global.

Si se quieren resolver dichos problemas, se debe primero tomar en cuenta las circunstancias actuales de un mundo internacionalizado en donde es cada vez más difícil ejercer la soberanía y lograr por las vías tradicionales, cierta independencia.

Nuestros países tendrán que actuar no en forma aislada, dispersa o débil sino conjugando esfuerzos en el ámbito regional, en procesos de integración y desarrollo que permitan utilizar mejor el potencial conjunto de recursos y enfrentar unidos, a los problemas comunes, a los problemas globales.

Sin desconocer la interdependencia económica y la nueva disposición de la política internacional, el reacomodo y la estabilidad, deben partir del reconocimiento del derecho y de la “soberanía actualizada” como instancias de acuerdo y concordia.

Se debe implementar una política realista, que efectivamente se esfuerce por resolver los problemas que la actual globalización plantea y para su resolución tomar en cuenta, la condición de inferioridad real en que se vive con respecto a las potencias mundiales y desde esta plano, trabajar por una mejor solución de las propias cuestiones. Ello siempre, considerando al hombre como el destinatario último, y único de toda labor política.

1.- Nuevo Esquema.

Ante la necesidad de resolver los problemas de manera global, se han creado diferentes modelos, cuyo objetivo es proponer una organización que contemple Estados con una soberanía que implique tanto los elementos vigentes de la soberanía tradicional, como los elementos necesarios de esta época de transición, soberanía positiva (como se definió anteriormente), y un “status internacional”.

Estos modelos además deben considerar dos niveles de análisis; el de un mundo articulado en Estados, que coexisten e interactúan, con un mundo multicéntrico constituido por diversos actores, con distintos grados de autonomía.

1.1. Global Governance.

Dirk Messner, es uno de los politólogos que se han dado a la tarea de buscar una nueva organización que rija al mundo, proponiendo una forma de organización llamada “Global Governance”:

“Los Estados Nacionales seguirán siendo actores esenciales de la sociedad mundial en los tiempos futuros, pero dado que ya no pueden resolver por sí solos muchos problemas urgentes, deberán superar su pensamiento aislacionista, que se torna autodestructivo en un mundo interdependiente, y buscar nuevas posibilidades de acción, por su propio interés. Cuando los problemas se globalizan, se vuelve un imperativo la transformación de la política. El intento por hacer frente a los retos globales se llama Global Governance”.²⁶

De acuerdo este autor, Global Governance no es un gobierno central, pues no sería una solución realista, ni deseable, ya que no estaría en condiciones de resolver problemas complejos, ni tendría posibilidades de ganar una legitimación democrática. La visión de Global Governance corresponde más bien a una federación mundial de repúblicas independientes con un mínimo necesario de competencias estatales centrales, algo así como la Unión Europea y su mecanismo.

Global Governance “implica la acción conjunta de actores estatales y no estatales (como ONGs, los movimientos cívicos, las empresas transnacionales, el mercado financiero global, etc.) desde el nivel local hasta el mundial. Global Governance es la totalidad de los numerosos conductos a través de los cuales tanto los individuos

²⁶ Messner, Dirk, Op. Cit. p. 14.

como las instituciones públicas y privadas resuelven sus asuntos comunes”.²⁷ Observando la organización política mundial parece ser que no se han tenido puentes desde el orden político de los Estados es dirección del Global Governance, “cuanto más apremiante se manifiesta la demanda de Global Governance, tanto menos ocurre; y cuanto más insistentemente se reclama una responsabilidad global, tanto más enconada se vuelve la lucha global de todos contra todos. No obstante se puede dar por cierto que sin Global Governance, sin la conformación de un nuevo modelo de política exterior y sin la reorganización de la política en la arquitectura del Global Governance efectivamente amenaza con producirse “la lucha global de todos contra todos”, un caos en las relaciones internacionales y la creciente incapacidad de acción de los Estados nacionales.”²⁸

Para poder crear dichos conductores se necesita erradicar obstáculos como el que los países con mayor poder de acción en el mundo, no emprendan ningún esfuerzo por hacer frente a las nuevas realidades, y sin dichos países resulta imposible una reordenación de la política mundial.

Estados Unidos de América (EUA) se sigue presentando mundialmente con una pose hegemónica. Como la única potencia mundial que subsiste y que puede seguir marcando el paso a los demás sin restricción alguna. Sin embargo, incluso la superpotencia necesita en muchos campos de la política mundial, de otros actores.

Japón, por su parte, si bien es la potencia dominante en Asia en el aspecto económico, no asume ahora un papel de líder en la política regional ni realiza esfuerzos importantes con miras a llevar a cabo la necesaria reestructuración internacional.

La unión Europea representa el proyecto de cooperación e integración regional

²⁷ Loc. Cit.

²⁸ Ibid., p. 18

más desarrollado; contribuye a través de avances en la integración regional, a la innovación de la política en la sociedad mundial. Sin embargo los países europeos están muy ocupados consigo mismos y con sus reformas estructurales internas, por lo que hasta ahora no han tomado ninguna iniciativa seria para la configuración política de la globalización más allá del horizonte de la Unión Europea.

Las grandes potencias Rusia y China tampoco parecen aptas para ser protagonistas del Global Governance. Rusia se seguirá concentrando en un futuro previsible, en sus reformas internas y China, si bien se está convirtiendo en un importante “*global player*”, por lo visto se concibe a sí misma en el papel clásico de una (nueva) potencia mundial del viejo estilo.

No obstante lo anteriormente escrito, existen buenas razones para una reorientación en dirección al Global Governance: La comprensión de las interdependencias espaciales, temporales y causales crecientes y cada vez más densas en la sociedad universal, que dan lugar a dependencias recíprocas entre países, regiones y grupos de actores; la incalculabilidad del éxito o fracaso, de los alcances limitados y los riesgos de estrategias unilateralmente enfocadas a la competencia y a la consecución de intereses propios en la política y en la economía; el alto riesgo de inseguridad general que se deriva para todos los actores involucrados de la dinámica propia de sistemas no controlados, como son los mercados financieros e inmateriales o el desarrollo tecnológico. Todos los elementos anteriores pueden promover un proyecto cooperativo de Global Governance.

La Unión Europea puede considerarse como un laboratorio avanzado para experimentar la capacidad del Global Governance. Sus Estados miembros ceden parte de su soberanía con el fin de alcanzar una mayor capacidad para resolver problemas a través de acciones conjuntas. No obstante, la Unión Europea también pone de manifiesto todos los problemas y las trampas potenciales inherentes al

Global Governance, como burocratización, predominio de fuerzas hegemónicas y pérdida de identidades nacionales.

“Hay dos requisitos esenciales para el funcionamiento de Global Governance: En primer lugar, deben reforzarse las condiciones del estado de derecho a nivel global, como base del proceso de civilización y como soporte de la arquitectura de Global Governance. Condiciones del Estado de derecho significan “*good governance*” hacia el interior y vigencia del derecho de gentes en las relaciones internacionales.

En segundo lugar Global Governance requiere de una base de valores, principio, objetivos y concepciones de justicia universalmente reconocidos. Como se manifiesta en la controversia en torno a la universalidad de los derechos humanos, los conflictos de intereses dificultan el establecimiento de estándares mínimos de ética contenidos ya en la Carta de las Naciones Unidas y en las Convenciones de Derechos Humanos.

También la cultura realiza un papel importante para el funcionamiento de Global Governance debido a que constituye, junto con la globalización de los municipios y del Estado de derecho, la argamasa en la arquitectura del global Governance.

La competencia entre naciones debe insertarse en un sistema de global Governance basada en la reciprocidad, orientaciones compartidas para la solución de problemas, equilibrio justo de los intereses y un canon sustentable de valores y normas sustanciales y de procedimiento como fundamento de estructuras institucionales estables para el manejo de conflictos, desde el nivel local hasta el global.”²⁹

La construcción de un sistema político global, como el que anteriormente se describió, tendría entre otras las siguientes responsabilidades:

²⁹ Ibid., p. 15.

- 1) La negociación de relaciones económicas abiertas y flexibles entre las principales regiones del mundo que se encuentran desigualmente desarrolladas, creándose otros sistemas para manejar la economía mundial.
- 2) El inicio de negociaciones para el correcto manejo de la dialéctica mundial/nacional en las áreas de comunicación, cultura y política. Esto implica la creación de las instituciones políticas que representarían intereses sociales y operarían en escala mundial.
- 3) Organización del desarme nuclear.
- 4) Organización del acceso a los recursos del planeta de manera igualitaria, de forma que hubiese cada vez menos desigualdad.

Como este nuevo orden global aparentemente ha escapado del control de instituciones democráticas domesticas, la democracia debe convertirse en un asunto transnacional. Se debe dar prioridad estratégica a los grupos clave, agencias, asociaciones y organizaciones de la sociedad civil internacional.

La ley tendrá igualmente un papel clave, deberá ganarle terreno a la contingencia y al uso de la fuerza, y deberá guiar los cambios económicos y político por medio de la razón, el derecho, la democracia y no a la ciega fuerza del destino.

1.2. Cooperación Mundial.

Para que un sistema como Global Governance pueda conformarse, es necesario crear ciertas condiciones, entre las que se encuentran de manera primordial la cooperación mundial.

La cooperación internacional como solución a gran parte de los conflictos

mundiales no es algo nuevo. La necesidad de una solidaridad mundial ante los problemas económicos fue reflejada en la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución número 3281 XXIX del 12 de diciembre de 1974. Dicha carta fue creada con el objeto de querer alcanzar un orden internacional justo y un mundo estable.

El artículo 10 establece que todos los Estados son jurídicamente iguales y "... como miembros iguales de la comunidad internacional, tienen el derecho de participar plena y efectivamente en el proceso internacional de adopción de decisiones para la solución de problemas económicos, financieros y monetarios mundiales, Inter alía, por medio de las organizaciones internacionales apropiadas, de conformidad con sus normas actuales o futuras, y el de compartir equivalentemente los beneficios que de ellos se deriven."

El artículo 14 dice que "Todo Estado tiene el deber de cooperar para promover una expansión y liberalización sostenidas y crecientes del comercio mundial y un mejoramiento del bienestar y el nivel de vida de todos los pueblos, en particular los de los países en desarrollo..."

El artículo 18 por su parte establece que "Los países desarrollados deben aplicar, mejorar y ampliar el sistema de preferencias arancelarias generalizadas, no recíprocas y no discriminatorias, a los países en desarrollo..."

Finalmente el artículo 22 "Todos los Estados deben responder a las necesidades y objetivos generalmente reconocidos o mutuamente convencidos de los países en desarrollo promoviendo mayores corrientes netas de recursos reales, desde todas las fuentes, a los países en desarrollo, teniendo en cuenta cualesquiera obligaciones y compromisos contraídos por los Estados interesados, con objeto de reforzar los esfuerzos de los países en desarrollo por acelerar su desarrollo

económico y social”.³⁰

Sin embargo, no obstante lo declarado en la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, el contenido no ha llegado a tener vigencia.

“Actualmente las potencias industriales han dejado de apoyar la cooperación económica y financiera internacional en el sentido en que ésta aparece en la Carta de las Naciones Unidas. Desde las altas tribunas de la Asamblea General y el Consejo Económico y Social de la ONU, el número de consensos no logrados y de oposición sorda a una serie de propuestas de diversos órganos subsidiarios para regular el desarrollo económico y su financiamiento ha sido mayor que el de los casos de acuerdo y éxito. En la medida en que ha existido cooperación multilateral, ésta se ha llevado a cabo en gran parte en los términos y condiciones de los países desarrollados. Es más en épocas recientes se ha transformado en modalidades de cooperación económica bilateral o en aspectos particulares no integrados con políticas de desarrollo.”³¹

Los países desarrollados vislumbran a la tarea de la cooperación internacional como una tarea que compete más que nada a los propios países en desarrollo con sus propios medios. Sin embargo no reparan en que el subdesarrollo es considerado como un problema no sólo de los países subdesarrollados, sino también de la comunidad internacional y en especial de los miembros más ricos. La cooperación es necesaria porque muchos problemas no se pueden resolver sin el concurso de los países del Sur y del Norte, problemas tales como del clima y los económicos.

En 1988 el presidente de American Express, James Robinson, decía: La crisis de la deuda, es más que un problema bancario, es un problema de negocios,

³⁰ Carta de los Derechos y Deberes Económicos de los Estados; en Sepúlveda Cesar, Op. Cit. p. 555.

³¹ L. Urquidí Víctor, Coord., Op. Cit. p. 78.

geopolítico y un problema de la paz mundial.³²

En el caso de los países más pobres y más débiles, la voluntad de cooperar esta motivada por la oportunidad de participar efectivamente en la configuración de la sociedad universal y de tener acceso a los recursos financieros e inmateriales de la comunidad internacional.

Si somos parte de los mismos problemas, la solución tiene que partir de todos.

2.- México.

¿Qué es lo que México necesita realizar para ser soberano en esta época de transición? ¿Cómo debe ser el desarrollo de México para tener una participación activa en la solución de los problemas globales? Como respuesta a las anteriores preguntas, México debe poner especial empeño en el desarrollo de las siguientes áreas:

1.- Tener un plan nacional a largo plazo, no sexenal (a 50 años como mínimo). Que dicho proyecto nacional dirija un mayor gasto e inversión en educación, desarrollo tecnológico e investigación científica, por lo menos a los niveles recomendados por la UNESCO. La ausencia de un proyecto de nación provoca la desarticulación entre los diferentes actores y sectores sociales.

2.- Dirigir todos los esfuerzos de la nación a la educación y a la ciencia. En un análisis global, se puede observar que los países protagónicos en la economía mundial son aquellos que han invertido y apostado a la educación y a la ciencia como palanca de desarrollo. El gobierno argumenta que es costoso invertir en ciencia y tecnología, sin embargo es mucho más costoso no hacerlo.

3.- La política educativa deberá ser democrática, asentada en el derecho a la

³² citado por H., Jackson Robert, Op. Cit. 128.

educación y en la mayor ampliación posible del conocimiento. “Ésta es la manera de constituir a la educación como un espacio público y sujeto a la conducción de la representación de la sociedad. Una manera de no sólo integrar el conocimiento a los procesos sociales y productivos, sino de favorecer un lugar social donde puedan generarse propuestas de transformación hacia una mayor distribución de la riqueza, estándares más humanos de vida y de trabajo y procesos de decisión cada vez más incluyentes.... Una educación para la democracia debe estar asentada tanto en el conocimiento sistemático y profundo del entorno económico y social que rodea y conforma a la escuela misma (desde la planta productiva hasta el mercado de trabajo), como el conocimiento que traen consigo la literatura, las artes, la filosofía, los lenguajes (incluyendo el de las matemáticas), la historia y en general, las ciencias, la tecnología y las grandes experiencias de la humanidad en la construcción de las sociedades.”³³ Los estudios básicos deben centrarse por tanto en la generación de personas lo más profundamente humanas posible, en contacto con generosos recursos culturales y por supuesto con las habilidades básicas.

4.- Para fortalecer la soberanía positiva es necesario la diversificación económica. La Unión Europea, América Latina, el Caribe y el Pacífico, representan para México las opciones más importantes para el logro de sus objetivos en materia de política comercial. Si México no actúa de manera eficaz, es decir, si no aprovecha cabalmente la oportunidad que le brindan las negociaciones comerciales y de cooperación, la elevada dependencia de la economía mexicana respecto a la Estadounidense, se profundizará, sin que México logre diversificar sus mercados y tampoco pueda acceder a un nivel de interdependencia que lo sitúe en mejores condiciones de negociación con su principal socio comercial, los Estados Unidos. México, debe propiciar márgenes de maniobra que hagan posible crear en primer término nuevos vínculos económicos, comerciales y políticos con otras regiones comerciales y en segundo lugar, influir con mayor efectividad en su interacción con

³³ Aboites, Hugo, Educación y Soberanía Nacional, en Reconstruir la Soberanía, México en la Globalización, Op. Cit., pp. 81-83.

la economía más poderosa del planeta; la Estadounidense, a partir de la inclusión de nuevos apoyos.

5.- También México debe revisar las políticas agropecuarias, desde el fomento hasta las de estructura de la propiedad y de la producción; garantizar un desarrollo regional; procurar un financiamiento sano para del desarrollo; eliminar el desvío de recursos públicos a través de la práctica de la corrupción, que merma el financiamiento público para el desarrollo nacional, y con ello las bases de una economía sólida; velar por la aplicación transparente de los recursos públicos a través de contrapesos efectivos de los poderes Ejecutivos, Legislativos y Judicial.

Se puede concluir que **trabajar localmente y pensar globalmente**, es la clave del éxito para enfrentar esta nueva época.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El Estado es una sociedad humana, establecida permanentemente en un territorio, regida por un poder supremo, bajo un orden jurídico, y que tiende a la realización de los valores individuales y sociales de la persona humana.

SEGUNDA.- La soberanía es uno de los elementos esenciales del Estado. Es el poder de ordenación territorial supremo y exclusivo. La amplitud de los fines que persigue y la eficacia de los medios que emplea le dan al Estado el carácter de una "*societas perfecta*". De ahí se desprende que su autoridad se haya considerado tradicionalmente como superior a la de cualquier otro individuo o agrupación que puede existir en su interior, sin que se dé una instancia de poder más alta en su género. La soberanía concebida de manera tradicional, es el poder supremo; inalienable, indivisible, infalible y absoluto.

TERCERA.- En las relaciones internacionales, la soberanía del Estado se refleja en su interior como soberano y hacia el exterior como independiente y libre para autodeterminarse.

CUARTA.- Desde el punto de vista del derecho internacional, por la existencia de la soberanía, en el territorio de un Estado no pueden ejercerse competencias jurídicas independientes distintas a las del propio Estado; de igual manera debido a la Soberanía, los Estados gozan de una igualdad teórica de derechos y obligaciones.

QUINTA.- La globalización es la simultaneidad temporal e indiferencia territorial. Es un fenómeno caracterizado por la creciente interdependencia de las economías nacionales.

SEXTA.- La globalización no sólo ha influenciado el área económica, sino que ha

extendido su área de influencia a la política; al aparecer nuevos actores mundiales; que han desarrollado inmensidad de formas de comunicación; y por su parte el medio ambiente ya no es una cuestión local sino de interés internacional.

SÉPTIMA.- Como cualquier fenómeno mundial, la globalización tiene efectos positivos y negativos. Entre los positivos figuran: a) el mayor control de la defensa de los derechos humanos, b) la democracia es ya objeto de lucha internacional y c) un mayor control a los gobiernos locales corruptos. Entre los negativos se encuentra principalmente el desigual crecimiento económico entre países y sectores de una misma sociedad.

OCTAVA.- Es necesario que la globalización política se encuentre avanzando al mismo ritmo que la globalización económica.

NOVENA.- El mundo de hoy vive un proceso de reestructuración de nuevos espacios distintos de aquéllos en los que se estructuró el mundo de los Estados, debido a ello la soberanía como elemento del Estado se encuentra en una etapa de transición.

Existen tres etapas de la transición: **A)** La soberanía tradicional, caracterizada por contener las características de absoluta. Ilimitada, suprema, inalienable e indivisible. **B)** La soberanía en transición, etapa que estamos presenciando. Dicha etapa se ve acentuada con el fenómeno de la globalización. Por ser una etapa transitoria contiene elementos de la etapa anterior y de la etapa a la que se dirige. En esta etapa la soberanía no desaparece, es un elemento ineludible para la globalización, sin embargo ser soberano ya no sólo significará autodeterminación, supremacía y derecho a la no intervención, sino también: 1. El contar con los elementos necesarios para tomar ventaja de su independencia, y poder imponer la política pública tanto doméstica como internacionalmente (soberanía positiva) y 2. Contar con un status internacional, es decir una política exterior efectiva. **C)** Uniones Federales. Parece ser que la tercera etapa se está dirigiendo hacia

organizaciones de Estados, con ciertas características similares a las Uniones Federales, tales como una alta integración económica, instancias legislativas y regulatorias supranacionales, moneda común, etc. La Unión Europea es un ejemplo de ello.

DÉCIMA.- Los Estados seguirán siendo actores esenciales de la sociedad mundial en los tiempos futuros, pero dado que ya no pueden resolver por sí solos muchos problemas urgentes y globales, deberán superar su pensamiento aislacionista, y buscar nuevas posibilidades de acción por su propio interés.

Es necesario crear modelos que consideren dos niveles de análisis; el de un mundo articulado en Estados, que coexisten e interactúan, con un mundo multicéntrico constituido por diversos actores, con distintos grados de autonomía; estos nuevos modelos deben integrar los factores internos y externos que inciden en los procesos de toma de decisión.

DÉCIMA PRIMERA.- La cooperación mundial es la clave para poder enfrentar los retos que plantea la globalización.

DÉCIMA SEGUNDA.- México para ejercer su soberanía en las nuevas circunstancias, necesita desarrollar un plan nacional; invertir en educación, ciencia y tecnología; diversificar mercados; y trabajar localmente, pensando globalmente.

BIBLIOGRAFÍA

Arnaiz Amigo Aurora, Soberanía y Potestad, 2ª edición, México Editorial Miguel Ángel Porrúa, S.A., 1981.

Barkin, David, “Ganadores y Perdedores en el Crecimiento Urbano Latinoamericano”, Globalización y Territorio. Impactos y Perspectivas, Pontificia Universidad Católica de Chile. Instituto de Estudios Urbanos, Fondo de Cultura Económica, Chile, 2002.

Basave Fernández del Valle, Agustín. Filosofía del Derecho Internacional, 1ª reimpresión, México, UNAM, 2001.

Bodino Jean, Los seis libros de la República, s/n de edición, Madrid, Editorial Aguilar, 1973.

Bugarin, Inder. “Estudia UE la Expulsión de Milosevic”, Reforma, México, 12 de Octubre de 1999, 27 A.

Coliard, Claude–Albert, Instituciones de Relaciones Internacionales, sin número de edición, México, Fondo de Cultura Económica, 1978.

Cooper, citado por Bernardo Sepúlveda, en la conferencia impartida “La globalización y las soberanías nacionales”, en el Seminario “La globalización y las opciones nacionales”, el 9 de agosto de 1999, en la Unidad Cultural” Maestro Jesús Silva Herzog”, del Fondo de Cultura Económica.

Charles Burton Marshall, Charles, The Exercise of Sovereignty, Papers on foreign policy, Baltimore, Maryland, U. S.: The Johns Hopkins Press, 1965.

Chayes, Abram, Handler Chayes, Antonia, *The New Sovereignty* (Cambridge Mass., London England Harvard University Press, 2004

De la Madrid Hurtado, Miguel, *Aproximaciones a la Idea Contemporánea de Soberanía*, México, U.N.A.M., 1993.

De la Madrid Hurtado, Miguel, "Soberanía Nacional y Mundialización", *El Papel del Derecho Internacional en América*. México, UNAM, The American Society of International Law, 1997.

Díaz Müller, Luis, *América Latina. Relaciones Internacionales y Derechos Humanos*, 2ª edición, México, Fondo de Cultura Económica , 1991.

Dickinson A., Jhon, Working "Theory of Sovereignty" Political Science Quarterly, vol. 43, pp. 32-47 (1928), citado por Otto Kirehheimer "En busca de la Soberanía" *Jornadas 42*, México, El Colegio de México, 1945.

Dutheil de la Rochéré, Jacqueline, "La Souveraineté de l' état et l'Union Européenne", *Souveraineté de l'État et Interventions internationales*, editions Dallaz, Paris, 1996.

Enríquez, Juan, "¿Demasiadas Banderas? Reordenamiento Global". *Reforma*, 17 de octubre de 1999.

F., Glennon, Michael, "The New Interventionism, the Search for a Just International Law", *Foreign Affairs* May/june, 1999, Vol. 78, number 3, USA., p.5.

Flores Olea, Víctor, *Nexos*, número 177, México, septiembre de 1992.

Flores Olea, Víctor Manuel. *Ensayo sobre la Soberanía del Estado*, México, Tesis profesional para obtener el título de Abogado por la UNAM, 1956.

González Casanova, Pablo y John Saxe–Fernández John coord., *El Mundo Actual, Situación y Alternativas*, México, UNAM, Siglo XXI, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias de Ciencias y Humanidades, 1996.

González Uribe, Héctor, *Teoría Política*. 13ª edición; México; Editorial Porrúa, S.A., 2001.

Heller, Herman, *La Soberanía, Contribución a la Teoría del Derecho Estatal y del Derecho Internacional*, 2ª edición, Universidad Nacional Autónoma de México y Fondo de Cultura Económica, 1995.

Heller Herman, *Teoría del Estado*, 2ª reimpresión; México, Editorial Fondo de Cultura Económica, 2002.

H. Jackson, Robert, *Quasi-states: Sovereignty, International Relations, and the Third World*; Cambridge, Great Britain; Cambridge University Press, 1990.

Hobbes, Thomas, *Leviatán*, Madrid, s/e, Editora Nacional, 1979.

Ianni, Octavio, *Teorías de la Globalización*, México, Siglo XXI, 1999.

Ibarra, David, *Interdependencia y Desarrollo*, Colección *El Mundo Actual*; México, UNAM, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Humanidades, 2004.

Irizar Guadalupe, entrevista a José Woldenberg “Garantizan IFE y Leyes, Limpieza de Elección”, *Reforma*, México, 11 de octubre de 1999, p. 8 A.

Kaplan, Marcos, “Impactos Políticos-Jurídicos de la Globalización”, Conferencia dictada en la UNAM, en el Coloquio “El Impacto de la Globalización Económica en los Sistemas Jurídicos Nacionales, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM; International Association of Legal Science, con el auspicio de la UNESCO 10-13

junio de 1998.

Kirchheimer, Otto, En busca de la Soberanía, jornadas 42, México, El Colegio de México, Centro de Estudios Sociales, 1945.

Kelsen, Hans, Teoría General del Estado, Editora Nacional, México, 1938.

Kelsen, Hans, Teoría Pura del Derecho, Editorial Universitaria de Buenos Aires, Argentina, 1943.

Koffman Eleanore y Youngs, Guillien, Globalization: Theory and Practice, Editorial Pinter, Londres y Nueva York, 1966) pp. 49 y 50, citado por Aguilar Monteverde, Alonso, "Unidad Latinoamericana ante la Globalización", Reconstruir la Soberanía. México en la Globalización. México, La Jornada Ediciones, Instituto de Estudios de Revolución Democrática, 1998.

L. Friedman, Thomas, The Lexus and the Olive Tree. Understanding Globalization, (Farrar, USA, 1999), citado por Lorenzo Meyer, "El Sistema Global", Reforma, México, 7 de octubre de 1999, p. 21. A

López Ayllón, Sergio, Las Transformaciones del Sistema Jurídico y los Significados Sociales del Derecho de México, México, UNAM, 2000.

Maquiavelo Nicolás, El Príncipe, Colombia, Editorial Andreus, 1979.

Messner, Dirk, La Globalización y el Futuro de la Política, Centro de Estudios de Reforma de Estado Friedrich Ebert Stiftung, México, 1997.

Meyer, Lorenzo, Op. Cit. p.21 A. "El Sistema Global", Reforma, (México), 7 de octubre de 1999, p. 21.

Moreno Durazo, Luis Carlos, "Soberanía Nacional Globalización y

Regionalización”, El papel del Derecho Internacional en América, UNAM, The American Society Of Internacionl Law, 1997.

Oppenheimer, Andrés, “¿Legó la Hora de una Comunidad Interamericana?”, Reforma, México, 19 de octubre de 1999.

Ortíz Ahlf, Lorena. El Derecho Internacional Público, 9ª Edición; México; Editorial Oxford University Press México, S.A. de C.V., 2000.

Pedroso. M. La Relación entre Derecho y Estado, y la idea de Soberanía, R. E. J. (Tomo XII, núm. 46) p. 124.

Porrúa Pérez, Francisco. Teoría del Estado, 23ª edición, México; Editorial Porrúa, 1990.

Rabasa, Emilio O. Coord., De la Soberanía Nacional y de la Forma de Gobierno, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 2000.

Reich, Robert, The Work of Nation, (Alfred A. Knopf, Nueva York 1991) p. 3, citado. por Alonso Aguilar Monteverde, “Unidad Latinoamericana ante la Globalización”, Reconstruir la Soberanía, México en la Globalización, México, La Jornada Ediciones, Instituto de Estudios de la Revolución Democrática, 2001.

Roitman, Marcos, América Latina en el Proceso de Globalización. Los límites de sus proyectos, Colección El Mundo Actual; México, UNAM, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Humanidades, 2004.

Rousseau, Juan Jacobo, El Contrato Social, 2ª. Edición, México, Editores Mexicanos Unidos, 1983

Roccatti, Mireille, "El Juicio del Siglo". Reforma (México), 9 de Octubre de 1999.

Sepúlveda Cesar, Derecho Internacional, 26ª edición, México, Editorial Porrúa, S.A. de C.V., 2004.

Sorensen Max, Manual de Derecho Internacional, 5ª reimpresión, México, Fondo de Cultura Económica, 1994

Tena Ramírez, Felipe; Leyes Fundamentales de México 23ª Edición, México; Editorial Porrúa, S.A. de C.V., 2002.

Urquidi, Víctor L., coord., "México en la Globalización", México, Fondo de Cultura Económica/Economía Latinoamericana, 2001.